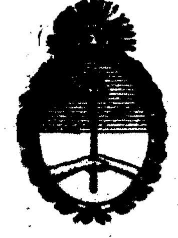


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION



Buenos Aires, lunes 18 de junio de 1973

NUMERO
22.689
AÑO LXXXI

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber:
1ª **Sección:** LEGISLACION: 24 páginas
2ª **Sección:** JUDICIALES: 32 páginas
3ª **Sección:** COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17 horas, antes del 28 de junio de 1973, abonar en efectivo el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.—).

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del **10** de julio de 1973 giro bancario o postal, contra esta plaza **y** "Magnetizado" **a** la orden de la Dirección Nacional del Registro Oficial, por **el** importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.—). Avda. Santa Fe 1659, Capital Federal.





LEYES

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET)

Apruébase el Estatuto de las carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente con el objeto de elevar a Vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Estatuto de la "Carrera del Investigador Científico y Tecnológico" y de la "Carrera del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo" del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

El CONICET creó en 1961, de acuerdo con las atribuciones que le confería el inciso o), del artículo 2º de su Ley Orgánica (Decreto-Ley Nº 1.291|58) la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, siendo la primera en el país con estructura de carácter nacional e interinstitucional. Sin duda alguna se hace imprescindible incorporar a la misma nuevos conceptos y la experiencia, tanto nacional como extranjera, recogida desde su creación; circunstancias que el proyecto refleja en su amplio y acabado texto.

Por el artículo 2º del proyecto de ley se prevé que dentro de los 30 días de dictada la misma el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) eleve a consideración del Poder Ejecutivo el correspondiente proyecto de Escalafón, con lo cual quedará integrado el régimen jurídico y económico del personal de que se trata.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.464

Bs. As., 23/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Cuerpo Normativo adjunto (Anexo I) que constituye el Estatuto de la "Carrera del Investigador Científico y Tecnológico" y de la "Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo" del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Art. 2º — El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) elevará al Poder Ejecutivo en el término de treinta (30) días el proyecto de escalafón correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

ANEXO I

CARRERAS DEL INVESTIGADOR CIENTIFICO Y TECNOLOGICO Y DEL PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO

CAPITULO I

Disposiciones Básicas y Generales

Artículo 1º — El presente Estatuto rige los derechos, deberes y responsabilidades de las Carreras del "Investigador Científico y Tecnológico" y del "Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo", del CONICET.

Art. 2º — La Carrera del Investigador comprende las personas que realizan investigación y desarrollo creativo en sus distintos niveles de concepción, diseño, dirección y ejecución. Esta Carrera tiene por objeto:

a) Favorecer la plena y permanente dedicación de los investigadores a la labor científica y tecnológica original;
b) Garantizar el estímulo a todas las áreas científicas y tecnológicas que sean de interés nacional;
c) Considerar armónicamente la investigación científica y tecnológica;
d) Fomentar la transferencia de los resultados de la tarea técnico-científica a la sociedad.

Art. 3º — La Carrera del Personal de Apoyo comprende los profesionales técnicos y artesanos con aptitudes para las tareas específicas de apoyo directo a la ejecución de los programas de investigación y desarrollo y ocupados en ellas. Esta Carrera tiene por objeto jerarquizar y estimular la tarea de apoyo técnico a la investigación y desarrollo, favoreciendo la formación y dedicación de profesionales y técnicos de diferente nivel a esa tarea.

Art. 4º — Están comprendidas en las disposiciones del presente régimen todas las personas que, en virtud de nombramiento emanado del Directorio del CONICET, se incorporen al mismo y pertenezcan o desarrollen sus tareas en:

a) Centros de investigación que dependan total o parcialmente del CONICET;
b) Universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas;
c) Instituciones nacionales, provinciales o municipales;
d) Empresas del Estado;
e) Instituciones privadas sin fines de lucro;
f) Otros lugares que el CONICET considere de interés.

Art. 5º — Las normas del Estatuto y Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, son de aplicación supletoria al personal incorporado al presente régimen. Al efecto, será considerado como Personal Permanente y sus Derechos, Prohibiciones y Deberes serán los que correspondan a esa condición.

CAPITULO II

Clases

Art. 6º — Las Carreras comprenden las clases que se indican a continuación y que se definen mediante los requisitos básicos exigidos para pertenecer a cada una de ellas. La interpretación de dichos requisitos corresponde al Directorio del CONICET y a los órganos de aplicación que este constituya, de acuerdo con lo expresado en el Capítulo VIII.

A. **Carrera del Investigador Científico y Tecnológico:**

a) Investigador Asistente: Se requiere haber realizado una labor personal de investigación científica, o algún desarrollo o labor tecnológica creativos, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación técnica necesaria para desarrollar un tema por sí mismo;
b) Investigador Adjunto: Se requiere haber alcanzado la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo, así como de colaborar eficientemente en equipos. El Consejo se reserva el derecho de designar un director o asesor en caso que lo juzgue necesario;
c) Investigador Independiente: Se requiere haber realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo. Asimismo, estar en condiciones de elegir los temas, y planear y efectuar las investigaciones en forma independiente, o haberse distinguido como miembro de un equipo de reconocida competencia;
d) Investigador Principal: Se requiere haber realizado una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía reconocida, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica. Deberá poseer capacidad para la formación de discípulos y para la dirección de grupos de investigación;
e) Investigador Superior: Se requiere haber realizado una extensa labor original de investigación científica o de desarrollo tecnológico, de alta jerarquía que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito internacional. Deberá haberse destacado en la formación de discípulos y la dirección de centros de investigación.

Los criterios para establecer en qué Clase deberá ubicarse al investigador así como para la evaluación de los informes periódicos, deberán considerar el conjunto de su obra desde los siguientes puntos de vista:

a) Cualitativos (subsidiariamente cuantitativos);
b) En lo que haga a su capacidad para transmitir conocimientos y experiencias directamente relacionadas con su actividad como investigador, así como para dirigir y formar personal de investigación;
c) En las Clases Principal y Superior: la actividad llevada a cabo en la creación, organización y/o desarrollo de centros de investigación o su actuación en organismos de planeamiento, promoción o ejecución científica.

B. **Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo**

a) Profesional

1. Profesional Principal: Se requiere poseer capacidad y experiencia para planear y realizar con independencia trabajos técnicos de apoyo y para dirigir un grupo técnico que pueda atender las necesidades de uno o varios proyectos. Trabajarán bajo la supervisión de investigadores. Para pertenecer a esta clase es necesario poseer título universitario y, en casos excepcionales antecedentes y experiencia equivalentes, considerados por el Directorio, por el voto de los 2/3 de sus miembros.
2. Profesional Adjunto: Se requiere poseer capacidad para ejecutar tareas técnicas sistemáticas o de mantenimiento y análisis o estar a cargo de una unidad operativa auxiliar. Debe poseer título universitario o capacitación especial que pueda considerarse equivalente a estos efectos, avalada por amplia experiencia.
3. Profesional Asistente: Se requiere tener capacidad para ejecutar tareas técnicas bajo la dirección o supervisión de personal superior. Debe poseer título universitario o formación o capacidad especial que pueda considerarse equivalente a estos efectos, avalada por amplia experiencia.

b) Técnico

1. Técnico Principal: Se requiere poseer gran experiencia y conocimiento para la ejecución independiente de tareas técnicas generales y capacidad y habilidad para la conducción de equipos de trabajo o colaborar en tareas con personal superior. Debe poseer título secundario o acreditar antecedentes y experiencia equivalentes.
2. Técnico Asociado: Se requiere poseer experiencia o capacidad para ejecutar tareas técnicas generales, habiendo demostrado condiciones para emprender nuevos trabajos, colaborar con personal técnico de categoría más elevada y/o con investigadores. Debe poseer título secundario o acreditar capacidad o formación equivalente.
3. Técnico Asistente: Se requiere acreditar capacidad para ejecutar tareas técnicas auxiliares bajo la dirección de investigadores o de técnicos de categoría más elevada. Debe poseer título secundario o acreditar antecedentes y experiencia equivalente.
4. Técnico Auxiliar: Se requiere alguna experiencia en su especialidad y capacidad para iniciarse en las tareas propias de su clase. Debe poseer formación secundaria o acreditar antecedentes equivalentes.

c) Artesano

1. Artesano Principal: Se requiere capacidad y larga experiencia en su especialidad, excepcional habilidad manual y reconocida imaginación creadora.
2. Artesano Asociado: Se requiere gran experiencia, gran habilidad manual y que posea aptitudes e iniciativa personal para resolver requerimientos.
3. Artesano Ayudante: Se requiere experiencia y habilidad manual, sujeto a control directo.
4. Artesano Aprendiz. Se requiere ser operario calificado que haya demostrado particular habilidad manual e inquietudes para iniciarse en tareas propias de esta Clase.

CAPITULO III

Ingresos

Condiciones Generales para todo el Personal:

Art. 7º — Es privativo del CONICET establecer el número de personas que podrán ingresar al presente régimen, así como aceptar a los candidatos que se presenten o invitar para que lo hagan a personas de méritos relevantes. Para todo ello, el CONICET tendrá en cuenta no sólo los méritos intrínsecos de los candidatos sino también la situación de la ciencia en el país, las necesidades derivadas de los intereses esenciales de la Nación, la conveniencia de promover el desarrollo de determinadas disciplinas científicas a los fines de los planes nacionales de desarrollo científico y técnico y las disponibilidades presupuestarias.

Art. 8º — El ingreso podrá efectuarse en cualesquiera de las clases de acuerdo exclusivamente con los méritos y antecedentes del postulante y de los demás requisitos que señala este Estatuto, no existiendo una correlación forzosa entre la clase en la que sea designado y la posición que ocupe en la estructura orgánica a la que pertenezca.

Art. 9º — El ingreso se efectuará en una o más épocas del año que establecerá el Directorio. Los investigadores argentinos que se hallen en el exterior podrán enviar desde allí su solicitud de inscripción y el Consejo podrá considerarla fuera de los términos establecidos, tratando de que la labor del investigador no sufra interrupción alguna.

Art. 10. — Cuando la persona que se designe para ingresar no pertenezca a centros o institutos del CONICET, la designación no será válida hasta tanto la institución a la que pertenece o en la cual desarrollará sus trabajos no preste la conformidad para el ingreso. Al presentar dicha conformidad la institución deberá asumir los siguientes compromisos:

a) Facilitar el adecuado desarrollo de la labor del agente y el cumplimiento de las obligaciones que él asume con respecto al CONICET;
b) En el caso de pertenecer a la misma, abonarle la totalidad de los haberes y beneficios que le son debidos, según las normas vigentes en la institución, y de concederle los aumentos salariales y promociones lo que corresponda de acuerdo con su posición y capacidad, en un nivel no menor que el del resto del personal de la misma jerarquía.

Cuando lo juzgue oportuno, el CONICET gestionará la concertación de convenios con instituciones que cuenten con personal investigador, profesional o técnico relativamente numeroso incorporado o a incorporar a este régimen, a fin de establecer las condiciones generales en que, de conformidad con lo previsto en este Estatuto, podrán hacerse esas incorporaciones y con el objeto de asegurar la colaboración de esas entidades y el otorgamiento de las facilidades a que se alude en el apartado a).

Art. 11. — En el caso de que el personal perdiera la posibilidad de trabajar en el lugar en que fue autorizado, o si el lugar de trabajo resultara inadecuado a criterio del CONICET, el agente de común acuerdo con el CONICET, agotará las posibilidades para hallar otro lugar de trabajo. En el caso de que no sea posible hallar uno nuevo en el término de nueve meses, el agente tendrá derecho a percibir la indemnización prevista por el Estatuto del Personal Civil de la Nación.

Condiciones Particulares para el Ingreso a la Carrera del Investigador:

Art. 12. — El aspirante a ingresar deberá cumplir con los siguientes requisitos, además de las condiciones establecidas en el artículo 6º:

a) Para ingresar a la Clase Asistente se deberá tener no más de 35 años y ser egresado universitario o poseer una preparación equivalente a juicio del CONICET;

b) Para ingresar a las otras Clases se requiere no tener más de 40 años para la Clase Adjunto; 45 años para la Clase Independiente, y 50 años para la Clase Principal.

El Directorio, con el voto de los 2|3 de sus miembros, podrá hacer excepciones a esta norma cuando los antecedentes del aspirante lo justifiquen, así como invitar a ingresar a la Carrera a aquellas personas que considere de interés que pertenezcan a la misma, aunque éstas hayan superado la edad límite fijada para la Clase en que se lo designe.

Art. 13. — Para solicitar el ingreso, el aspirante deberá presentar la relación detallada de sus antecedentes, estudios realizados, investigaciones que haya llevado a cabo y orientación que se propone dar a las mismas en el futuro, así como el plan de trabajo para el período inmediato de un año, en un todo de acuerdo con las normas que establezca el CONICET. Asimismo, indicará el lugar en que desarrollará sus actividades, el que deberá ser expresamente aceptado por el CONICET, y acompañará la conformidad de la institución en que trabajará en los casos previstos en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 4º, según las normas establecidas en el artículo 10. Si fuera designado en la clase de Investigador Asistente podrá proponer la persona que actuará en calidad de director de trabajo. La Comisión Asesora respectiva podrá citar al Candidato para una entrevista personal, si así lo considera necesario para una mejor evaluación de sus méritos y posibilidades futuras.

Art. 14. — Los investigadores designados en la Carrera dispondrán de un plazo de seis (6) meses desde la fecha en que se les comunique su designación para formalizar el ingreso. Quienes deseen un plazo mayor, el que en conjunto no podrá exceder de doce (12) meses, deberán solicitarlo exponiendo las razones. El Directorio resolverá en definitiva. En el caso de que no hubiere el pedido a que alude el párrafo anterior, la designación quedará sin efecto al transcurrir los seis meses señalados. Lo mismo sucederá cuando venza la prórroga que el CONICET hubiera otorgado.

Art. 15. — Los investigadores extranjeros que se encuentren trabajando en nuestro país bajo contrato a término fijo, no podrán ingresar a la Carrera hasta la finalización del período de contrato. En tales casos el CONICET consultará previamente a la institución contratante a los efectos del artículo 10 y de las cláusulas del contrato vigente entre la institución y el investigador.

Condiciones Particulares para el Ingreso a la Carrera del Personal de Apoyo:

Art. 16. — La solicitud para el ingreso a la Carrera debe ser siempre presentada por un Director de Instituto o de Laboratorio, Profesor a cargo de Cátedra o investigador de categoría equivalente en todos los casos con dedicación exclusiva y que acredite un nivel de investigación acorde con las exigencias del CONICET o por miembros de la Carrera del Investigador de clase no inferior a Independiente, con la previa conformidad del Director del Instituto o del Laboratorio o Titular de la Cátedra donde estos mismos realizan sus tareas.

En casos debidamente justificados y con el voto de los 2|3 de los miembros de Directorio, se podrá asignar un profesional o un técnico auxiliar a miembros pertenecientes a la Clase Adjunto.

Art. 17. — La solicitud a la que se refiere el artículo anterior debe ser acompañada de los siguientes elementos de juicio:

a) Curriculum vitae del candidato y del responsable;
b) Descripción general de la actividad del Instituto, Laboratorio o Cátedra y tareas que se asignarán, dentro de ella, al profesional o técnico propuesto, indicando además el personal dedicado a la investigación (señalando quienes se hallan en régimen de dedicación exclusiva) así como también los profesionales y auxiliares técnicos con que ya se cuentan;
c) Otros elementos que dispongan las normas que dicte el CONICET al respecto

CAPITULO IV

Derechos

Derechos Generales para todo el Personal:

Art. 18. — Son derechos del personal perteneciente a este régimen:

a) La estabilidad, condicionada exclusivamente a la realización de sus tareas y al cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Estatuto;
b) La justa calificación y promoción, atendiendo al correcto cumplimiento de las obligaciones que le impone la responsabilidad emergente de la clase en la que reviste;
c) La justa retribución de la tarea desarrollada;
d) Treinta días de licencia ordinaria anual. Los que revisten simultáneamente en otra institución se regirán por las normas que establece el régimen de ésta;
e) El adicional anual para la Clase Asistente de la Carrera del Investigador y todas las Clases de la Carrera del Personal de Apoyo o bienal para el resto de las Clases de la Carrera del Investigador, si su labor es considerada satisfactoria;
f) La indemnización prevista por el artículo 11;
g) Solicitar licencia con goce total o parcial de haberes o sin ellos, por algunas de las siguientes razones:
   1) Asistir a reuniones científicas o tecnológicas de reconocida jerarquía. Esta norma es aplicable sólo a todas las clases de la Carrera del Investigador y a las Clases a) Profesional y b) Técnico Principal y Asociado de la Carrera del Personal de Apoyo.
   2) Cumplir breves estadas en centros avanzados de la especialidad a fin de permitirle efectuar observaciones y|o consultas, enterarse de nuevos métodos de trabajo y objetivos similares.
   3) Hacer uso de una beca o ayuda similar del CONICET o de otra institución nacional, extranjera o internacional, para la realización de tareas que a juicio del CONICET sean de interés real y directo para la labor científica o tecnológica del agente o para el perfeccionamiento de su formación. Esta norma es aplicable sólo a las Clases Asistente y Adjunto de la Carrera del Investigador y a todas las Clases de la Carrera del Personal de Apoyo.

   Las licencias en razón de los puntos 1 y 2 no podrán exceder en conjunto 180 días cada seis años consecutivos y los períodos parciales no serán mayores de 60 días corridos.

   La licencia en razón del punto 3 podrá ser concedida hasta un año y renovada una sola vez por igual período.
h) Solicitar licencia sin goce de haberes por razones debidamente justificadas, hasta un año, prorrogable por uno más.

Art. 19. — Los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados por el personal como consecuencia del presente régimen serán de propiedad conjunta del personal, del Consejo y de la Institución a cuyo personal pertenece aquél. Esta cláusula no afectará la libre difusión de los resultados de esas tareas, cuando los mismos no sean patentables. En este último caso, el Consejo, de común acuerdo con la Institución antes aludida, adoptará las previsiones que permitan la difusión de nuevos conocimientos y dejen a salvo, al mismo tiempo, los derechos patrimoniales del personal, el Consejo y la otra Institución. No obstante lo expresado precedentemente, el personal involucrado en el trabajo tendrá derecho a:

a) Figurar como autor o autores del invento patentado en el título expedido a nombre de la o las instituciones;
b) Una participación de los beneficios de la venta o explotación de la patente, con arreglo a lo que el Directorio establezca por reglamentación, cuando el personal dependa solo del CONICET. En caso de que dependa también de otra institución se reglará de común acuerdo entre ambos organismos.

Art. 20. — El personal tendrá derecho a jubilación ordinaria o extraordinaria de conformidad con la legislación vigente en la Administración Publica Nacional y no podrá ser obligado a jubilarse hasta transcurridos dos (2) años de haber cumplido los extremos necesarios para obtener su jubilación ordinaria.

Art. 21. — Contra los actos firmes de las autoridades del CONICET que dispongan la cesantía o la exoneración del personal comprendido en el presente régimen procederá, a opción del interesado, el Recurso Administrativo de Alzada o la acción judicial pertinente de acuerdo con los artículos 94 y siguientes del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto número 1.759|72.

Art. 22. — Cuando el fallo de la Justicia disponga la reincorporación del personal, éste deberá hacerse con el reconocimiento de los haberes devengados desde la fecha en que se dispuso el cese de la función.

Art. 23. — En todos los casos en que se interpongan recursos se deberán tomar los recaudos para preservar las partidas o vacantes presupuestarias hasta tanto se resuelva en forma definitiva la situación del investigador, profesional, técnico o artesano.

Art. 24. — El personal que como consecuencia de enfermedad profesional o accidentes originados en actos del servicio o por ellos resultara disminuido para el trabajo, gozará del haber mensual que por tal concepto establezcan las disposiciones que rigen en el ámbito de la Administración Pública Nacional o que expresamente determinen las leyes o decretos vigentes.

Art. 25. — El personal tendrá derecho a indemnización especial en los casos de traslados que motiven un cambio en su residencia habitual y al reintegro de los gastos originados en y por actos del servicio.

Art. 26. — El CONICET realizará dentro de los 180 días un estudio de factibilidad económico-financiero para el establecimiento de un régimen que permita mantener actualizada su retribución cuando se den las causales a que se refieren los artículos 20 y 24.

Derechos Particulares para la Carrera del Investigador:

Art. 27. — Son derechos de los investigadores:

a) Los derechos universales reconocidos a los investigadores científicos y tecnológicos a los que el país haya adherido;
b) Desarrollar sus investigaciones en el clima de libertad académica creativa;
c) La plena autonomía en el ejercicio de su disciplina, sometida tan solo a las exigencias propias de los niveles de experiencia que hubieran alcanzado.

Art. 28. — Los investigadores se regirán por las siguientes normas complementarias con respecto a licencias:

a) Durante el primer año posterior a su ingreso no podrán solicitar licencias para viajes al exterior o el goce de becas externas. Se exceptúa la concurrencia a congresos, seminarios, cursos o visitas previstos en los puntos 1 y 2 del inciso g) del artículo 18;
b) Los investigadores de las clases Independiente, Principal y Superior, tendrán derecho a un año de licencia con goce de sueldo después de cada seis años de ejercicio efectivo de la dedicación exclusiva y de permanencia consecutiva en el país. Las licencias previstas en los puntos 1 y 2 del inciso g) del artículo 18, no interrumpirán dicho período.

No podrán acumularse dos licencias consecutivas de la prevista en el presente artículo.

Para hacer uso de esta licencia el investigador deberá presentar el plan de actividades que se propone desarrollar, el cual deberá ser aprobado por el CONICET. Este año se contará como un año normal para los ascensos y antigüedad. Asimismo, si el lugar de trabajo propuesto es fuera de su lugar habitual de residencia podrá hacer uso de una beca de investigador formado del CONICET o una beca, ayuda, retribución, etc., de otra institución.

Igualmente podrá percibir recursos económicos adicionales que le posibiliten atender los gastos específicos que demande su plan de trabajo debidamente autorizados por el CONICET.

Art. 29. — En caso de que el ingreso de un investigador sea rechazado, tendrá derecho a solicitar las consiguientes revocatoria y modificatoria, en forma fundada, ante el Directorio del CONICET. El derecho a solicitar la revisión y modificación de la decisión, también le alcanza en el caso de que el investigador considere inadecuada la ubicación que se le ha dado dentro de la Carrera.

CAPITULO V

Deberes

Deberes Generales para todo el Personal:

Art. 30. — En adición a los deberes impuestos por el Estatuto del Personal Civil de la Nación, las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal incorporado al presente régimen tendrá las siguientes obligaciones generales:

a) Conocer y cumplir las disposiciones de este Estatuto y demás disposiciones dictadas por autoridad competente;
b) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no fuere reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones;
c) Presentar sus declaraciones juradas de cargo y retribución en las fechas que el CONICET fije al respecto;
d) Declarar bajo juramento la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido el cambio de estado civil o variante de carácter familiar, acompañando la documentación correspondiente;
e) Mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio;
f) Informar sobre el desarrollo de sus actividades profesionales cuando le sea requerido por el CONICET.

Art. 31. — El personal que usufructúe alguna de las licencias con goce de sueldo a que se refieren los artículos 18 (inc. g) y 28 (inc. b), quedará comprometido a regresar al país y mantener residencia en el mismo por un período igual al triple del tiempo que duró la licencia, con un mínimo de un año a partir de la fecha de regreso. El personal que infrigiese este compromiso podrá ser sancionado con exoneración, sin perjuicio de la devolución al organismo de las retribuciones y cualquier otra ayuda adicional percibida con motivo de la referida licencia.

Art. 32. — Las personas que soliciten el ingreso o que estén ya incorporadas al presente régimen no podrán renunciar al cargo de docencia superior que desempeñen ni aceptar una nueva designación, sin la previa conformidad del CONICET.

El Directorio evaluará debidamente el tema sobre el que trata y el lugar en que se desempeña, a fin de que el mismo no interfiera sustancialmente con su tarea específica.

Deberes Particulares para la Carrera del Investigador:

Art. 33. — El personal que reviste en la Carrera del Investigador estará obligado a:

a) Participar en los organismos de conducción y asesoramiento del CONICET, salvo que sea eximido por resolución del CONICET;
b) Desempeñarse con dedicación exclusiva, entendiéndose por tal que haga al quehacer investigativo y a la formación integral del investigador. Su función será compatible con:
   1) El desempeño de un cargo de auxiliar docente, una cátedra universitaria o enseñanza de posgrado, según corresponda. En caso de excepción y cuando razones de desarrollo regional o de la disciplina de que trate lo exijan, el CONICET podrá autorizar hasta dos cargos docentes en un mismo lugar y por períodos limitados, que en ningún caso podrán exceder de tres (3) años.
   2) El dictado de cursos y conferencias.
   3) La asociación a sociedades científicas, profesionales o tecnológicas o integrar cuerpos directivos, comisiones de estudio, jurados y realizar actividades similares. En estos casos deberán comunicar al Consejo su participación en dichas actividades, las cuales en ningún momento podrán interferir las responsabilidades, tareas y funciones que tienen asignadas por el cargo que desempeñan.
   4) El asesoramiento técnico-científico de alto nivel al sector estatal o privado, en tanto reviste carácter de no permanente.

   El desempeño de cualesquiera de las actividades mencionadas en el párrafo anterior requiere la autorización expresa del CONICET, de acuerdo con su propio criterio, y teniendo en cuenta las necesidades de la actividad propuesta y la necesaria transferencia de conocimientos del área científica y técnica al sector público y privado nacional.
c) Presentar un informe sobre su actuación en el período. La presentación será anual para los investigadores Asistentes, y cada dos años para las demás clases. El informe será acompañado con los ejemplares de las publicaciones que se haga mención. Esta obligación rige a partir de los seis (6) meses de haber ingresado a la Carrera, y en la fecha que fije el CONICET para la presentación del informe. No obstante, el CONICET se reserva el derecho de solicitar un informe fuera de los plazos estipulados cuando razones justificadas así lo hicieren necesario;
d) En el caso de los Investigadores Asistentes, desarrollar sus tareas bajo la dirección del investigador que sea designado con tal objeto por el CONICET, lo cual podrá hacerse a propuesta del interesado.

Art. 34. — El investigador que dependa exclusivamente del CONICET y desarrolle su actividad en la Universidad deberá colaborar en la docencia superior, cuando la autoridad universitaria lo requiera y previa conformidad del CONICET, hasta un máximo de nueve (9) horas semanales.

Deberes Particulares para la Carrera del Personal de Apoyo:

Art. 35. — El personal que reviste en la Carrera del Personal de Apoyo estará obligado a:

a) Desarrollar sus tareas bajo la dirección y responsabilidad del investigador de cual dependa;
b) Desempeñarse con dedicación de "tiempo completo", entendiéndose por tal 40 horas semanales. Cuando lo permita la naturaleza del trabajo que deba ejecutar y así lo recomiende el investigador, bajo cuya responsabilidad se desempeña, el horario podrá ser reducido al 80 o al 60 por ciento. La retribución le será reducida en la misma proporción. En el caso de designarse estudiantes universitarios en actividad, éstos tendrán un horario del 60 % del tiempo completo.

Los Profesionales y los Técnicos y Artesanos Principales y Asociados podrán ser designados en condiciones de "dedicación exclusiva" cuando lo justifique la naturaleza de su trabajo y así lo recomiende el investigador bajo cuya responsabilidad actúan.

Art. 36. — Los investigadores responsables elevarán un informe individual anual sobre la labor desarrollada por cada uno de los técnicos que se desempeñan en su jurisdicción.

CAPITULO VI

Promociones

Art. 37. — Toda persona incorporada al presente régimen que cumpla satisfactoriamente con las obligaciones que le correspondan y realice avances positivos en su labor de acuerdo con la Clase a que pertenezca, será merecedora de una promoción o mejora anual o bienal de su retribución, según pueda corresponder, de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 38. — La calificación de "No aceptable" del informe anual o bienal según corresponda, por parte del Directorio, producirá los siguientes efectos:

a) Salvo en la Clase Asistente de la Carrera del Investigador el año a que corresponda el informe no será tenido en cuenta para computar la permanencia mínima a que se refiere el artículo 39.
Tampoco se computará para hacer uso del derecho de licencia a que se refiere el artículo 24, inciso b);
b) Perderá el derecho a percibir el Adicional por Antigüedad que le hubiera correspondido de haber sido considerado "Aceptable" el informe.

Promociones en la Carrera del Investigador:

Art. 39. —

a) Para ascender de una Clase a otra, se requiere una permanencia mínima de dos (2) años en la Clase Asistente; cuatro (4) en la Clase Adjunto, cuatro (4) en la Clase Asociado y seis (6) en la Clase Principal.
El Directorio, con el voto de los 3/4 de sus miembros y con la opinión favorable de la Comisión Asesora correspondiente expresada mediante un informe evaluado y fundado, y de la Junta de Calificación y Promoción, podrá resolver promociones de Clase en períodos inferiores a los establecidos cuando la labor de excepción realizada por el personal así lo justifique;
b) Estos períodos de permanencia en cada Clase no significan que al cumplirse los mismos el agente tenga derecho a ser promovido. Las condiciones estarán dadas cuando además de cumplir esa permanencia en la Clase, la mayor capacidad adquirida, en relación a las exigencias de la Clase a que pertenece y la relevante labor que realice, señalen la necesidad del estudio del caso.
Por todo ello, el paso de una Clase a otra es un hecho que eventualmente podrá producirse, pero no se considera como algo que normalmente deberá ocurrir entre todas las personas que ingresan a la Carrera.
c) La Promoción a la Clase Superior será resuelta directamente por el Directorio, previo informe de una comisión "ad hoc" que designe especialmente para cada caso, y requerirá el voto de los dos tercios de sus miembros;
d) La promoción a las demás Clases se producirá a propuesta de la Comisión Asesora correspondiente y de la Junta de Calificación y Promoción. El Investigador también podrá solicitar su promoción, para lo cual deberá presentar un informe amplio y detallado de la obra realizada durante los años de su permanencia en la Clase en la que reviste, con un análisis de los resultados obtenidos y de su trascendencia.
En todos los casos la Comisión Asesora elaborará un dictamen fundado y detallado, que será elevado con la respectiva propuesta al Directorio, previa opinión de la Junta de Calificación y Promoción;
e) Al cambiar de Clase, el agente no podrá sufrir disminución en su retribución.

Art. 40. — El Directorio del CONICET, realizará una evaluación especial de un investigador, cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Cuando dos informes reglamentarios consecutivos, contemplados en el artículo 33, inc. c), hayan sido considerados por el CONICET "No aceptables";
b) Cuando en un lapso de seis (6) años, dos informes bienales del investigador hayan sido calificados "No aceptables" por el CONICET.

En ambos casos el Directorio nombrará una Comisión Especial para que haga un estudio exhaustivo del caso y produzca un informe al respecto. El investigador será citado al seno de la Comisión para conversar sobre el problema, previamente al informe.

En base a este informe el Directorio decidirá acerca de la permanencia o no del personal en la Carrera.

Si el Directorio resolviese que el investigador continúe un nuevo año o período, y su próximo informe es considerado "No aceptable", el investigador quedará automáticamente separado de la Carrera. Durante los cuatro (4) meses siguientes a su separación el investigador tendrá derecho a percibir el sueldo íntegro que le correspondía hasta ese momento.

Art. 41. — El pedido fundado de reconsideración presentado por el investigador cuando no sea promovido de Clase o su informe sea calificado de "No aceptable" será evacuado por la Comisión Asesora, previa conversación con el solicitante. Los gastos de traslado y estada de los investigadores del interior del país que sean citados, así como de los miembros de la Comisión que deseen visitar el lugar de trabajo, serán por cuenta del CONICET.

Promociones en la Carrera del Personal de Apoyo:

Art. 42. — Los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo podrán ser promovidos de Clase por el Directorio, previo informe de la Junta Técnica, cuando el grado de especialización alcanzado por el personal corresponda a lo establecido por la Clase a la cual se lo promueve.

El cambio de Clase es un hecho que eventualmente podrá producirse, pero no se considera como algo que necesariamente deba ocurrir.

Art. 43. — El Directorio del CONICET, realizará una evaluación especial cuando el informe anual contemplado en el artículo 36 haya sido considerado por el CONICET "No aceptable".

En este caso el Directorio nombrará una Comisión Especial para que haga un estudio exhaustivo del caso y produzca un informe al respecto, previa entrevista con el personal.

En base a este informe el Directorio decidirá acerca de la permanencia o no del personal en la Carrera.

Si el Directorio resolviere que el personal continúe un nuevo año, y su próximo informe es considerado "No aceptable" por el CONICET, el personal quedará automáticamente separado de la Carrera.

Durante los cuatro (4) meses siguientes a su separación el personal tendrá derecho a percibir el sueldo íntegro que le correspondía hasta ese momento.

CAPITULO VII

Egresos

Art. 44. — El personal perteneciente al presente régimen dejará de pertenecer al mismo en los siguientes casos:

a) Renuncia;
b) Incompatibilidad;
c) Por las causales previstas en los artículos 11, 40 y 43;
d) Cuando un investigador de la Clase Asistente no sea promovido de Clase, luego de cinco (5) años de permanencia en la misma;
e) Por razones de salud que lo imposibiliten para el desempeño de la función, después de haber agotado los beneficios máximos que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente;
f) Por acogerse a los beneficios de la jubilación o al cumplir los 65 años de edad, con la salvedad establecida en el artículo 20;
g) Por violaciones graves de las obligaciones que impone este Estatuto. En este caso el investigador, profesional, técnico o artesano será declarado cesante o exonerado, según corresponda.

CAPITULO VIII

Organos de aplicación

Art. 45. — El Directorio del CONICET es la autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 46. — El Directorio constituirá dos órganos que lo asesoren en la aplicación del presente régimen: la Junta de Calificación y Promoción para la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico la que deberá, a su vez requerir la opinión de las Comisiones Asesoras del Consejo, de acuerdo con las especialidades de que se trate en cada caso; y la Junta Técnica para la Carrera del Personal de Apoyo.

Art. 47. — La Junta de Calificación y Promoción estará integrada por los presidentes de las Comisiones Asesoras y por investigadores, que se hayan destacado en las áreas que comprende el presente régimen. Será presidida por un miembro del Directorio.

El Directorio considerará la conveniencia de que la Junta cuente con miembros de las Categorías Superior y Principal de la Carrera.

Serán funciones principales de la Junta de Calificación y Promoción:

a) Unificar los criterios de evaluación y calificación de las Comisiones Asesoras para alcanzar el necesario equilibrio en la valoración de todos los candidatos y miembros de la Carrera;
b) Considerar las solicitudes de ingresos y seleccionar los candidatos que puedan ser invitados para incorporarse a la misma, todo ello a los efectos de proponerlo al Directorio, indicando la clase en que debería ubicarse a la persona que ingresa;
c) Analizar, de acuerdo con lo establecido en este régimen, la situación de los investigadores, a través de sus informes y otros elementos de juicio, y proponer o no su promoción;
d) Proponer al Directorio las modificaciones a este Estatuto que la experiencia haga aconsejable y la aprobación de disposiciones complementarias o reglamentarias especiales.

Art. 48. — La Junta Técnica será presidida por un miembro del Directorio o integrada por personas que se hayan destacado en las áreas que comprende el presente régimen, preferentemente miembros de Comisiones Asesoras, de la Carrera del Investigador responsables de profesionales o técnicos.

El Directorio considerará la conveniencia de que la Junta cuente con miembros de la Clase Profesional Principal de la Carrera.

Serán sus funciones principales:

a) Unificar los criterios de evaluación y aplicación de las Comisiones Asesoras para alcanzar el necesario equilibrio en la valoración de los candidatos y miembros de la Carrera;
b) Considerar las solicitudes de ingreso indicando la Clase en que, a su juicio, deberá ubicarse el candidato o proponiendo su rechazo;
c) Considerar los pedidos de promoción de técnicos que formulen los directores de trabajo;
d) Proponer las modificaciones a este reglamento que la experiencia haya aconsejado y la adopción de disposiciones complementarias.

CAPITULO IX

Personal contratado

Art. 49. — El CONICET podrá formalizar contratos con científicos argentinos fuera del presente régimen cuando la tarea a realizar no exceda los veinticuatro (24) meses.

Asimismo, el CONICET podrá contratar por períodos de hasta veinticuatro (24) meses, a los investigadores que se acojan a los beneficios de la jubilación y que a criterio del Directorio, puedan proseguir desarrollando con eficacia su tarea académica.

En estos casos la retribución no podrá exceder al personal de la Carrera del Investigador de igual jerarquía.

Art. 50. — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) a formalizar contratos con científicos extranjeros, fuera del presente régimen, por períodos de hasta veinticuatro (24) meses y con una retribución de hasta un cincuenta por ciento (50 %) superior a las que oportunamente se fijen para las distintas clases, de acuerdo con sus antecedentes académicos.

ESTUPEFACIENTES

Apruébase el Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley aprobatoria del "Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes", aprobado por la "Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes" celebrada del 6 al 25 de marzo de 1972, en Ginebra, y suscripta por la República Argentina el día 25 del mismo mes.

El Consejo Económico y Social convocó, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas, a una Conferencia de Plenipotenciarios para enmendar la Convención de 1961 (aprobada por Decreto-Ley Nº 7.672 del 13 de setiembre de 1963 y ratificada el 10 de octubre de 1963).

Nuestro país fue coautor de las modificaciones a través de su contribución con proposiciones que fueron incluidas en el documento básico de trabajo de la ya mencionada Conferencia y que pueden ser agrupadas bajo tres aspectos:

1) Fiscalización de las adormideras y del opio.
2) Atribuciones y facultades de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.
3) Aspectos legales y de extradición.

Del conjunto de las modificaciones, que podrán ser examinadas en el mismo texto de la Ley proyectada, merecen especial atención aquellas en las cuales se establece:

a) La obligación de las Partes de proporcionar información, entre otros asuntos, sobre las superficies de terreno que destinarán al cultivo de la adormidera y su ubicación geográfica; cantidad de opio que producirán; número de establecimientos industriales que fabricarán estupefacientes sintéticos y cifras de producción o fabricación previstas para cada uno de ellos;
b) El suministro, a la Junta y a la Comisión, de informes sobre actividades ilícitas de estupefacientes y al asesoramiento que la Junta podrá ofrecer a las Partes en tal sentido;
c) Que los delitos enumerados en el párrafo 1 y en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2 del artículo 36 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado sobre la materia celebrado entre las Partes, así como también el compromiso de incluirlos en futuros tratados de extradición que se celebren entre ellas, aunque las faculta a negarla si sus respectivas autoridades competentes consideren que el delito no es suficientemente grave;

d) La organización y fiscalización de la producción de opio, determinando también el proceder de la Junta en los casos de desviación de la producción hacia el tráfico ilícito, previa consideración por la misma de las circunstancias locales que caracterizan la situación, y

e) Que una Parte pueda promover, con el asesoramiento técnico de la Junta, la celebración de acuerdos conducentes a la creación de centros regionales de investigación científica y educación para combatir los problemas que originan el uso y tráfico ilícito de estupefacientes.

Las modificaciones introducidas a la "Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes" se hallan en plena concordancia con las Políticas Nacionales Nros. 1, 39 y 48, lo que hace aconsejable la sanción del adjunto proyecto de Ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.
Eduardo F. Mc Loughlin.

LEY Nº 20.449

Bs. As., 22|5|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el "Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes", abierto a la firma en Ginebra el 25 de marzo de 1972 y suscripto por la República Argentina en la misma fecha, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.
Eduardo F. Mc Loughlin.

PROTOCOLO DE MODIFICACION DE LA CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES

PREAMBULO

Las Partes en el presente Protocolo, considerando las disposiciones de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, hecha en Nueva York el 30 de marzo de 1961 (que en lo sucesivo se denominará la Convención Unica), deseosas de modificar la Convención Unica, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Modificación de los párrafos 4, 6 y 7 del artículo 2 de la Convención Unica

Los párrafos 4, 6 y 7 del artículo 2 de la Convención Unica quedarán modificados en la siguiente forma:

"4. Los preparados de la Lista III estarán sujetos a las mismas medidas de fiscalización que los que contengan estupefacientes de la Lista II, excepto que no será necesario aplicar en su caso las disposiciones del artículo 31, párrafos 1 b) y 3 a 15, ni, en lo que respecta a su adquisición y su distribución al por menor, las del artículo 34, apartado b), y que, a los fines de las previsiones (artículo 19) y estadísticas (artículo 20), sólo se exigirá la información relativa a las cantidades de estupefacientes que se empleen en la fabricación de dichos preparados.

6. Además de las medidas de fiscalización aplicables a todos los estupefacientes de la Lista I, el opio estará sometido a las disposiciones del apartado f) del párrafo 1 del artículo 19, y de los artículos 21 bis, 23 y 24, la hoja de coca a las de los artículos 26 y 27, y la cannabis a las del artículo 28.

7. La adormidera, el arbusto de coca, la planta de cannabis, la paja de la adormidera y las hojas de la cannabis estarán sujetos a las medidas de fiscalización prescriptas en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 19, en el apartado g) del párrafo 1 del artículo 20, y en los artículos 19, 20, 21 bis y 22 a 24; 22, 26 y 27; 22 y 28; 25; y 28, respectivamente".

ARTICULO 2

Modificaciones del título del artículo 9 de la Convención Unica y de su párrafo 1, e inserción de los nuevos párrafos 4 y 5

El título del artículo 9 de la Convención Unica quedará modificado en la siguiente forma:

"Composición y funciones de la Junta"

El párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Unica quedará modificado en la siguiente forma:

"1. La Junta se compondrá de trece miembros, que el Consejo designará en la forma siguiente:

a) Tres miembros que posean experiencia médica, farmacológica o farmacéutica, elegidos de una lista de cinco personas, por lo menos, propuestas por la Organización Mundial de la Salud;

b) Diez miembros elegidos de una lista de personas propuestas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y por las Partes que no sean miembros de las Naciones Unidas".

A continuación del párrafo 3 del artículo 9 de la Convención Unica se insertarán los nuevos párrafos siguientes:

"4. La Junta, en cooperación con los gobiernos y con sujeción a las disposiciones de la presente Convención, tratará de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos, de asegurar su disponibilidad para tales fines y de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes.

5. Todas las medidas adoptadas por la Junta en virtud de la presente Convención serán las más adecuadas al propósito de fomentar la cooperación de los gobiernos con la Junta y de establecer un mecanismo para mantener un diálogo constante entre los gobiernos y la Junta que promueva y facilite una acción nacional efectiva para alcanzar los objetivos de la presente Convención".

ARTICULO 3

Modificación de los párrafos 1 y 4 del artículo 10 de la Convención Unica

Los párrafos 1 y 4 del artículo 10 de la Convención Unica quedarán modificados en la siguiente forma:

"1. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones durante cinco años y podrán ser reelectos.

4. El Consejo, a recomendación de la Junta, podrá destituir a un miembro de la Junta que no reúna ya las condiciones necesarias para formar parte de ella conforme al párrafo 2 del artículo 9. Dicha recomendación deberá contar con el voto afirmativo de nueve miembros de la Junta".

ARTICULO 4

Modificación del párrafo 3 del artículo 11 de la Convención Unica

El párrafo 3 del artículo 11 de la Convención Unica quedará modificado en la siguiente forma:

"3. En las sesiones de la Junta el quórum será de ocho miembros".

ARTICULO 5

Modificación del párrafo 5 del artículo 12 de la Convención Unica

El párrafo 5 del artículo 12 de la Convención Unica quedará modificado en la siguiente forma:

"5. La Junta, con miras a limitar el uso y la distribución de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos y a asegurar su disponibilidad para tales fines, confirmará lo más rápidamente posible las previsiones, incluso las suplementarias, o podrá modificarlas con el consentimiento del gobierno interesado. En caso de desacuerdo entre el gobierno y la Junta, esta última tendrá derecho a establecer, comunicar y publicar sus propias previsiones, incluso las suplementarias".

ARTICULO 6

Modificación de los párrafos 1 y 2 del artículo 14 de la Convención Unica

Los párrafos 1 y 2 del artículo 14 de la Convención Unica quedarán modificados en la siguiente forma:

"1.

a) Si, basándose en el examen de la información presentada por los gobiernos a la Junta de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, o de información transmitida por órganos u organismos especializados de las Naciones Unidas o, siempre que sean aprobadas por la Comisión previa recomendación de la Junta, por otras organizaciones intergubernamentales u organizaciones no gubernamentales internacionales que posean competencia directa en el asunto de que se trate y estén reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social con arreglo al Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas o que gocen de condición análoga por acuerdo especial del Consejo, la Junta tiene razones objetivas para creer que las finalidades de la presente Convención corren un grave peligro porque una Parte, un país o un territorio no ha cumplido las disposiciones de la presente Convención, tendrá derecho a proponer al gobierno interesado la celebración de consultas o a solicitarle explicaciones. Si, aun cuando no hayan dejado de cumplirse las disposiciones de la Convención, una Parte, un país o un territorio se ha convertido en un centro importante de cultivo, producción, fabricación, tráfico o uso ilícitos de estupefacientes, o hay pruebas de que existe un riesgo grave de que llegue a serlo, la Junta tendrá derecho a proponer al gobierno interesado la celebración de consultas. Sin perjuicio del derecho de la Junta a señalar a la atención de las Partes, del Consejo y de la Comisión las cuestiones mencionadas en el apartado d), la solicitud de información y las explicaciones de un gobierno o la propuesta de consultas y las consultas celebradas con un gobierno en virtud del presente apartado se considerarán asuntos confidenciales;

b) Después de actuar en virtud del apartado a), la Junta, si ha comprobado que es necesario proceder así, podrá pedir al gobierno interesado que adopte las medidas correctivas que las circunstancias aconsejen para la ejecución de las disposiciones de la presente Convención;

c) La Junta, si lo considera necesario para evaluar una cuestión mencionada en el apartado a) supra, podrá proponer al gobierno interesado la realización de un estudio al respecto en su territorio, por los medios que el gobierno estime apropiados. El gobierno interesado, si decide realizar ese estudio, podrá pedir a la Junta que ponga a su disposición los medios técnicos periciales y los servicios de una o más personas con la capacidad necesaria para prestar ayuda a los funcionarios del gobierno en el estudio propuesto. La persona o personas que para ello proponga la Junta se someterán a la aprobación del gobierno interesado. Las modalidades de ese estudio y el plazo dentro del cual debe efectuarse se determinarán mediante consulta entre el gobierno y la Junta. El gobierno comunicará a la Junta los resultados del estudio e indicará las medidas correctoras que considera necesario adoptar;

d) Si la Junta considera que el gobierno interesado ha dejado de dar las explicaciones satisfactorias que se le han solicitado conforme al apartado a), o de adoptar las medidas correctivas que se le han pedido conforme al apartado b) o que existe una situación grave que requiere la adopción de medidas de cooperación en el plano internacional con miras a su solución, podrá señalar el asunto a la atención de las Partes, del Consejo y de la Comisión. La Junta deberá proceder así cuando los objetivos de la presente Convención corran grave peligro y no haya sido posible resolver satisfactoriamente el asunto de otro modo. La Junta deberá proceder del mismo modo si comprueba que existe una situación grave que requiere la adopción de medidas de cooperación internacional con miras a su solución y que el hecho de señalar esta situación a la atención de las Partes, del Consejo y de la Comisión es el método más apropiado para facilitar esta cooperación; después de examinar los informes de la Junta y, en su caso, de la Comisión sobre el asunto, el Consejo podrá señalar éste a la atención de la Asamblea General.

2. La Junta, cuando señale un asunto a la atención de las Partes, del Consejo y de la Comisión en virtud del apartado d) del inciso 1, podrá, si ha comprobado que es necesario proceder así, recomendar a las Partes que cesen de importar drogas del país interesado, de exportarlas a él, o de hacer ambas cosas, durante un período determinado o hasta que la Junta quede satisfecha con la situación existente en ese territorio o país. El Estado interesado podrá plantear la cuestión ante el Consejo".

ARTICULO 7

Nuevo artículo 14 bis

A continuación del artículo 14 de la Convención Unica se insertará el nuevo artículo siguiente:

"ARTICULO 14 bis

Asistencia técnica y financiera

En los casos en que lo estime pertinente, paralelamente a las medidas enunciadas en los párrafos 1 y 2 del artículo 14, o en sustitución de ellas, la Junta, de acuerdo con el gobierno interesado, podrá recomendar a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a sus organismos especializados que se preste asistencia técnica o financiera, o ambas, a ese gobierno, con miras a darle apoyo en sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de la presente Convención, entre ellas las estipuladas o mencionadas en los artículos 2, 35, 38 y 38 bis".

ARTICULO 8

Modificación del artículo 16 de la Convención Unica

El artículo 16 de la Convención Unica quedará modificado en la siguiente forma:

"Los servicios de secretaría de la Comisión y de la Junta serán suministrados por el Secretario General. No obstante, el Secretario de la Junta será nombrado por el Secretario General en consulta con la Junta".

ARTICULO 9

Modificación de los párrafos 1, 2 y 5 del artículo 19 de la Convención Unica

Los párrafos 1, 2 y 5 del artículo 19 de la Convención Unica quedarán modificados en la siguiente forma:

"1. Las Partes facilitarán anualmente a la Junta, respecto de cada uno de sus territorios, del modo y en la forma que ella establezca y en formularios proporcionados por ella, sus previsiones sobre las cuestiones siguientes:

a) La cantidad de estupefacientes que será consumida con fines médicos y científicos;

b) La cantidad de estupefacientes que será utilizada para fabricar otros estupefacientes, preparados de la Lista III y sustancias a las que no se aplica esta Convención;

c) Las existencias de estupefacientes al 31 de diciembre del año a que se refieren las previsiones;

d) Las cantidades de estupefacientes necesarias para agregar a las existencias especiales;

e) La superficie de terreno (en hectáreas) que se destinará al cultivo de la adormidera y su ubicación geográfica;

f) La cantidad aproximada de opio que se producirá;

g) El número de establecimientos industriales que fabricarán estupefacientes sintéticos; y

h) Las cantidades de estupefacientes sintéticos que fabricará cada uno de los establecimientos mencionados en el apartado anterior.

2.

a) Hechas las deducciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21, el total de las previsiones para cada territorio y cada estupefaciente, excepto el opio y los estupefacientes sintéticos, será la suma de las cantidades indicadas en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este

artículo más la cantidad necesaria para que las existencias disponibles al 31 de diciembre del año anterior alcancen la cantidad prevista, según lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1;

b) Hechas las deducciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21, por lo que respecta a las importaciones, y el párrafo 2 del artículo 21 bis, el total de las previsiones de opio para cada territorio será la suma de las cantidades indicadas en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este artículo, más la cantidad necesaria para que las existencias disponibles al 31 de diciembre del año anterior alcancen la cantidad prevista, según lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1, o la cantidad indicada en el apartado f) del párrafo 1 de este artículo si esta última es mayor;

c) Hechas las deducciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21 el total de las previsiones de cada estupefaciente sintético para cada territorio será la suma de las cantidades indicadas en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este artículo, más la cantidad necesaria para que las existencias disponibles al 31 de diciembre del año anterior alcancen la cantidad prevista, según lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1, o la suma de las cantidades indicadas en el apartado h) del párrafo 1 de este artículo, si esta última es mayor;

d) Las previsiones proporcionadas en virtud de lo dispuesto en los apartados precedentes de este párrafo se modificarán según corresponda para tener en cuenta toda cantidad decomisada que luego se haya entregado para usos lícitos, así como toda cantidad retirada de las existencias especiales para las necesidades de la población civil.

5. Hechas las deducciones mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21, y tomando en consideración, en la medida de lo posible, las disposiciones del artículo 21 bis, no deberán excederse las previsiones".

ARTICULO 10

Modificación del artículo 20 de la Convención Unica

El artículo 20 de la Convención Unica quedará modificado en la siguiente forma:

"1. Las Partes suministrarán a la Junta, respecto de cada uno de sus territorios, del modo y en la forma en que ella establezca y en formularios proporcionados por ella, datos estadísticos sobre las cuestiones siguientes:

a) Producción y fabricación de estupefacientes;

b) Uso de estupefacientes para la fabricación de otros estupefacientes, de los preparados de la Lista III, y de sustancias a las que no se aplica esta Convención, así como de la paja de adormidera para la fabricación de estupefacientes;

c) Consumo de estupefacientes;

d) Importaciones y exportaciones de estupefacientes y de paja de adormidera;

e) Decomiso de estupefacientes y destino que se les da;

f) Existencias de estupefacientes al 31 de diciembre del año a que se refieren las estadísticas; y

g) Superficie determinable de cultivo de la adormidera.

2.

a) Los datos estadísticos relativos a las cuestiones mencionadas en el párrafo 1, salvo el apartado d), se establecerán anualmente y se presentarán a la Junta a más tardar el 30 de junio del año siguiente al año a que se refieren;

b) Los datos estadísticos relativos a las cuestiones mencionadas en el apartado d) del inciso 1 se establecerán trimestralmente y se presentarán a la Junta dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieren.

3. Las Partes no estarán obligadas a presentar datos estadísticos relativos a las existencias especiales, pero presentarán separadamente datos relativos a los estupefacientes importados u obtenidos en el país o territorio con fines especiales, así como sobre las cantidades de estupefacientes retiradas de las existencias especiales para satisfacer las necesidades de la población civil".

ARTICULO 11

Nuevo artículo 21 bis

A continuación del artículo 21 de la Convención Unica se insertará el nuevo artículo siguiente:

"ARTICULO 21 BIS

Limitación de la producción del opio

1. La producción de opio de cualquier país o territorio se organizará y fiscalizará de tal modo que se asegure que, en la medida de lo posible, la cantidad producida en un año cualquiera no exceda de las previsiones de la cantidad de opio que se ha de producir, establecidas de conformidad con el apartado f) del párrafo 1 del artículo 19.

2. Si la Junta, basándose en la información que posea en virtud de las disposiciones de la presente Convención, concluye que una Parte que ha presentado unas previsiones de conformidad con el apartado f) del párrafo 1 del artículo 19 no ha limitado el opio producido dentro de sus fronteras a los fines lícitos conforme a las previsiones pertinentes y que una cantidad importante del opio producido, lícita o ilícitamente, dentro de las fronteras de dicha Parte, ha sido desviada al tráfico ilícito, podrá, después de estudiar las explicaciones de la Parte de que se trate, que le deberán ser presentadas en el plazo de un mes a partir de la notificación de tal conclusión, decidir que se deduzca la totalidad o una parte de dicha cantidad de la que se ha de producir y del total de las previsiones definidas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 19 para el año inmediato en el que dicha deducción pueda realizarse técnicamente, teniendo en cuenta la estación del año y las obligaciones contractuales respecto de la exportación del opio. Esta decisión entrará en vigor noventa días después de haber sido notificada a la Parte de que se trate.

3. Después de notificar a la Parte interesada la decisión adoptada conforme al párrafo 2 supra respecto de una deducción, la Junta consultará con esa Parte a fin de resolver satisfactoriamente la situación.

4. Si la situación no se resuelve en forma satisfactoria, la Junta, en su caso, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 14.

5. Al adoptar su decisión respecto a una deducción, de conformidad con el párrafo 2 supra, la Junta tendrá en cuenta no sólo todas las circunstancias del caso, incluidas las que originen el problema del tráfico ilícito a que se hace referencia en dicho párrafo 2, sino también cualesquier nuevas medidas pertinentes de fiscalización que puedan haber sido adoptadas por la Parte".

ARTICULO 12

Modificación del artículo 22 de la Convención Unica

El artículo 22 de la Convención Unica quedará modificado en la siguiente forma:

"1. Cuando las condiciones existentes en el país o en un territorio de una Parte sean tales que, a su juicio, la prohibición del cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de la planta de la cannabis resulte la medida más adecuada para proteger la salud pública y evitar que los estupefacientes sean objeto de tráfico ilícito, la Parte interesada prohibirá dicho cultivo.

2. Una Parte que prohíba el cultivo de la adormidera o de la planta de la cannabis tomará las medidas apropiadas para secuestrar cualquier planta ilícitamente cultivada y destruirla, excepto pequeñas cantidades requeridas por la Parte para propósitos científicos o de investigación".

ARTICULO 13

Modificación del artículo 35 de la Convención Unica

El artículo 35 de la Convención Unica quedará modificado en la siguiente forma:

"Teniendo debidamente en cuenta sus regímenes constitucional, legal y administrativo, las Partes:

a) Asegurarán en el plano nacional una coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito; para ello podrán designar un servicio apropiado que se encargue de dicha coordinación;

b) Se ayudarán mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes;

c) Cooperarán estrechamente entre sí y con las organizaciones internacionales competentes de que sean miembros para mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito;

d) Velarán por que la cooperación internacional de los servicios apropiados se efectúe en forma expedita;

e) Cuidarán que, cuando se transmitan de un país a otro los autos para una acción judicial, la transmisión se efectúe en forma expedita a los órganos designados por las Partes; este requisito no prejuzga el derecho de una Parte a exigir que se le envíen las piezas de autos por vía diplomática;

f) Proporcionarán, si lo consideran apropiado, a la Junta y a la Comisión por conducto del Secretario General, además de la información prevista en el artículo 18, la información relativa a las actividades ilícitas de estupefacientes dentro de sus fronteras, incluida la referencia al cultivo, producción, fabricación, tráfico y uso ilícito de estupefacientes, y

g) En la medida de lo posible, proporcionarán la información a que se hace referencia en el apartado anterior en la manera y en la fecha que la Junta lo solicite; si se lo pide una Parte, la Junta podrá ofrecerle su asesoramiento en su tarea de proporcionar la información y de tratar de reducir las actividades ilícitas de estupefacientes dentro de las fronteras de la Parte".

ARTICULO 14

Modificación de los párrafos 1 y 2 del artículo 36 de la Convención Unica

Los párrafos 1 y 2 del artículo 36 de la Convención Unica quedarán modificados en la siguiente forma:

"1.

a) A reserva de lo dispuesto por su Constitución, cada una de las Partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo y la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, no conformes a las disposiciones de esta Convención o cualesquiera otros actos que en opinión de la Parte puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la presente Convención, se consideren como delitos si se cometen intencionalmente y que los delitos graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad;

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando las personas que hagan uso indebido de estupefacientes hayan cometido esos delitos, las Partes podrán en vez de declararlas culpables o de sancionarlas penalmente, o además de declararlas culpables o de sancionarlas, someterlas a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 38.

2. A reserva de lo dispuesto por su Constitución, del régimen jurídico y de la legislación nacional de cada Parte:

a) i) Cada uno de los delitos enumerados en el inciso 1, si se comete en diferentes países, se considerará como un delito distinto;

ii) La participación deliberada o la confabulación para cometer cualquiera de esos delitos, así como la tentativa de cometerlos, los actos preparatorios y operaciones financieras, relativos a los delitos de que trata este artículo, se considerarán como delitos, tal como se dispone en el inciso 1;

iii) Las condenas pronunciadas en el extranjero por esos delitos serán computadas para determinar la reincidencia, y

iv) Los referidos delitos graves cometidos en el extranjero, tanto por nacionales como por extranjeros, serán juzgados por la Parte en cuyo territorio se haya cometido el delito, o por la Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente, si no procede la extradición de conformidad con la ley de la Parte a la cual se la solicita, y si dicho delincuente no ha sido ya procesado y sentenciado.

b) i) Cada uno de los delitos enumerados en el párrafo 1 y en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro;

ii) Si una Parte, que subordine la extradición a la existencia de un tratado, recibe de otra Parte, con la que no tiene tratado, una solicitud de extradición, podrá discrecionalmente considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a los delitos enumerados en el párrafo 1 y en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho de la Parte requerida;

iii) Las Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enumerados en el párrafo 1 y en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo como casos de extradición entre ellas, sujetos a las condiciones exigidas por el derecho de la Parte requerida;

iv) La extradición será concedida con arreglo a la legislación de la Parte a la que se haya pedido y, no obstante lo dispuesto en los incisos i), ii) y iii) del apartado b) de este párrafo, esa Parte tendrá derecho a negarse a conceder la extradición si sus autoridades competentes consideran que el delito no es suficientemente grave".

ARTICULO 15

Modificación del artículo 38 de la Convención Unica y del título del mismo

El artículo 38 de la Convención Unica y el título del mismo quedarán modificados en la siguiente forma:

"Medidas contra el uso indebido de estupefacientes

1. Las Partes prestarán atención especial a la prevención del uso indebido de estupefacientes y a la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, adoptarán todas las medidas posibles al efecto y coordinarán sus esfuerzos en ese sentido.

2. Las Partes fomentarán, en la medida de lo posible, la formación de personal para el tratamiento, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de quienes hagan uso indebido de estupefacientes.

3. Las Partes procurarán prestar asistencia a las personas cuyo trabajo así lo exija para que lleguen a conocer los problemas del uso indebido de estupefacientes y de su prevención y fomentarán asimismo ese conocimiento entre el público en general, si existe el peligro de que se difunda el uso indebido de estupefacientes".

ARTICULO 16

Nuevo artículo 38 bis

A continuación del artículo 38 de la Convención Unica se insertará el nuevo artículo siguiente:

"ARTICULO 38 BIS

Acuerdos conducentes a la creación de centros regionales

Si una Parte lo considera deseable teniendo debidamente en cuenta su régimen constitucional, legal y administrativo, y con el asesoramiento técnico de la Junta o de los organismos especializados si así lo desea, promoverá, como parte de su lucha contra el tráfico ilícito, la celebración, en consulta con otras Partes interesadas de la misma región, de acuerdos conducentes a la creación de centros regionales de investigación científica y educación para combatir los problemas que originan el uso y el tráfico ilícitos de estupefacientes".

ARTICULO 17

Idiomas del Protocolo y procedimiento para su firma, ratificación y adhesión

1. El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará abierto, hasta el 31 de diciembre de 1972, a la firma de todas las Partes en la Convención Unica y todos sus signatarios.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación de los Estados que lo hayan firmado y que hayan ratificado o se hayan adherido a la Convención Unica. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario General.

3. El presente Protocolo estará abierto, después del 31 de diciembre de 1972, a la adhesión de cualquier Parte en la Convención Unica que no lo haya firmado. Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Secretario General.

ARTICULO 18

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo, junto con las modificaciones que contiene, entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación o adhesión, de conformidad con el artículo 17, por las Partes en la Convención Unica.

2. Con respecto a cualquier otro Estado que deposite un instrumento de ratificación o adhesión después de la fecha de depósito de dicho cuadragésimo instrumento, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 19

Efecto de la entrada en vigor

Todo Estado que llegue a ser Parte en la Convención Unica después de la entrada en vigor del presente Protocolo de conformidad con el Párrafo 1 del artículo 18 será considerado, de no haber manifestado ese Estado una intención diferente:

a) Parte en la Convención Unica en su forma enmendada; y

b) Parte en la Convención Unica no enmendada con respecto a toda Parte en esa Convención que no esté obligada por el presente Protocolo.

ARTICULO 20

Disposiciones transitorias

1. A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18, las funciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes serán desempeñadas por la Junta constituida con arreglo a la Convención Unica no modificada.

2. El Consejo Económico y Social fijará la fecha en que entrará en funciones la Junta constituida con arreglo a las modificaciones contenidas en el presente Protocolo. A partir de esa fecha, la Junta así constituida ejercerá, respecto de las Partes en la Convención Unica no modificada y de las partes en los instrumentos enumerados en el artículo 44, de la misma, que no sean Partes en el presente Protocolo, las funciones de la Junta constituida con arreglo a la Convención Unica no modificada.

3. El período de seis de los miembros electos en la primera elección que se celebre después de ampliar la composición de la Junta de once a trece miembros expirará a los tres años, y el de los otros siete miembros expirará a los cinco años.

4. Los miembros de la Junta cuyos períodos hayan de expirar al cumplirse el mencionado período inicial de tres años, serán designados mediante sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas, inmediatamente después de terminada la primera elección.

ARTICULO 21

Reservas

1. Al firmar el Protocolo, ratificarlo o adherirse a él, todo Estado podrá formular reservas a cualquier enmienda en él contenida, a excepción de las enmiendas a los párrafos 6 y 7 del artículo 2 (artículo 1 del presente Protocolo), a los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 9 (artículo 2 del presente Protocolo), a los párrafos 1 y 4 del artículo 10 (artículo 3 del presente Protocolo), al artículo 11 (artículo 4 del presente Protocolo), al artículo 14 bis (artículo 7 del presente Protocolo), al artículo 16 (artículo 8 del presente Protocolo), al artículo 22 (artículo 12 del presente Protocolo), al artículo 35 (artículo 13 del presente Protocolo), al apartado b) del párrafo 1 del artículo 36 (artículo 14 del presente Protocolo), al artículo 38 (artículo 15 del presente Protocolo) y al artículo 38 bis (artículo 16 del presente Protocolo).

2. El Estado que haya formulado reservas podrá en todo momento, mediante notificación por escrito, retirar todas o parte de sus reservas.

ARTICULO 22

El Secretario General transmitirá copias auténticas certificadas del presente Protocolo a todas las Partes en la Convención Unica y todos sus signatarios. Al entrar el Protocolo en vigor de conformidad con el párrafo 1 del artículo 18, el Secretario General preparará un texto de la Convención Unica modificada por el presente Protocolo y transmitirá copias auténticas certificadas del mismo a todos los Estados Partes o que tengan derecho a hacerse Partes en la Convención modificada.

Hecho en Ginebra, el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos, en un solo ejemplar, que se depositará en los archivos de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo, en nombre de sus Gobiernos respectivos.



DECRETOS

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE)

Régimen de afiliación.

DECRETO
Nº 4.654
Bs. As., 13/5/73

VISTO lo solicitado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y lo dispuesto por la Ley Nº 18.683 y Estatuto Orgánico del Instituto de Obra Social del Ejército, Decreto Nº 2.239/70 artículo 4º, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 18.683, que dio naturaleza de entidad autárquica al Instituto de Obra Social del Ejército, en su artículo segundo faculta al Poder Ejecutivo Nacional para determinar el "Régimen de Afiliación" del citado Organismo.

Que el artículo cuarto del Estatuto Orgánico, aprobado por Decreto número 2.239/70, reglamentario de la Ley anterior, establece genéricamente quiénes serán afiliados del Instituto de Obra Social del Ejército.

Que en función de las citadas disposiciones, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 2.610/70 aprobó el actual "Régimen de Afiliación" de aplicación en el citado Organismo.

Que el señor Comandante en Jefe del Ejército en virtud de sus atribuciones de fiscalización, control y conducción del aludido Instituto, conforme lo establece el artículo primero de la Ley Nº 18.683, ha propuesto un nuevo Régimen de Afiliación para el Instituto de Obra Social del Ejército, en razón de que el actual no se adecua a las exigencias del mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo "Régimen de Afiliación" de aplicación en el Instituto de Obra Social del Ejército, que se agrega al presente como Anexo I y con carácter de reglamentación del artículo 2º de la Ley Nº 18.683 y complementario del artículo 4º del Decreto Nº 2.239/70.

Art. 2º — El presente decreto deroga y deja sin efecto alguno el Decreto número 2.610/70 y todo otro anterior que se le oponga.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

ANEXO I

REGIMEN DE AFILIACION

INTRODUCCION

I. Finalidad

Establecer normas para la incorporación al Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE) del personal en relación de dependencia con el Comando en Jefe del Ejército.

II. Alcance

1. Personal Superior, Subalterno y Civil del Ejército y la Gendarmería Nacional —en actividad, retirado, jubilado— y sus respectivos grupos familiares, con excepción de los Conscriptos y Personal Civil transitorio.
2. Personal de Oficiales y Suboficiales de Reserva (no proveniente del Cuadro Permanente) que fuera incorporado y mientras subsista esa situación.
3. Pensionistas del Personal Superior, Subalterno y Civil del Ejército y la Gendarmería Nacional dado de baja o fallecido.
4. Personal militar extranjero acreditado ante nuestro país y su respectivo grupo familiar, mientras dure su permanencia.
5. Personal no mencionado en los incisos anteriores pero que a juicio del Comandante en Jefe del Ejército y a propuesta del Directorio del IOSE se considere factible su incorporación, como caso de excepción y por razones plenamente fundadas.

CAPITULO I

Afiliación

1. **Afiliado**: Se considerará afiliado al personal que, reuniendo los requisitos determinados en el presente Capítulo, se incorpore al IOSE para gozar de los beneficios que se establecen en el Régimen de Servicios Asistenciales.
2. **Afiliado Titular**: Se considerará en tal carácter al afiliado en quien nace el deber y el derecho a la afiliación para sí y sus familiares. Comprenderá:
   a) Personal superior, subalterno y civil del Ejército y la Gendarmería Nacional;
   b) Personal militar extranjero acreditado ante nuestro país;
   c) Todo otro personal que a juicio del Comandante en Jefe del Ejército y a propuesta del Directorio del IOSE pueda ser considerado como tal.
3. **Afiliado Familiar**: Se considerará en tal carácter a los familiares directos del titular. Comprenderá:
   a) Cónyuge;
   b) Hijos matrimoniales, adoptivos y extramatrimoniales reconocidos legalmente e hijastros hasta:
      1) Los veintiún (21) años de edad o
      2) Los veintisiete (27) años de edad si estuvieran cursando estudios de nivel terciario (universitario o no), excepto los que fueren incapacitados, en cuyo caso serán afiliados mientras se pruebe fehacientemente esta situación;
   c) Hijas matrimoniales, adoptivas y extramatrimoniales reconocidas legalmente e hijastras mientras permanezcan solteras, sin límite de edad;
   d) Padres o padrastros del titular que carezcan de recursos propios no reciban beneficios de otras obras sociales o entidades similares y que, a juicio del Directorio, constituyan un caso social atendible;
   e) Nietos y hermanos legalmente a cargo del titular, hasta:
      1) Los veintiún (21) años de edad o
      2) Los veintisiete (27) años de edad si estuvieran cursando estudios de nivel terciario (universitario o no), excepto los que fueren incapacitados, en cuyo caso serán afiliados mientras se pruebe fehacientemente esta situación;
   f) Nietas y hermanas legalmente a cargo del titular mientras permanezcan solteras, sin límite de edad.
4. **Afiliado Pensionista**: Se considerará en tal carácter a los familiares del afiliado titular con derecho a pensión que sean "Afiliados Familiares" en el momento de producirse el deceso o la baja del mismo.
5. **Afiliación obligatoria**: Será obligatoria la afiliación para el personal superior, subalterno y civil en actividad del Ejército y de la Gendarmería Nacional, con excepción de los Conscriptos y personal civil transitorio.
6. **Afiliación Voluntaria**: Será voluntaria la afiliación para:
   a) El personal superior, subalterno y civil del Ejército y la Gendarmería Nacional retirado o jubilado;
   b) El personal militar extranjero acreditado ante nuestro país;
   c) Los afiliados familiares;
   d) Los afiliados pensionistas;
   e) El personal comprendido en el Punto II, inciso 5, previa presentación de la solicitud de afiliación.
7. **Inscripción del Afiliado Titular:**
   a) Será de carácter obligatorio y tendrá vigencia:
      1) Para el personal superior y subalterno del Ejército y la Gendarmería Nacional: a partir de la fecha de su egreso de los Institutos de Reclutamiento, publicada en Boletín Público del Ejército y de Gendarmería Nacional.
      2) Para el personal de Oficiales y Suboficiales de Reserva (no proveniente del cuadro permanente) desde el momento de la convocatoria a prestar servicios publicada en Boletín Reservado del Ejército y de la Gendarmería Nacional.
      3) Para los Voluntarios y Gendarmes: a partir de la fecha de alta en el Ejército y en la Gendarmería Nacional, publicada en el Boletín Público respectivo.
      4) Para los agentes civiles del Ejército y Gendarmería Nacional:
         a) De Presupuesto Nacional: a partir de la fecha de su publicación en Boletín Público del Ejército y de Gendarmería Nacional;
         b) De recursos propios o contratados: en el momento de recibir el IOSE la comunicación de su alta por parte de los organismos respectivos.
   b) Será de carácter voluntario y tendrá vigencia:
      1) Para el personal superior y subalterno del Ejército y la Gendarmería Nacional retirado a partir de la fecha que indique la resolución del retiro publicada en los Boletines Reservados correspondientes.
      2) Para el personal civil del Ejército y la Gendarmería Nacional jubilado:
         a) De Presupuesto Nacional a partir de la fecha de publicación de su jubilación en los Boletines Públicos correspondientes;
         b) De Recursos Propios o Contratados a partir de la fecha de recibir el IOSE la comunicación de su jubilación por parte de los organismos respectivos.
      3) Para el personal militar extranjero acreditado ante nuestro país a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.
      4) Para el personal no comprendido en el inciso 2) de este Capítulo y autorizado por el Comandante en Jefe del Ejército a propuesta del Directorio del IOSE, a partir de la fecha de aceptación de su solicitud.
   c) Será responsabilidad:
      1) De los Institutos de Reclutamiento para el personal superior y subalterno del Ejército y de la Gendarmería Nacional tramitar la afiliación de los mismos dentro de los quince (15) días anteriores a su egreso
      2) De los organismos del Ejército y de la Gendarmería Nacional en los cuales revisten Voluntarios, Gendarmes y Personal Civil tramitar la afiliación de los mismos dentro de los quince (15) días posteriores a su ingreso.
      3) Del Comando en Jefe del Ejército tramitar la afiliación del personal militar extranjero acreditado ante nuestro país y del personal autorizado por el Comandante en Jefe del Ejército.

d) Del IOSE la aprobación de la documentación, el alta y la confección y distribución a los afiliados de las credenciales correspondientes.

8. Inscripción del Afiliado Familiar:

a) Tendrá carácter voluntario y se originará en la solicitud que formule el afiliado titular cuando se produzca la modificación del núcleo familiar, adjuntando la documentación indicada en el Capítulo IV;

b) Será responsabilidad del IOSE:

1) Aprobar la inscripción solicitada si la misma se encuadra dentro de las disposiciones establecidas en las presentes normas.

2) Proceder a dar el alta correspondiente.

3) Confeccionar y remitir a los nuevos afiliados las credenciales correspondientes.

9. Inscripción del Afiliado Pensionista:

a) Para los familiares pensionistas del personal superior, subalterno y civil del Ejército y de la Gendarmería Nacional dado de baja o fallecido la afiliación será de carácter voluntario y automático, salvo expresa solicitud en contrario;

b) La inscripción tendrá origen a la fecha de publicación en el Boletín Público del Ejército o de la Gendarmería Nacional de la baja o fallecimiento del afiliado titular. Para el personal de recursos propios o contratados cuando el organismo en el cual revistaba comunique al IOSE la novedad respectiva.

c) Será responsabilidad del IOSE:

1) Proceder a dar de baja al afiliado titular.

2) Proceder a dar el alta del o los afiliados pensionistas.

3) Confeccionar y remitir a los nuevos afiliados pensionistas las credenciales correspondientes, previo retiro de las que dejaron de tener vigencia.

10. Carencia: Existirá una carencia en el uso de los beneficios que acuerda el IOSE de tres (3) meses para el afiliado titular y familiares a partir de la fecha de recepción de la documentación probatoria de su inscripción.

Los afiliados pensionistas no tendrán carencia de beneficios, pero a partir del momento de producirse esta situación será responsabilidad directa de los mismos mantener al día la cuota de afiliación para lo cual, hasta tanto cobre la pensión que le corresponda, deberá hacer efectivo los pagos directamente en el Instituto.

11. Credenciales:

a) Se entregará a los afiliados una credencial cuya presentación será obligatoria para la prestación de cualquier servicio, junto con el documento de identidad. Se exceptuará a los recién nacidos hasta los seis (6) meses de edad, quienes serán atendidos con la sola comprobación de la afiliación del titular;

b) La credencial tendrá validez por el período que determine el Directorio del IOSE;

c) Serán entregadas a los afiliados:

1) Personalmente, en las bocas de pago de haberes y en las dependencias del IOSE.

2) Por correspondencia, en todos los demás casos.

12. Aportes:

a) Estarán a cargo del Comando en Jefe del Ejército y de los afiliados y tendrán como finalidad satisfacer las erogaciones que demande el funcionamiento del IOSE;

b) Consistirá:

1) Para el Comando en Jefe del Ejército en una contribución obligatoria mensual cuyo monto se establecerá en base a un porcentaje sobre las remuneraciones que perciba el personal que se encuentra en relación de dependencia con éste.

En tal sentido se considera remuneración:

a) A la sujeta a aportes para el haber de retiro del personal superior y subalterno del Ejército y de la Gendarmería Nacional;

b) A la sujeta a aportes previsionales para el personal civil.

2) Para el afiliado una cuota mensual proporcional a las partes del haber que determine el Comandante en Jefe del Ejército a propuesta del Director del IOSE previa intervención del Directorio.

c) A los efectos de los aportes correspondientes se consideran cuatro (4) categorías:

1) Afiliado titular sin carga de familia.

2) Afiliado titular con carga de familia (cónyuge e hijos), siempre que los hubiere afiliado.

3) Afiliado familiar a cargo de afiliado titular (padres o padrastros, nietos y nietas, hermanos y hermanas e hijas solteras desde los veintisiete (27) años de edad).

4) Afiliado Pensionista.

d) Los aportes de los afiliados serán descontados de sus haberes y remitidos al IOSE por:

1) La Contaduría General del Ejército para el personal militar y civil del Ejército en actividad y de la Reserva incorporada.

2) El Instituto de Ayuda Financiera para los retirados y pensionistas militares.

3) La Dirección Nacional de Gendarmería para el personal superior, subalterno y civil de la Gendarmería Nacional en actividad.

4) La Dirección Nacional de Gendarmería para el personal retirado y pensionistas de la Gendarmería Nacional.

5) La Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos para el personal civil del Ejército y la Gendarmería Nacional.

e) Será percibida en forma directa por el IOSE en los siguientes casos:

1) Cuando se trate de personal civil jubilado o pensionista desde el momento en que pasó a revistar como tal hasta que el IOSE pueda formularle los cargos correspondientes sobre su haber de jubilación o pensión.

2) Cuando se trate de personal civil que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes.

3) En cualquier otra situación en que el afiliado no perciba sus haberes por las bocas de pagos mencionados en el inciso d).

13. Beneficios:

a) Los afiliados gozarán de todos los beneficios que determina el Régimen de Servicios Asistenciales;

b) Será privativo del afiliado titular o en su defecto del afiliado pensionista la posibilidad de operar con los préstamos y créditos que otorgue el Instituto;

c) Existirá la carencia determinada en el Nº 10 para la obtención de los beneficios.

14. Obligaciones:

a) Abonar al IOSE inmediatamente de percibidos sus haberes los cargos no descontados normalmente: cuotas de afiliación, asistencia médica, préstamos en efectivo, créditos por compra de mercaderías, fondo de afiliados, casas comerciales o cualquier otro concepto;

b) Mantener actualizado su domicilio real en los registros de Afiliación del IOSE.

c) Presentar la documentación probatoria de parentesco de las personas que incluya como familiares a cargo, así como toda otra información que le sea requerida.

d) Comunicar dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, cualquier modificación que se produzca en la situación de los familiares inscriptos;

e) Dar estricto cumplimiento, en lo concerniente al uso de los servicios y beneficios, a todas las disposiciones reglamentarias;

f) Citar en toda correspondencia con el IOSE, el número de afiliación;

g) Comunicar de inmediato la pérdida o extravío de la credencial de afiliación;

h) Devolver las respectivas credenciales de afiliación, al desafiliarse o cuando se anule la inscripción de algún familiar;

i) Exhibir la credencial de afiliación y documento de identidad, para el uso y obtención de los distintos servicios y beneficios.

15. Sanciones:

a) Facultades

El Directorio del IOSE estará facultado para aplicar las sanciones que se establecen a continuación, a los afiliados que cometieran faltas o violaran las disposiciones establecidas para el uso de los beneficios.

b) Clasificación

1) Suspensión de beneficios y servicios.

2) Desafiliación (Ver Capítulo II).

c) Suspensión de beneficios

Implicará la pérdida temporaria del uso total o parcial de los beneficios con una duración de hasta dos (2) años, con excepción de los subsidios.

Durante el período que dure la sanción, el afiliado tendrá la obligación de devolver la o las credenciales que oportunamente le fueron entregadas como asimismo continuar abonando la cuota de afiliación correspondiente. La credencial le será devuelta inmediatamente después de cumplida la misma.

Según el caso, la suspensión podrá hacerse extensiva a los familiares del titular.

d) Recursos

1) Recurso de reconsideración:

El afiliado que considere que la sanción que le ha sido impuesta es excesiva o es el resultado de un error podrá, después de empezar a cumplirla, entablar recurso ante el Directorio del IOSE.

El recurso será tenido en cuenta siempre que sea presentado dentro de los quince (15) días a partir del momento en que el afiliado tomó conocimiento de la sanción impuesta.

2) Recurso jerárquico:

Solamente en el caso de ser sancionado con la desafiliación, el causante tendrá derecho a interponer recurso jerárquico ante el Comandante en Jefe del Ejército.

3) Mientras dure el proceso de tramitación del recurso interpuesto, el causante permanecerá en la situación determinada en c).

16. Sanciones por Tribunales de Honor:

Al personal militar sancionado por los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas con descalificación por falta gravísima, privado del título del grado y del uso del uniforme, se le suspenderán los beneficios que impliquen concurrencia a lugares destinados a alojamiento, esparcimiento o reuniones sociales de las Fuerzas Armadas, mientras se encuentre en esa situación.

La suspensión referida precedentemente no alcanzará a sus familiares a cargo, los que continuarán en el goce de todos los beneficios.

CAPITULO II

Desafiliación

1. Alcance:

Implicará la eliminación del afiliado titular como tal pudiendo, según el caso, abarcar o no al grupo familiar correspondiente.

2. Serán Consideradas Causales de Desafiliación:

a) Automática

1) Ser dado de baja del Ejército o de la Gendarmería Nacional para el personal superior y subalterno, siempre que la misma no obedezca a razones de salud.

2) Renunciar a su puesto civil, ser declarado cesante o exonerado, con excepción hecha de los cesantes por razones de salud, y los declarados prescindibles por ley o decreto nacional para el personal civil.

3) Emancipación por matrimonio de los hijos o casamiento del cónyuge supérstite, en caso de ser pensionista.

4) Terminar las funciones en el país el personal militar o civil extranjero, que presta servicios en el Ejército o en las Agregadurías Militares acreditadas.

5) Dejar de cumplir con algunos de los requisitos establecidos en el Capítulo I inciso 3.

b) Por sanción

1) Dejar de abonar durante tres (3) meses consecutivos la cuota de afiliación y todas las demás obligaciones que el afiliado hubiere contraído con el Instituto.

2) Cualquier otro caso, no comprendido en el presente inciso y que por sus características y gravedad motive, a juicio del Directorio del IOSE, la pérdida de la afiliación correspondiente.

c) Voluntaria

El afiliado titular retirado, jubilado o pensionista que desee renunciar a su afiliación y por consiguiente a la de sus familiares deberá elevar a IOSE la nota correspondiente adjuntando las credenciales que le hubieren sido provistas.

La desafiliación voluntaria será concedida previa cancelación, por parte del titular, de las obligaciones que éste hubiere contraído en el IOSE.

CAPITULO III

Reafiliación

En todos los casos las solicitudes de reafiliación deberán ser consideradas por el Director del IOSE, quien resolverá al respecto en primera y única instancia.

Quienes hubieren sido sancionados con la desafiliación no podrán volver a reafiliarse al Instituto salvo que, interpuesto el recurso que establece el Capítulo I —Nº 15— inciso d) apartado 2), éste fuera resuelto favorablemente.

Las dos condiciones fundamentales e ineludibles que deberán cumplir quienes soliciten su reafiliación serán:

1. No haber transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se produjo su desafiliación.
2. Abonar, en la forma que el IOSE establezca, las cuotas de afiliación que le hubieran correspondido desde el momento de producirse su desafiliación, hasta el de su reafiliación.

CAPITULO IV

Documentación Probatoria Exigida

1. Para Afiliación de Familiar Directo:

a) Cónyuge: Acta de matrimonio;

b) Hijos: Acta de nacimiento:

1) Hijastros: Acta de matrimonio del titular.
Acta de nacimiento del hijastro.

2) Adoptivos: Testimonio judicial de adopción.

3) Incapacitados: Documento médico expedido por autoridad competente que certifique la incapacidad.

4) Estudiantes universitarios: Certificado de estudios expedido por autoridad universitaria competente.

c) Padres y padrastros: Testimonio judicial de carencia de todo tipo de recursos;

d) Pensionistas de jubilados y contratados: Acta de defunción del titular;

e) Documentación complementaria: El Instituto de Obra Social del Ejército podrá exigir la documentación y/o trámite que estime necesario, para resolver previo dictamen de su Asesor.

CAPITULO V

Disposiciones Transitorias

1. Los familiares, afiliados a la fecha de puesta en vigencia de este Régimen y no considerados en el Capítulo I, inciso 3, continuarán como tales hasta su eliminación reglamentaria, pero pasarán a revistar como familiares a cargo del titular a efectos de los aportes correspondientes.
2. El personal superior, subalterno y civil del Ejército y la Gendarmería Nacional, retirado, jubilado o pensionista que a la fecha de puesta en vigencia de este Régimen se encontrase desafiliado por las razones enunciadas en el Capítulo II —Nº 2— inciso c) podrá tramitar su reafiliación disponiendo de un plazo máximo de seis (6) meses para presentar la solicitud correspondiente.

SERVICIO EXTERIOR

Agregado Naval a la Embajada de la República en los Reinos de la Gran Bretaña y Holanda

DECRETO
Nº 159
Bs. As., 8|6|73.

VISTO lo informado por señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar los relevos del personal que se encuentra prestando servicios en el extranjero;

Que no se trata de la creación de nuevos cargos, sino de un relevo reglamentario cuyos servicios es imprescindible mantener;

Que por razones de servicio el presente relevo debe producirse antes de la finalización del período previsto en el Decreto Nº 5.629 de fecha 2 de diciembre de 1971;

Que tal providencia se halla incluida en el Programa de Viajes al Exterior —Armada Argentina— Año 1973, a elevarse oportunamente al Poder Ejecutivo;

Por ello:

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Agregado Naval a las Embajadas de la República Argentina en los Reinos de la Gran Bretaña y Holanda en "misión permanente" y por el término de seiscientos (600) días, al señor Contraalmirante D. Gonzalo Demetrio Bustamante, en reemplazo del señor Contraalmirante D. Fernando Ricardo Vázquez Maiztegui, quién deberá regresar al país.

Art. 2º — En las oportunidades que lo solicite el Comando en Jefe de la Armada, se procederá a girar los importes correspondientes a los haberes mensuales respectivos.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, anótese y archívese en el Ministerio de Defensa —Comando en Jefe de la Armada—. Dirección General del Personal Naval.

CAMPORA.
Angel F. Robledo.
Juan C. Puig.

DESIGNACIONES

Hospital Oftalmológico "Santa Lucía".

Director interino.

DECRETO
Nº 3.378
Bs. As., 27|4|73.

VISTO el expediente Nº 2020-03908|73-9, del registro del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que se propone como Director del Hospital Oftalmológico "Santa Lucía" al actual Director Asistente del mismo establecimiento, doctor Alfonso de Arrechea, con motivo de la renuncia presentada a contar del 1º de marzo del corriente año por el titular doctor Pedro Francisco García Nocito.

Que durante el lapso de seis (6) meses que determina el Artículo 48º del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1 428|73, el doctor Alfonso de Arrechea debe percibir la diferencia de haberes entre su actual retribución y la correspondiente a las funciones interinas que se le asignan, según se determina en la misma reglamentación

Por ello y teniendo en cuenta las prescripciones previstas en el artículo 5º de la Ley Nº 19 337

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase interinamente por el término de seis 6) meses, a contar del 1º de marzo de 1973, en la función de Director del Hospital Oftalmológico "Santa Lucía" al actual Director Asistente del mismo establecimiento, doctor Alfonso de Arrechea (Legajo número 6.460, M. I Nº 2 576.630) Categoría 13 Agrupamiento Profesional Asistencial debiéndose realizar durante dicho lapso el pertinente concurso para la cobertura definitiva del cargo

Art. 2º — El profesional mencionado en el artículo 1º durante su desempeño interino mantendrá su actual situación de revista, autorizándose se le liquide y abone la diferencia de haberes resultante entre su retribución y la correspondiente al cargo que ejerce

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 2.316
Bs. As., 27|3|73

VISTO los autos "Pueyrredón Construcciones S.A.I.C.F. y de M. c| La Nación (Ministerio de Justicia) s| revocatoria de resolución" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del doctor Jorge A. Garriga interinamente, Secretaría Nº 6 del doctor Guillermo C. Dassen,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los señores profesionales designados por Resolución Nº 442|71 del Ministerio de Justicia, doctores Alberto Conil Paz y Roberto Osvaldo Cerri para que asuman la defensa de los intereses del Estado en los autos "Pueyrredón Construcciones S.A.I.C.F. y de M. c|La Nación (Ministerio de Justicia) s|revocatoria de resolución" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 3, interinamente a cargo del doctor Jorge A. Garriga, Secretaría Nº 6 del doctor Guillermo C. Dassen.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Régimen de retribuciones a los delegados del seguro de vida obligatorio para el personal del Estado.

Modificaciones.

DECRETO
Nº 142
Bs. As., 7|6|73.

VISTO lo actuado con motivo de las gestiones promovidas por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a fin de que se introduzcan algunas modificaciones en el "Régimen de retribuciones a los delegados del seguro de vida obligatorio para el personal del Estado (ley Nº 13.003, t. o. 1971)" establecido por decretos Nros. 7.866|67, 2.712|69 y 7.855|69, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar la escala de retribuciones fijada por el citado decreto Nº 7.866|67, cuya vigencia comenzó el 1º de noviembre de 1967, ajustándola a valores más reales y equitativos.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público se ha expedido en forma favorable respecto de la nueva escala a aplicar.

Que resulta conveniente reunir en un solo texto los términos de los decretos Nros. 7.866|67, 2.712|69 y 7.855|69, y adecuar las referencias al seguro de vida obligatorio para el personal del Estado que los mismos contienen, con arreglo a las disposiciones legales que rigen actualmente en dicho servicio.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente decreto, el "Régimen de retribuciones a los delegados del seguro de vida obligatorio para el personal del Estado (ley Nº 13.003, t. o. por decreto Nº 4.577|71)" se ajustará a las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2º — Las retribuciones que se instituyen corresponderán exclusivamente, a los agentes acreditados ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en carácter de delegados de las reparticiones, designados de acuerdo con las disposiciones del artículo 8º del decreto Nº 4.578|71, y que a la fecha de entrar en vigencia este régimen se encuentren en el desempeño de tales funciones, así como a los que se designen en lo futuro.

También se liquidará a los que en lo sucesivo se designen en iguales condiciones, al crearse nuevas reparticiones o al reestructurarse las existentes.

Art. 3º — Las retribuciones se ajustarán a la siguiente escala en función de la cantidad de asegurados:

- de 100 asegurados hasta 500: $ 40 mensuales.
- de 501 asegurados hasta 1.000: $ 50 mensuales.
- de 1.001 asegurados hasta 3.000: $ 70 mensuales.
- de 3.001 asegurados hasta 5.000: pesos 90 mensuales.
- de 7.001 asegurados hasta 10.000: pesos 140 mensuales.
- de 10.001 asegurados hasta 15.000: pesos 180 mensuales.
- de 15.001 asegurados hasta 20.000: pesos 220 mensuales.
- de 20.001 asegurados en adelante pesos 250 mensuales.

Art. 4º — La retribución fijada precedentemente se liquidará por trimestre vencido.

Art. 5º — Caducará el derecho a percibir la retribución que corresponda a un trimestre cuando la repartición haya sido objeto durante ese lapso de observaciones por parte de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a raíz de incumplimiento de disposiciones legales y|o reglamentarias, o no haya rendido la documentación correspondiente al mismo trimestre, establecida en el artículo 36, incisos 1) a 5) del decreto Nº 4.578|71.

Cuando se incurra en tales incumplimientos por causas que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro considere justificables, podrá reconocerse la retribución precitada siempre que el desempeño del delegado haya sido eficiente.

Art. 6º — La retribución por cantidad de asegurados se determinará sobre la base de la documentación correspondiente a diciembre de cada año. No se efectuará ajuste alguno hasta el mes de diciembre siguiente.

Art. 7º — En caso de que, abonada la retribución, se comprobare posteriormente que no correspondía su pago por incumplimiento de disposiciones reglamentarias u otras causas, podrá disponerse el ajuste pertinente mediante el descuento, sobre las nuevas retribuciones a liquidar, del importe respectivo.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación de la partida 1220-031 "Otras erogaciones" del presupuesto correspondiente a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 9º — Las normas de aplicación de la presente reglamentación estarán a cargo de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 10. — Deróganse los decretos Nros. 7.866|67, 2.712|69 y 7.855|69

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

NOMBRAMIENTOS

Banco Nacional de Desarrollo.

Director Titular y Suplente.

DECRETO
Nº 176
Bs. As., 8|6|73.

VISTO la necesidad de cubrir los cargos que prevé el artículo 15 de la llamada Ley 19.063, sustituido por la llamada Ley 19.252, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director Titular del Banco Nacional de Desarrollo, con efectividad al 26 de mayo de 1973, al señor Carlos Eduardo Coqueugniot (M. I. 2.453.607), con dedicación total, por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 177
Bs. As., 8|6|73.

VISTO la necesidad de cubrir los cargos que prevé el artículo 15 de la llamada Ley 19.063, sustituido por la llamada Ley 19.252, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director Suplente del Banco Nacional de Desarrollo, con efectividad al 26 de mayo de 1973, al señor Fernando Horacio Paya (M. I. 1 287.764), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

RENUNCIAS

Yacimientos Carboníferos Fiscales.

Administrador General.

DECRETO
Nº 155
Bs. As., 8|6|73.

VISTO la renuncia presentada por el señor Capitán de Navío (R.E.) don Raimundo Carlos Suárez al cargo de Administrador General de Yacimientos Carboníferos Fiscales, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Capitán de Navío (R. E.) don Raimundo Carlos Suárez al cargo de Administrador General de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

Gas del Estado.

Administrador General.

DECRETO
Nº 156
Bs. As., 8|6|73.

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero don Néstor Guillermo Diez al cargo de Administrador General de Gas del Estado, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero don Néstor Guillermo Diez al cargo de Administrador General de Gas del Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

EMPRESAS DEL ESTADO

Se intervienen diversas empresas y se designan Interventores.

DECRETO
Nº 171
Bs. As., 8|6|73.

VISTO la situación existente en diversas Empresas del Estado; atento a la necesidad de proveer a la conducción y dirección de las mismas, hasta tanto se concluyan los estudios actualmente en curso para establecer su ordenamiento legal.

Por ello, y en uso de las facultades derivadas del Artículo 86, incisos 1º y 10º de la Constitución Nacional, y lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse intervenidas las Empresas del Estado: Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Gas del Estado, Agua y Energía Eléctrica, Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), Ferrocarriles Argentinos, Subterráneos de Buenos Ai-

res, Flota Fluvial del Estado Argentino y Administración General de Puertos.

Art. 2º — Los interventores a designarse, gozarán de todas las facultades que los respectivos Estatutos confieren a las autoridades que ellos prevén para la conducción de las Empresas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 172
Bs. As., 8/6/73.

ATENTO a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales al General de Brigada (R.E.) don Ernesto Genaro Fatigati (Mat. Ind. número 800.486).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 173
Bs. As., 8/6/73.

ATENTO a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la Empresa Agua y Energía Eléctrica, al doctor don Carlos Víctor Portarrieu (Mat. Nº 2.972.476).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 174
Bs. As., 8/6/73.

ATENTO a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la Empresa Ferrocarriles Argentinos al señor don José Javier Juan Buthet (Mat. Nº 2.191.889).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 175
Bs. As., 8/6/73.

ATENTO a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en las Empresas Gas del Estado y Yacimientos Carboníferos Fiscales, al escribano don Domingo Nicolás Moccero (Matr. número 1.390.544).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Comercio Interior

ABASTECIMIENTO

Infracciones a la llamada ley 19.508 y modificatorias, sobre control de precios.

RESOLUCION
Nº 1
Bs. As., 8/6/73.

VISTO lo dispuesto por la llamada Ley Nº 19.508 y su modificatoria número 20.125, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar los medios para lograr una mayor agilización y coordinación en el trámite de la realización de los sumarios que se instruyan vinculados con actas labradas por personal dependiente del Sector de Contralor Comercial por presuntas infracciones a las normas citadas y a la llamada Ley Nº 20.135 y sus respectivas reglamentaciones.

Que no obstante ello la Dirección General de Asuntos Jurídicos continuará asistiendo técnicamente en los requerimientos que sobre esta materia se le efectúe, ocupándose asimismo de la consideración de las apelaciones que se efectúen, solicitud de pagos en cuotas, y toda otra tramitación que se origine con posterioridad a la imposición de las sanciones.

Por ello,

El Subsecretario de Comercio Interior,
Resuelve:

1º — El Sector de Contralor Comercial efectuará la instrucción de los sumarios originados por presuntas infracciones, que se verifiquen a partir del día de la fecha, a la llamada Ley Nº 19.508 y su modificatoria Nº 20.125 y a la llamada Ley Nro. 20.135 y a sus respectivas reglamentaciones.

2º — Dictada la resolución condenatoria, el Sector de Contralor Comercial efectuará las diligencias pertinentes a los efectos de su cumplimentación.

3º — Es competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los procesos a que se refiere el punto 1º:

a) Asesorar en la formación de los sumarios, a los efectos de asegurar el debido proceso, mediante la actuación de los profesionales que resulte necesario destacar en el Sector de Contralor Comercial.

b) Evacuar las consultas que le formule el Sector de Contralor Comercial relativas a la formación de sumarios.

c) Entender en la concesión de los recursos que se interpongan, en las solicitudes de pago en cuotas y en los trámites judiciales o extrajudiciales que se originen en la aplicación de sanciones en sede administrativa, girando las actuaciones al Sector de Contralor Comercial una vez cumplidas las diligencias en cada caso.

4º — La Dirección General de Asuntos Jurídicos entenderá en la ejecución judicial de las sentencias condenatorias.

5º — Las actuaciones que se encuentran actualmente en trámite continuarán sustanciándose en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

6º — La percepción de las multas se efectuará mediante depósitos en la Dirección General de Administración, debiendo agregarse el duplicado de la boleta al expediente.

7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Gravamen a la entrada a los Hipódromos.

Normas.

RESOL. GRAL.
(I. E. H.)
Nº 1.543
Bs. As., 12/6/73

VISTO el gravamen creado por el artículo 2º de la Ley Nº 20.453, y

CONSIDERANDO:

Que la recaudación del impuesto —conforme lo dispone el artículo 3º de la ley citada— se efectuará agregando el importe del mismo al precio de las entradas o derechos de acceso que se expendan, debiendo actuar los hipódromos como agentes de percepción.

Que, por lo tanto, corresponde instrumentar un sistema al que deben ajustarse los agentes de percepción para proceder al ingreso del tributo.

Por ello, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones y 6º de la Ley Nº 20.453,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º — Los hipódromos autorizados por autoridad competente que operen en el territorio del país deberán adicionar al precio de las respectivas entradas o derechos de acceso, en concepto del impuesto establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 20.453, los impuestos que a continuación se detallan para las distintas categorías:

a) Treinta y tres pesos ($ 33) por cada entrada a recinto oficial;
b) Diez pesos ($ 10) por cada entrada a recinto "paddock";
c) Cinco pesos con cincuenta ($ 5,50) por cada entrada a recinto especial;
d) Dos pesos con diez ($ 2,10) por cada entrada a recinto popular.

2º — Las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán actuar como agentes de percepción del tributo en el momento de efectuar el expendio de las entradas o derechos de acceso.

Las sumas percibidas deberán ingresarse por períodos quincenales que comprenderán, desde el día primero (1º) hasta el día quince (15) inclusive y desde el día dieciséis (16) hasta el último día de cada mes. El ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al de finalización de cada período quincenal.

La totalidad del impuesto percibido en el transcurso del mes de junio del año 1973, deberá ser ingresado dentro de los cinco (5) días del mes siguiente.

3º — Los depósitos correspondientes se efectuarán en los bancos que pertenezcan a la jurisdicción donde se encuentre ubicado cada hipódromo, mediante boleta de depósito formulario Nº 72 que se aprueba por la presente resolución.

4º — El primer ejemplar de la boleta de depósito tendrá el carácter de declaración jurada y debidamente intervenida por el banco respectivo, deberá ser remitido por los responsables dentro de los diez (10) días de haberse realizado el depósito, a la dependencia de esta Dirección General en la que deban inscribirse de acuerdo con lo que se dispone en el artículo siguiente.

5º — Las entidades responsables a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución, deberán solicitar su inscripción como agentes de percepción del gravamen ante la dependencia de esta Dirección General que corresponda a cada una de las jurisdicciones en que se encuentren ubicados los hipódromos que exploten, aportando la información que les sea requerida al efecto.

Tratándose de hipódromos ubicados en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, la inscripción corresponderá realizarse en la Zona de Impuestos Internos y Varios —Subzona Nº 1— Sección Fiscalización Interna.

6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonel R. Massad.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Industria y Minería.

Interinato en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y en la Dirección Nacional de Industria.

RESOLUCION
Nº 5
Bs. As., 8/6/73

VISTO las renuncias presentadas por el señor Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, ingeniero Salvador M. Del Carril y por los señores consejeros de ese organismo, señores Oscar Adot, Julio Vela Huergo, Carlos Alberto Juni y Francisco S. Ciacchio, y que el restante miembro del Consejo Director, ingeniero José A. Negri, se encuentra fuera del país, y

CONSIDERANDO:

Que debe asegurarse la continuidad administrativa de dicho Instituto.

Que el mismo depende jerárquicamente del Ministerio de Industria y Minería conforme a lo establecido por el artículo 1º del llamado Decreto-Ley Nº 17.138/57, por lo que corresponde que en el área de competencia de ese Ministerio se arbitren las medidas para asegurar tal continuidad.

Por ello,

El Ministro de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Hasta tanto sean consideradas por el Poder Ejecutivo Nacional las renuncias presentadas por el señor Presidente del Instituto Nacional de Tecnologia Industrial, ingeniero Salvador M. Del Carril y por los señores consejeros de ese organismo, señores Oscar Adot, Julio Vela Huergo, Carlos Alberto Juni y Francisco S. Ciacchio, desígnase provisoriamente delegado ad honorem del Ministerio de Industria y Minería en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial al señor Asesor de Gabinete del Ministerio de Industria y Minería don Jorge Luis Albertoni (M. 4.239.357).

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

Gelbard.

RESOLUCION
Nº 6
Bs. As., 8/6/73

VISTO lo informado por el señor Subsecretario de Industria en el sentido de que se encuentra acéfala por renuncia de su titular, la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Subsecretaría a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Industria a través de su estructura y funciones canaliza la mayor parte de los trámites que hacen a la fiscalización y promoción del sector industrial.

Que la acefalía en su conducción revierte en detrimento de la gestión administrativa de dicha Dirección y traba la necesaria continuidad en la acción que a la misma compete.

Que por lo tanto debe arbitrarse un medio que asegure esa continuidad.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas
e Interino de Industria y Minería
Resuelve:

1º — Desígnase a cargo de la Dirección Nacional de Industria, con carácter de Director Interino, al agente del Ministerio de Industria y Minería, Categoría 24, ingeniero Dn. Eduardo Bidart (Mat. Id. 372.013).

2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Gelbard.

Ministerio de Comercio

EXPORTACIONES

Carne vacuna.

Precios máximos para reses destinadas a exportación.

RESOLUCION
Nº 21
Bs. As., 12/6/73

VISTO lo dispuesto por la llamada Ley 19.508 y el Decreto Nº 1051/73 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1 de este Ministerio de fecha 29 de mayo ppdo., estableció el precio de seis pesos con noventa centavos ($ 6,90) por kilogramo de res vacuna, con el carácter de máximo en la etapa de venta de proveedor al comerciante minorista, puesta en carnicería;

Que asimismo, dicha Resolución estableció los precios máximos de venta al público;

Que al efecto de complementar esos precios es necesario establecer los valores correlativos para los cuartos delanteros, provenientes de reses destinadas en playa a exportación;

Por ello,

El Ministro
de Hacienda y Finanzas
e Interino de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase para la venta mayorista de los cuartos delanteros enteros (con vacío) provenientes de reses vacunas destinadas en playa a exportación los siguientes precios máximos:

En fábrica .... $ 5,80 por kg.
Puesto en carnicería .. $ 5,90 por kg.

Art. 2º — La fábrica vendedora deberá facturar directamente al comerciante minorista, siendo responsable del estricto cumplimiento de los precios y deberá dejar constancia del nombre y número de inscripción y/o reinscripción del minorista en la Junta Nacional de Carnes.

Art. 3º — Las infracciones a los precios máximos fijados por la presente Resolución darán lugar a las sanciones establecidas en el artículo 8º de la llamada Ley Nº 19.508.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gelbard.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero.
Nuevo estatuto.

RESOLUCION
Nº 225
Bs. As., 10|5|73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, en el expediente Nº 390.358|63, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 69 de fecha 17 de noviembre de 1966.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, obrante de fojas cien (100) a ciento veintiuno y vuelta (121 y vta.) inclusive.

Art. 2º — Registrar, comunicar dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

De su Constitución

Artículo 1º — El Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, constituido el día nueve de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, está integrado por el personal dependiente de la Divisional Santiago del Estero de explotación de la Empresa Nacional de Agua y Energía Eléctrica y sus Distritos, como así también por todos aquellos trabajadores que se desempeñen en la producción de energía eléctrica, técnicos, comerciales y administrativos dependientes del Estado Nacional, Provincial, Comunal, Cooperativas y Compañías de Capital Privado y|o Mixtos, así como los que, acogidos a un régimen de jubilación deseasen ser afiliados a los fines que en apartado especial se especifica y reglamenta, y su zona de actuación comprende todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — A los efectos y fines a que hubiere lugar el Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero constituye domicilio legal en la calle Salta número quinientos veintinueve de la Ciudad de Santiago del Estero, Capital de la Provincia del mismo nombre.

Documentos de identificación y emblemas

Art. 3º — Carnet sindical:

a) Afiliados activos: Al ser aceptado su afiliación y encontrándose al día con Secretaría de Hacienda, le será entregado el carnet provisto de fotografía, para poder ejercer sus derechos ante las asambleas y todo trámite sindical que deba realizar.

b) Afiliados Jubilados: A los afiliados jubilados se les entregará carnet provisto de fotografía, de diferente color que el de los afiliados activos.

c) Actualización: Todo carnet de afiliado será actualizado periódicamente con cupones o recibos firmados por el Secretario de Hacienda, sin el carnet no tendrá valor para cualquier gestión gremial.

d) Comisión Directiva: A los miembros de Comisión Directiva se les entregará un carnet con fotografía mientras duren en sus mandatos, en el que constará el cargo que desempeñan y el período.

e) Delegados Gremiales: Se les entregará un carnet credencial con fotografía para poder actuar de acuerdo a la reglamentación establecida y llevará una inscripción que determine sus funciones y período.

f) Otras Credenciales: Cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente o necesario, podrá extender credenciales con fotografía a los afiliados que desempeñen cargos representativos. Los mismos deberán ser devueltos en el momento que cesen en sus funciones.

g) Firmas: Todo carnet estará firmado por el Secretario General, Secretario Gremial, y llevará el sello oficial del Sindicato.

h) Extravíos: En caso de extravío del carnet, el Secretario Gremial autorizará a extender un duplicado, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto.

i) Todo afiliado que deja de pertenecer al Sindicato devolverá el carnet para ser inutilizado por medio de un sello especial y de trunco del 15 al 30 de Noviembre de cada año. De no hacerlo así se le exigirá por medio de una comunicación u otro medio que la Comisión Directiva considere conveniente. Al término de su mandato o al cesar en sus funciones todo Delegado, miembro de la Comisión Directiva o de Subcomisiones, deberá devolver al Secretario General su carnet credencial. De no hacerlo así queda facultada la Comisión Directiva para exigirlo, arbitrando los medios correspondientes.

Art. 4º. — Emblema: El Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero adoptará como emblema oficial el siguiente: el contorno del mismo estará señalado por el perímetro geográfico de la Provincia de Santiago del Estero, el que sobre fondo celeste, contendrá las siguientes alegorías, con la tonalidad que se detalla; en la parte media, de izquierda a derecha y de mayor a menor, sobre color gris se representará la imagen del Dique a construir de Termas de Río Hondo, en el cual cual se señalará en tono gris obscuro los detalles sobresalientes del mismo. En la parte superior del dique, en forma central, y dando la impresión de levantarse detrás del puente, estará ubicada la mitad del escudo representativo de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza con sus colores originales. Sobre la parte izquierda y en tamaño grande, partiendo desde el vacío producido en la parte inferior, atravesando la figura del dique y llegando hasta la parte inferior del escudo de la FATLYF., se representará una columna de alta tensión similar a las utilizadas en la interconexión Tucumán-Santiago del Estero, señalada con color gris oscuro. Las líneas de alta tensión representadas partiendo de la columna y a la altura del puente del dique, en color plateado.

Art. 5º. — Sello: El sello que se utilizará en toda la correspondencia será el que representa la figura establecida en el emblema a que se refiere el artículo 4º.

Art. 6º. — Himno: Se adopta como Marcha Oficial del Sindicato, la "Marcha de Luz y Fuerza", originaria del Sindicato de Luz y Fuerza de la Capital y actualmente, marcha oficial de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, la que deberá ser entonada al comienzo y fin de todos los actos organizados por la Institución Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Sindicato podrá incorporar en el futuro una marcha que sea representativa en forma exclusiva de la entidad

CAPITULO II

Naturaleza y Fines

Art. 7º. — Siendo el Sindicato de Luz y Fuerza una Institución Gremial, no existe entre sus integrantes discriminación de sexo, edad, razas, credos religiosos o ideologías políticas, quedando en consecuencia estrictamente prohibido su discusión en asambleas y reuniones de cuerpos orgánicos.

a) Asumir la defensa de los trabajadores afiliados, peticionar o solicitar ante las autoridades eléctricas del Estado Nacional, Provincial, Comunal, Cooperativas, Privadas y|o Mixtas, la adopción de toda mejora y la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo.

b) Conformar un Sindicato apto, consciente y unificado, capaz de defender el cumplimiento de las leyes vigentes y propender el acrecentamiento de los beneficios emergentes de las mismas a medida que la acción sindical lo conciba, teniendo como base los principios rectores de "Los Derechos del Trabajador", a saber:

1º Derecho a trabajar.
2º Derecho a una Retribución Justa.
3º Derecho a la Capitalización.
4º Derecho a Condiciones Dignas de Trabajo.
5º Derecho a la Preservación de la Salud.
6º Derecho al Bienestar.
7º Derecho a la Seguridad Social.
8º Derecho a la protección de la Familia.
9º Derecho al Mejoramiento Económico.
10º Derecho a la Defensa de los Intereses Profesionales.

c) Bregar por el pleno reconocimiento de la participación de los trabajadores en todos los problemas que afecten a la comunidad, y por medio de la representación directa en la conducción y administración de las Empresas Nacionales, Provinciales, Comunales, Cooperativas y|o de Capital Privado y|o Mixtas, de la rama eléctrica.

d) Propender a la nacionalización de todos los servicios eléctricos dentro del territorio nacional.

e) Tender a la capacitación de los afiliados mediante la realización de cursos especiales, otorgamiento de becas, realización de conferencias, y la realización de programas culturales, educacionales y|o sindicales que comprendan la formación integral del socio.

f) Estrechar lazos provinciales, nacionales e internacionales de solidaridad y fomentar la unión de todos los trabajadores, ofreciendo toda la colaboración moral y material dentro de las facultades y atribuciones que confieren el presente Estatuto.

g) Contribuir a la unión de la familia eléctrica santiagueña organizando para ello reuniones sociales, culturales y deportivas, con creación de anexos de esparcimiento para turismo colectivo y colonia de vacaciones.

h) Bregar permanentemente para inculcar entre sus afiliados el concepto ineludible del sentido de responsabilidad en la función que le corresponde desempeñar en su carácter de trabajador organizado.

i) Promover a la organización y formación de cooperativas y|o entidades financieras y económicas de acuerdo a la legislación vigente.

j) Resolver la adopción de medidas en defensa y conquistas de las reivindicaciones que el Sindicato estime convenientes y la forma de lucha que las circunstancias aconsejen, no apartándose bajo ningún concepto de los principios éticos y fundamentales que hacen a la práctica del sindicalismo independiente, auténtico y representativo de los trabajadores argentinos

CAPITULO III

Art. 8º — El patrimonio social del Sindicato se compone:

a) De los bienes muebles e inmuebles que posee la Institución a la fecha y otros que pudiere adquirir.

b) De las cuentas y aportes ordinarios y|o extraordinarios de sus afiliados.

c) De las donaciones o legados que no contravengan las disposiciones, letra y espíritu de estos Estatutos.

d) Del producto de festivales, rifas o cualquier otro acto social, cultural o deportivo que se realice en su beneficio.

Art. 9º — Los fondos provenientes de los incisos b, c y d, del artículo anterior, podrán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Santiago del Estero, Banco de la Provincia de Santiago del Estero, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y en toda otra institución bancaria, pública y|o privada que se encuentre oficialmente autorizada por el Banco Central de la República Argentina, a nombre del Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, requiriéndose para el retiro de los mismos la firma del Secretario General y del Secretario de Hacienda.

Art. 10. — El Sindicato podrá adquirir o enajenar bienes a título oneroso o gratuito, o contraer compromisos que comprometan las finanzas de la Institución, con la autorización previa de una asamblea convocada al efecto.

CAPITULO IV

De los Socios y la Cuota Social

Art. 11 — Para ser socio del Sindicato se requiere:

a) Desempeñarse en la actividad comprendida en el artículo 1º del presente Estatuto.

b) Firmar de su puño y letra la solicitud de ingreso consignando en la misma, nombre y apellido, nacionalidad, edad, estado civil, fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio, fecha de ingreso a la empresa y lugar en el cual desempeña sus tareas

c) Acompañar en el acto de entrega de la solicitud de ingreso, dos (2) fotografías tipo carnet para la confección del mismo y ficha de afiliado.

Art. 12. — La Comisión Directiva deberá aprobar o rechazar la solicitud de ingreso dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación.

a) Transcurrido dicho plazo, la misma será considerada aceptada sin más trámite.

b) Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes y fundamentos de tal actitud ante la primera asamblea que se realice, la cual podrá confirmar o desestimar la resolución de la Comisión Directiva.

c) Si el rechazo de afiliación es confirmado por la asamblea, el trabajador podrá apelar ante la Justicia Laboral de Primera Instancia.

Art. 13. — La cuota social se abonará mensualmente y se establece en pesos Ley 18.188 $ 14 (catorce pesos), y su descuento se efectuará por planilla, previa gestión del Sindicato ante la patronal respectiva, actuando ésta en carácter de agente de retención de acuerdo a la Ley.

De los Derechos de los Socios

Art. 14 — Son derechos de los asociados:

a) Hacer uso de los bienes e instalaciones de la Organización cuidando a conservación de los mismos.

b) Elegir y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, Cuerpo General de Delegados, Comisiones y Subcomisiones que se creen y que tiendan al mejoramiento y mejor desenvolvimiento de la Institución.

c) Solicitar copias de balances, movimientos de fondos o de actas de asambleas debiendo estos pedidos estar debidamente justificados:

d) Solicitar por escrito ante la Comisión Directiva la realización de asambleas extraordinarias, adjuntando el Orden del Día a considerar. Esta presentación deberá contar para ser válida con no menos del diez por ciento (10 o|o) de los socios empadronados los que firmarán conjunta la nota presentación.

e) Exigir el cumplimiento de todos los convenios y Leyes laborales: ser amparados en todos los derechos gremiales por el Sindicato: elevar a la Comisión Directiva todo proyecto o sugerencia que se considere de interés colectivo; recibir los beneficios sociales que el Sindicato acuerda y denunciar las infracciones que se cometan en perjuicio del presente Estatuto presentando las respectivas pruebas.

f) Todo socio tiene derecho a renunciar, debiendo para ello presentar una nota dirigida a la Comisión Directiva, la que considerará la misma en su primera reunión.

De las obligaciones del socio

Art. 15 — Son obligaciones de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social y todo aporte extraordinario aprobado por asamblea, si éstos por error u omisión no fueran incluidos en el listado general:

b) Contribuir al progreso de la Institución, velando a su vez por el buen concepto de la misma;

c) Respetar y hacer respetar estos Estatutos;

d) Acatar las resoluciones que dicten las asambleas, Comisión Directiva o Cuerpos Orgánicos del Sindicato;

e) Asistir a todas las asambleas salvo impedimento justificado;

f) Comunicar de inmediato al Sindicato todo cambio de domicilio.

g) Prestar toda colaboración que le fuera solicitada para tareas gremiales o en beneficio de la Organización y sus afiliados.

h) Contribuir con los medios a su alcance para la obtención de la vigencia de los derechos a que se refiere el artículo séptimo inciso b).

Art. 16. — Para su mejor ordenamiento y control los asociados se dividen en dos (2) categorías, a saber.

a) Activos: Todo trabajador que presta servicio activo en las empresas eléctricas.

b) Todo trabajador que goce de los beneficios de la jubilación y haya obtenido ésta, siendo su último empleador una entidad prestataria del servicio eléctrico.

Art. 17. — Los socios activos tendrán derecho a voz y voto en todas las asambleas y son los únicos habilitados para ocupar cargos en la Comisión Directiva, Cuerpo General de Delegados y Comisiones o Subcomisiones designadas o a designar.

Art. 18. — Los socios pasivos podrán integrar asambleas con derecho a voz y voto, pero no podrán votar, mocionar o sugerir cuando el punto en discusión afecte directamente a los asociados en servicio activo, o cuando se traten medidas de fuerza.

a) Los socios pasivos conservarán el derecho a voto en los actos eleccionarios de renovación de autoridades previstos en estos Estatutos.

De la Suspensión y|o Expulsión del Socio

Art. 19. — Son motivos de suspensión:

a) La violación del presente Estatuto, de las resoluciones de las Asambleas y de las resoluciones que adopten la Comisión Directiva y otros cuerpos Orgánicos del Sindicato, como asimismo de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

b) Difundir sin autorización decisiones que pudieran comprometer la situación del gremio.

c) La aceptación de prebendas o estímulos al margen de los beneficios estipulados en el Convenio Colectivo de Trabajo y Leyes Laborales vigentes.
d) El uso indebido de las facultades y atribuciones que le hubieran sido conferidas por la Organización, así como también, utilizar la representación de que ha sido investido para lograr la obtención de ventajas personales.
e) El que fingiera estar investido de representación o función gremial para obtener dádivas de dinero.
f) La difamación o injuria a la Organización, Comisión Directiva, Comisiones o Subcomisiones de la misma.
g) Dejar transcurrir tres meses (3) sin abonar la cuota.
h) La defraudación a la Institución y todo otro delito cometido por el afiliado, por el que resulte afectada la Entidad.
i) La reincidencia por tercera vez en las penalidades y|o faltas precedentes, así como también la defraudación económica a la Institución, impondrá la aplicación del inciso f) del artículo 23 de este Estatuto, medida que se aplicará por conducto de la Comisión Directiva reunida al efecto.

Son Motivos de Expulsión

j) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Entidad le intimare a hacerlo.
k) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
l) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
ll) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
m) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
n) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
o) Haber obligado o comprometido a la asociación en . tos que le acarreen perjuicios, sin facultades de hacerlo. La precedente enumeración tiene carácter taxativo. Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, porfesión, oficio, categoría o explotación a que pertenezca la asociación profesional, por un plazo mayor de un año, salvo en caso de los jubilados.

Art. 20. — Todos los asociados sin excepción están sujetos a las sanciones y penalidades que establece el presente Estatuto en el artículo 23, las que se graduarán conforme con la gravedad de la falta cometida y consignadas en el artículo 19, y|o previstas en la Ley 14.455 y disposiciones reglamentarias, y la que podrá llegar incusive a la expulsión del afiliado, medida ésta que será de exclusiva competencia de la asamblea.

Art. 21. — La Comisión Directiva está facultada para adoptar como medida precautoria la suspensión temporaria del afiliado que estuviere encuadrado en las faltas señaladas en el artículo 19. Reunirá los antecedentes del caso y rendirá un amplio informe en la primera asamblea que se realice, la que podrá ratificar o rectificar la medida adoptada. En ningún caso la suspensión temporaria del afiliado podrá exceder el término de noventa días.

Art. 22. — Dispuesta la suspensión del afiliado, la Comisión Directiva comunicará de inmediato a éste por nota escrita, la resolución adoptada y las causales que la motivaron.

Art. 23. — Las sanciones disciplinarias se gradúan en:

a) Suspensión de todos los derechos sindicales, pero con obligación del pago de la euota societaria y|o de toda otra contribución extraordinaria que fijen las asambleas, por un período de sesenta días.
b) Suspensión de todos los derechos sindicales, pero con obligación del pago de la cuota societaria y|o toda otra contribución extraordinaria que fijen las asambleas, por un período de noventa días.
c) Inhabilitación para ejercer cargos directivos por un peíodo de dos dos años, conservando todos los derechos sindicales que acuerda el Estatuto.
d) Inhabilitación para ejercer cargos directivos por un período de cinco años, conservando todos los derechos sindicales que acuerda el Estatuto.
e) Inhabilitación permanente para ejercer cargos directivos, integrar sub-comisiones, comisiones y|o cuerpo general de delegados.

Inciso f) Expulsión. Inciso g) Dispuesta la sanción aplicada por la asamblea, la Comisión Directiva comunicará de inmediato y por escrito al causante, la resolución adoptada. Inciso h) Todo afiliado sancionado podrá apelar ante la Comisión Directiva, y ésta elevará dicha apelación a la primera asamblea extraordinaria que se realice. Este derecho se acuerda por una sola vez, y lo resuelto por la asamblea revistará el carácter de definitivo. Inciso i) En todos los casos de expulsión, transcurridos cinco años de la aplicación de la penalidad, y a solicitud del o los sancionados, la Comisión Directiva llevará a resolución de una asamblea la posible reafiliación del afectado.

Art. 24. — Los socios expulsados con carácter definitivo, por ningún concepto podrán reingresar a la Organización, no pudiendo reclamar nada de la misma.

CAPITULO V

De la Comisión Directiva

Art. 25. — El Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero estará regido por una Comisión Directiva compuesta por dieciocho (18) miembros titulares, y en la siguiente forma: Un Secretario General; Un Subsecretario General; Un Secretario Gremial; Un Subsecretario Gremial; Un Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas: Un Subsecretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas; Un Secretario de Servicios Sociales y Turismo; Un Secretario de Previsión Social; Un Secretario de Deportes y Esparcimientos; Un Secretario de Hacienda; un Subsecretario de Hacienda; un Secretario de Actas; un Subsecretario de Actas; un Secretario de Viviendas y Obras y cuatro Vocales titulares. Asimismo se elegirán cuatro Vocales suplentes que por su orden de lista reemplazarán a los titulares. Inciso a) La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente, siendo su cometido, deberes y obligaciones totalmente independientes de la Comisión Directiva. Inciso b) Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en igual forma que los integrantes de la Comisión Directiva y por el mismo período de mandato. Inciso c) Los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos al término de sus mandatos.

Art. 26. — La Comisión Directiva tendrá una duración de dos años en su mandato y será renovada totalmente al término del mismo. Inciso a) Los integrantes de la Comisión Directiva de Cuentas serán elegidos en igual forma que la Comisión Directiva, por el mismo período de mandato y sus miembros no podrán pertenecer a los Cuerpos Orgánicos de la Entidad. Inciso b) Los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos en sus mandatos al término de sus períodos.

Art. 27. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se realizará mediante el sistema electoral de voto secreto y directo.

Art. 28. — Las vacantes producidas por renuncias, muerte u otro impedimento justificado en los miembros de la Comisión Directiva en el transcurso del período normal serán cubiertas por los Vocales titulares conforme a su orden de lista, siendo éstos reemplazados por los Vocales suplentes, también por su orden de lista.

Art. 29. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión por lo menos una vez a la semana, y en sesión extraordinaria cada vez que las circunstancias lo requieran, necesitando para formar quórum la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares.

Art. 30. — Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva. Inciso a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos que se dictaren, las resoluciones de asambleas, de Comisión Directiva, Cuerpos Orgánicos del Sindicato y de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza. Inciso b) Administrar los bienes, patrimonio social, fondos y valores del Sindicato, siendo solidarios en conjunto todos los miembros de todos los actos realizados. Inciso c) Designar las comisiones o subcomisiones internas que considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la Institución, debiendo éstas estar presididas por un miembro de la Comisión Directiva. Inciso d) Autorizar los gastos y pagos de la administración que se consideren necesarios. Inciso e) Separar de sus cargos y|o reemplazar a los miembros que sin causa justificada faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, informando en la primera asamblea extraordinaria que se realice. Inciso f) Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria. Inciso g) Resolver todo asunto urgente o no contemplado en estos Estatutos, debiendo rendir informe en una próxima asamblea ordinaria o extraordinaria. Inciso h) Acordar licencia o permiso a los miembros de la Comisión Directiva, Comisiones o subcomisiones que lo soliciten, previa justificación de las causas. Inciso i) Presentar la Memoria y Balance a la finalización de cada ejercicio, en la cual se consignarán las actuaciones gremiales, administrativas y económicas habidas en el período fenecido.

Art. 31. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: Inciso a) Prestar servicios en las empresas involucradas en el artículo 1º del presente estatuto. Inciso b) Tener una antigüedad mínima como socio de un año y de dos años como mínimo en la actividad. Inciso c) La Comisión Directiva estará integrada en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de los cargos, la mitad como mínimo deberá estar cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 32. — En casos de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá la responsabilidad hasta la normalización de la Comisión, la que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de la responsabilidad pertinente, todo miembro será juzgado de acuerdo a lo especificado en estos Estatutos.

Art. 33. — Ningún miembro de la Comisión Directiva percibirá sueldo por los cargos que desempeñe, a excepción de aquellos casos en que se encuentren en comisión gremial y no perciban sus haberes.

a) Los gastos que demanden las designaciones para comisiones gremiales serán solventados por el Sindicato, con cargo de rendir cuenta a la Comisión Directiva.

Del Secretario General

Art. 34. — Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Asumir la representación oficial y legal del Sindicato en todos sus actos.
b) Presidir las reuniones de Comisión Directiva dirigiendo el debate en forma parlamentaria, otorgando el uso de la palabra por riguroso orden de solicitud, pudiendo votar únicamente en caso de empate. En el transcurso del debate podrá hacer uso de la palabra tantas veces como lo estime necesario, para orientar o aclarar sobre el punto en cuestión. Para intervenir en el debate debe delegar la Presidencia.
c) Firmará las actas de reunión de Comisión Directiva, asambleas ordinarias o extraordinarias, juntamente con el Secretario de Actas.
d) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Comisión Directiva.
e) Firmar la correspondencia del Sindicato juntamente con el Secretario que corresponda.
f) Resolver cualquier otro asunto urgente de solución impostergable, dando cuenta de ello en la primera reunión que realice la Comisión Directiva.
g) Autorizar con su firma todo documento que se suscriba y o gasto que deba realizarse.

Del Subsecretario General

Art. 35. — Son deberes y atribuciones:

a) El Subsecretario General es el colaborador natural y reemplazante del Secretario General, en caso de ausencia e impedimento de éste, asumiendo los mismos deberes y atribuciones.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Atender a todos los afiliados que requieran su intervención en problemas de orden laboral.
b) Vigilar la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo y Leyes Laborales, iniciando y propiciando todo trámite y gestión que considere conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.
c) Presidir las reuniones que celebre el Cuerpo General de Delegados, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y otorgando la palabra por orden de solicitud.
d) Llevará perfectamente organizado y actualizado un fichero llamado "Legajo Gremial del Afiliado" en el cual constará la actuación gremial, comportamiento en los lugares de trabajo, sanciones disciplinarias y ascensos, y todo cuanto haga a su carácter de trabajador afiliado al Sindicto.
e) Depende de él la Sub-Comisión de Reclamos, la de Capacitación y Becas, la de Seguridad e Higiene y el Cuerpo General de Delegados.
f) Firmará la correspondencia de su Secretario juntamente con el Secretario General.

Del Subsecretario Gremial

Art. 37. — El Subsecretario Gremial es el colaborador y reemplazante natural de aquel en casos de ausencia, renuncia o impedimento de éste, asumiendo los mismos deberes y atribuciones.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas

Art. 38. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Dirigir las publicaciones oficiales y cualquier otro medio de información del Sindicato.
b) Redactar y publicar las noticias de interés sindical, previamente autorizado por el Secretario General.
c) Dar a publicidad todas las resoluciones de asambleas, Comisión Directiva, Cuerpo General de Delegados, Congresos y Secretarios de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.
d) Fomentar y mantener las relaciones con las organizaciones del país y del extranjero, órganos de prensa en general, así como aquellas relaciones públicas nacionales e internacionales que las circunstancias aconsejen.
e) Estará bajo su dependencia la organización de cursos sindicales, conferencias, actos culturales, actos académicos, seminarios, cursos de preparación, y todo aquello que propenda a elevar el nivel cultural de los afiliados.
f) Será responsable de la redacción de las informaciones del Sindicato, cuyos lineamientos generales determinará la Comisión Directiva.
g) Tendrá a su cargo el archivo de todo lo relacionado con su actividad.
h) Tendrá a su cargo la organización y control de la Biblioteca Sindical.
i) Firmará la correspondencia de su Secretaría juntamente con el Secretario General.

Del Subsecretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas

Art. 39. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Es el colaborador natural de. Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas, y reemplazará a éste en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento debidamente justificado, con sus mismos deberes y atribuciones.

Del Secretario de Servicios Sociales

Art. 40. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Tendrá a su cargo todo lo inherente a la aplicación de los Servicios Sociales y Colonia de Vacaciones y confeccionará las estadísticas e informes anuales que registren los movimientos operados en la aplicación de estos servicios.
b) Estará bajo su control la aplicación del seguro por fallecimiento establecido por la Institución.
c) Elaborará planes de vacaciones de acuerdo a las posibilidades del Gremio, como así también la distribución de las plazas otorgadas por la Fatlyf para sus afiliados.
d) Atenderá con la mayor diligencia los asuntos puestos a su consideración llevando en cada caso archivos con la documentación que corresponda a los mismos.
e) Firmará la correspondencia de su Secretaría juntamente con el Secretario General.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 41. — Son deberes y atribuciones:

a) Atender todo lo concerniente a trámites jubilatorios y toda otra gestión a efectuar por los afiliados entre las Cajas de Previsión Social y otros organismos competentes relacionados con su función.
b) Tendrá a su cargo la aplicación de toda reglamentación creada o a crearse, que tenga relación con sus funciones inherentes a Leyes de Previsión Social, sean éstas dispuestas por la autoridad oficial y|o por la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.
c) Llevará un fichero actualizado y de fácil identificación con los antecedentes y actuación que en cada caso correspondiere.
d) Firmará la correspondencia de su Secretaría juntamente con el Secretario General.

Del Secretario de Deportes y Esparcimientos

Art. 42. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Organizará, previo acuerdo de la Comisión Directiva, actos deportivos de confraternidad entre los afiliados, en el orden interno, y con las organizaciones sindicales locales y nacionales.

b) Tendrá a su cargo la organización de excursiones, campamentos y todo acto de esparcimiento que tienda al fortalecimiento de los vínculos entre los afiliados y sus familiares.
c) Firmará la correspondencia de su Secretaría juntamente con el Secretario General.

Del Secretario de Hacienda

Art. 43. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Contabilizar el movimiento económico administrativo de la Institución en libros de contabilidad debidamente rubricados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
b) Percibir las cuotas y todo ingreso del Sindicato, efectuando el depósito de los mismos en cuentas habilitadas al efecto.
c) Atender los pagos y gastos aprobados por la Comisión Directiva y Asambleas.
d) Exigir la rendición de cuentas y controlar los gastos de las subcomisiones o delegados que en el desempeño de sus funciones manejen fondos de la Organización.
e) Retener en Caja Chica hasta la suma de $ 1.000 (un mil pesos Ley), para la atención del funcionamiento del Sindicato, gastos imprevistos y sostenimiento económico de las seccionales.
f) Confeccionará las planillas mensuales de descuentos a efectos de presentarlas ante las patronales para el descuento de cotizaciones y|o contribuciones dentro de los períodos establecidos para tal fin.
g) Llevará al día y actualizado un fichero con el movimiento de socios, egresos e ingresos y morosidad de los mismos.
h) Llevará un inventario general de los bienes y útiles de propiedad de la Institución, incluyendo muebles e inmuebles.
i) Presentará trimestralmente un balance de comprobación de sumas y saldos y un cuadro demostrativo de movimiento de fondos a consideración de la Comisión Directiva, la que previa consideración y discusión dispondrá su publicidad por los medios informativos a disposición de la Organización.
j) Confeccionará el Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias del ejercicio fenecido el que previa aprobación de la Comisión Directiva se distribuirá entre los afiliados y se elevará a consideración de la asamblea ordinaria.
k) Controlará y supervisará el movimiento económico y financiero de la Cooperativa de Crédito y Ahorro Luz y Fuerza Ltda.
l) Firmará la correspondencia y documentos de Tesorería juntamente con el Secretario General.

Del Subsecretario de Hacienda

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario Hacienda:

a) Es el colaborador natural del Secretario de Hacienda y remplazará al mismo en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento debidamente justificado, con sus mismos deberes y atribuciones.

Del Secretario de Actas

Art. 45. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Llevará al día las actas de las reuniones de Comisión Directiva y de las asambleas, juntamente con el libro de asistencia.
b) Dar cuenta en las reuniones de Comisión Directiva de los asuntos entrados.
c) Confeccionar el orden del día de cada asamblea ordinaria o extraordinaria.
d) Suministrar todos los datos e informes que requieran las distintas Secretarías, Comisiones o Subcomisiones.
e) Firmará la correspondencia de su Secretaría juntamente con el Secretario General.

Del Subsecretario de Actas

Art. 46. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Es el colaborador natural del Secretario de Actas y remplazará al mismo en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento debidamente justificado, con sus mismos deberes y atribuciones.

Del Secretario de Viviendas y Obras

Art. 47. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Facilitará la obtención de la vivienda propia al afiliado, poniendo en ejecución los planes y proyectos conducentes a tal fin.
b) Será el ejecutor del plan de viviendas de la FATLYF.
c) Pondrá en ejecución los planes y proyectos de todas las obras civiles que programe la Organización.
d) Dependerán de él: el plantel técnico integrado por: Ingeniero|s; Arquitecto|s; Constructor|es; Dibujante|s; Gestor|es; Sobrestante|s de obra y todos aquellos profesionales que deban integrarse. Asimismo, la Subcomisión de Viviendas, Obras y todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a su Secretaría.
e) Firmará la correspondencia de su Secretaría juntamente con el Secretario General.

De los Vocales Titulares

Art. 48. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Concurrir puntualmente a las reuniones y asambleas convocadas por la Comisión Directiva
b) Integrar las Subcomisiones o Comisiones y|o aceptar las funciones para las que se les designe.
c) Remplazar por su orden, a los miembros de Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o impedimento de éstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.

De los Vocales Suplentes

Art. 49. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Asistir puntualmente a todas las reuniones y asambleas convocadas por la Comisión Directiva.
b) Colaborar en toda tarea que se les asigne;
c) Reemplazará a los vocales titulares en caso de ausencia, renuncia o impedimento de éstos, por su orden de la lista.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 50. — La Comisión Revisora de Cuentas deberá reunirse ordinariamente y tendrá las siguientes funciones:

a) Controlará el estado económico-financiero de la institución, la percepción y la inversión de los fondos;
b) Elevará a la Asamblea General Ordinaria el informe de las gestiones realizadas durante el ejercicio y especialmente con respecto al Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, sometido a la consideración de la misma para su aprobación u observación;
c) Podrá exigir y la Comisión Directiva estará obligada a facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas los libros de contabilidad, comprobantes de gastos y toda documentación que estime necesaria y que ésta requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI

De los Delegados a la C.G.T.

Art. 51. — Para ser Delegado ante la Confederación General del Trabajo, Delegación Regional Santiago del Estero, se requiere tener un (1) año de antigüedad en carácter de socio del Sindicato, ser mayor de edad, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 14.455, y ser designado en reunión conjunta de la Comisión Directiva y Cuerpo General de Delegados convocados al efecto.

Art. 52. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Concurrir a todas las reuniones y plenarios convocados por el Secretariado de la Delegación Regional de la C.G.T.
b) Recabar poderes y mandatos de asambleas, o en su defecto de la Comisión Directiva, si la urgencia del caso lo requiere.
c) Informar a la Comisión Directiva y|o asambleas sobre la marcha del movimiento obrero y de todas las resoluciones que se adopten en los plenarios;
d) Podrá ocupar cargos directivos en la Delegación Regional de la C.G.T., previa autorización de la organización.

De los Delegados a los Congresos de la F.A.T.L.Y.F.

Art. 53. — Para ser Delegado a los Congresos que convoque la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza se requiere tener un (1) año de antigüedad en carácter de socio del Sindicato, ser mayor de edad, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 14.455, y ser designado en reunión conjunta de la Comisión Directiva y Cuerpo General de Delegados.

Art. 54. — Los Delegados a los Congresos, una vez que retornen a sus bases, deberán rendir de inmediato un informe a la Comisión Directiva, y posteriormente a la primera asamblea extraordinaria.

De los Delegados de Sector

Art. 55. — El Cuerpo General de Delegados estará integrado por un (1) Delegado Titular y un (1) Delegado Suplente, elegido por cada sector de trabajo:

a) La elección de los Delegados será realizada antes del día 31 de enero de cada año, si correspondiera;
b) En caso de que un sector no eligiera sus Delegados dentro del plazo previsto, quedará facultada la Comisión Directiva para hacerlo.

Art. 56. — Son deberes y atribuciones

a) Cada Delegado de Sector es el representante directo del Sindicato en los lugares de trabajo, y tiene atribuciones para intervenir en las situaciones que se produzcan en el sector;
b) Analizará los problemas gremiales de cada sector o de los trabajadores de los distintos sectores y sugerirá a la Comisión Directiva lo que, a su juicio, sería la solución de cada problema;
c) Recibido el reclamo de un trabajador, el Delegado deberá comprobar de inmediato la exactitud del mismo, constatando qué artículo del Convenio Nacional de Trabajo o Ley Laboral ha sido violada. Interesará de inmediato para su solución al jefe o encargado de sector y si éste manifestara su incompetencia para solucionarlo, informará de inmediato a la Comisión Directiva y Cuerpo General de Delegados. En todos los casos los informes elevados, serán escritos y firmados por el Delegado de sector y el afiliado afectado.

Art. 57. — El Cuerpo General de Delegados tendrá mandato por un período de dos (2) años y sus miembros podrán ser reelectos al término de cada período. El Cuerpo General de Delegados se reunirá en sesión ordinaria una vez cada treinta (30) días, pudiendo hacerlo en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente, proviniendo su convocatoria de la Comisión Directiva. El Cuerpo será presidido por el Secretario General. El Delegado estará obligado a concurrir a todas las reuniones que convoque el cuerpo y|o Comisión Directiva. Su inasistencia reiterada sin causa justificada podrá ser objeto de sanciones, las que pueden llegar hasta la separación de su cargo o inhabilitación para ejercer puestos directivos por un período de hasta dos (2) años.

De las Asambleas Ordinarias

Art. 58. — Una vez por año, y dentro de los cuarenta (40) días posteriores al cierre del ejercicio financiero, la Comisión Directiva convocará al gremio a Asamblea General Ordinaria, previa publicación de la Memoria y Balance respectivos, la que deberá realizarse con una anticipación de diez (10) días a la fecha de convocatoria.

Art. 59. — Establécese el día treinta (30) de noviembre de cada año para el cierre del ejercicio financiero.

Art. 60. — La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Comisión Directiva mediante publicación en los diarios locales, vitrinas y órgano oficial del Sindicato.

Art. 61. — Las asambleas ordinarias deberán tratar en el orden del día, sin perjuicio de otros asuntos que no contemplen estos Estatutos, los siguientes puntos:

a) Designación de Presidente y Vicepresidente de la Asamblea;
b) Lectura y consideración del Acta de la asamblea anterior;
c) Memoria y Balance del ejercicio fenecido;
d) Informe de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 62. — Las asambleas serán convocadas con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha fijada para su realización. Dentro del plazo establecido en el artículo 58º para su publicación de la memoria y balance, la Comisión Directiva entregará una copia del mismo a cada afiliado.

Art. 63. — En todas las asambleas, cuando un asociado quiera retirarse, solicitará permiso para hacerlo a la Presidencia, quien de inmediato someterá a consideración de los asistentes el permiso peticionado y la asamblea podrá acordar o negar el retiro del solicitante.

Art. 64. — Las asambleas generales ordinarias no pueden ser presididas por miembros de la Comisión Directiva.

De las Asambleas Extraordinarias

Art. 65. — Cuando la Comisión Directiva lo considere oportuno o las circunstancias lo requieran, el gremio será convocado a asamblea extraordinaria. A tal efecto la Comisión Directiva confeccionará y publicará en los avisadores, órganos de prensa locales, orales y radiales y por cualquier otro medio informativo, con un plazo no menor de diez (10) días de la fecha, la convocatoria con su respectivo orden del día, salvo causas de fuerza mayor en que se podrá citar en menor plazo.

Art. 66. — Sin perjuicio de los puntos de forma y los que no estuvieren contemplados en los estatutos las asambleas extraordinarias deberán considerar los siguientes puntos:

a) Designación de comisiones o subcomisiones;
b) La expulsión de socios y|o medidas disciplinarias a aplicar;
c) Medidas de fuerza como ser: Paros, huelgas, adhesiones, etc. La aplicación de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados asistentes (Artículo 9º, inciso 10º, Ley 14.455);
d) Inversiones de capital, adquisiciones de bienes, enajenación de bienes, creación de gravámenes sobre los bienes, asignación de viáticos; cos,
e) Reforma total o parcial del Estatuto y|o aprobación de los mismos;
f) Modificación de la cuota societaria y aportes extraordinarios;
g) Todo lo que sea propio de estas asambleas.

Art. 67. — Las resoluciones adoptadas por los congresos o demás cuerpos orgánicos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, serán debidamente informados a los afiliados por la Comisión Directiva, a los efectos de su cumplimiento.

Art. 68. — Las resoluciones tomadas en asambleas anteriores podrán ser reconsideradas en una nueva asamblea, necesitando para ello la suma de la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes, que no podrá ser en número menor a la asamblea anterior.

Art. 69. — Todas las asambleas serán iniciadas por el secretario general o miembro de la Comisión Directiva que sustituya a aquél, quien de inmediato pondrá a consideración de los asambleístas la designación de un presidente y un vicepresidente de la misma.

Art. 70. — En todas las asambleas el presidente o vicepresidente dirigirá el debate en forma parlamentaria, acordando el uso de la palabra por riguroso orden de solicitud, siendo sus deberes y atribuciones: Inciso a) Mantener el orden y la corrección entre los asambleístas, cuidando que las expresiones de éstos no lesionen la dignidad y el decoro de sus compañeros o las instituciones. Inciso b) Poner a consideración de la asamblea su actuación como presidente de la misma en el caso de que se objetara su desempeño por parte de algún asambleísta. Inciso c) hacer respetar en la votación el orden de presentación de las mociones y sus resultados. Inciso d) Dar por finalizada la asamblea. Inciso e) Las votaciones se harán por signos, levantando la mano hasta que el presidente efectúe el recuento de votos. Si el punto en consideración lo requiere por su importancia, a pedido de un asambleísta y con apoyo de otros, previa aprobación por la mayoría de la asamblea, la votación podrá hacerse mediante el sistema de voto secreto. Inciso f) Para la adopción de medidas de acción directa, se requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes. Inciso g) Si la votación resultara empatada, se decidirá por el voto del presidente la asamblea. Inciso h) El presidente podrá hacer uso de la palabra en los debates, previa delegación de su autoridad en la persona del vicepresidente.

De las mociones

Art. 71. — Cada asambleísta tendrá derecho a hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces sobre un mismo punto en debate. Inciso a) Las mociones "previas" serán puestas a votación de inmediato, previo apoyo por parte de la asamblea. Inciso b) Son mociones "previas": Que se pase a cuarto intermedio, que se cierre el debate —con o sin lista de oradores— que se declare que no hay lugar al debate, que se revea la votación, que se declare libre el debate. Inciso c) Son mociones de "orden": Que se declare que el orador está fuera de la cuestión, que la presidencia llame al orden a la asamblea y|o asambleístas, que la presidencia no admita los diálogos, y requieren apoyo para ser puestas a votación. Inciso d) El voto de los delegados de las secciones se computará como uno (1), y no por la cantidad de trabajadores que representen.

CAPITULO VIII

Art. 72. — Todo grupo de trabajadores que preste servicios en una misma usina y en una misma localidad, que solicite afiliación, una vez acordada ésta, pasará a revistar como seccional de este Sindicato, debiendo designar de entre los mismos un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente, el que reemplazará al titular en caso de ausencia. El delegado titular tendrá los mismos derechos y atribuciones consignados en los artículos 55º, 56º y 57º del presetne estatuto. La designación se realizará por simple mayoría en una asamblea constituida al efecto.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 73. — Las elecciones de Comisión Directiva se realizarán por listas completas y con el sistema electoral de voto secreto y directo, fijándose la segunda quincena del mes de diciembre para la fecha del acto electoral.

Art. 74. — A tal efecto, la Comisión Directiva publicará en los avisadores, en los lugares de trabajo y por los medios de difusión a su alcance, con no menos de cuarenta (40) días de antelación al acto electoral, la convocatoria a elecciones, la cual deberá consignar en forma clara y precisa:

a) Miembros a elegir y duración de sus mandatos.
b) Fecha del acto electoral.
c) Horario y lugar en los cuales funcionarán las mesas receptoras de votos.

Art. 75. — En una asamblea extraordinaria convocada al efecto con no menos de cuarenta (40) días de antelación al acto electoral, se constituirá la Junta Electoral, la que estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros Suplentes, la que de inmediato entrará en funciones.

Art. 76. — La Junta Electoral, una vez constituida, fijará un plazo para la recepción de listas para su oficialización, el cual no podrá exceder de los veinte (20) días anteriores fijados para la fecha del comicio, y procederá a la confección y publicación de los padrones electorales debidamente depurados.

Art. 77. — Cada lista que se presente para su oficialización se distinguirá por su color y deberá consignar en forma clara el nombre y apellido completo de cada candidato y cargo para el que es propuesto y firma de conformidad.

a) Asimismo, deberá consignar al pie de la misma el nombre y apellido completo de un (1) apoderado titular y (1) un Apoderado Suplente.
b) Los apoderados de cada lista presentada harán entrega a la Junta Electoral de los nombres y apellidos de los afiliados que ejercerán las funciones de Fiscales.
c) Todas las presentaciones ante la Junta Electoral se harán por escrito y deberán contar con la firma autorizante de los apoderados de la lista.

Art. 78. — Cerrado el período de recepción de listas, la Junta Electoral procederá al control y oficialización de las mismas, publicando en los avisadores una copia de cada una de ellas por un período de cinco (5) días a efectos de que los afiliados puedan hacer las impugnaciones que estimen corresponder.

a) Las impugnaciones serán elevadas por escrito a la Junta Electoral, debidamente fundadas y firmadas, la que en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas aceptará o desestimará la misma, siendo su veredicto inapelable.
b) Cumplido el período de impugnación las listas quedarán automáticamente autorizadas para intervenir en el acto electoral.
c) En caso de que la Junta Electoral estime acertada la impugnación, ésta sera puesta de inmediato en conocimiento del apoderado de la lista afectada, quien tendrá veinticuatro (24) horas de plazo desde el día de su notificación para proponer reemplazante en lugar del o los candidatos objetados.

Art. 79. — Podrá ser motivo de impugnación cualquiera de los actos cometidos y consignados en el artículo 19º del presente Estatuto y/o penalidades que prevé el mismo Estatuto en los artículos siguientes.

Art. 80. — No podrán ser candidatos ni integrar listas los miembros de la Junta Electoral Fiscales, Presidente de Mesa y Apoderados de las listas presentadas. — Los miembros de la Comisión Directiva o candidatos de listas no podrán integrar la Junta Electoral.

Art. 81. — Quince (15) días antes del fijado para la realización del acto electoral, la Junta Electoral designará el o los Presidentes de Mesa del Distrito Capital y de las Seccionales.

De las Elecciones en las Seccionales Con Menos de Catorce (14) Socios

Art. 82. — El acto electoral en las Seccionales con menos de catorce (14) asociados se realizará conforme a las siguientes normas:

a) La Junta Electoral designará conforme a lo especificado en el artículo anterior entre los afiliados que no invistan cargos representativos de la Organización en la Seccional, ni sean candidatos, a quién hará las veces de Presidente de Mesa, comunicándole tal designación.
b) Dispuesta ésta, la Junta Electoral le remitirá una copia del padrón electoral de la Seccional, una cantidad de votos igual por cada lista participante, una cantidad de sobres igual a la cantidad de afiliados, un sobre tamaño grande, y las instrucciones correspondientes.
c) El día fijado para el comicio, el Presidente de Mesa habilitará la urna, dará comienzo a la recepción de sufragios, señalará con una equis (x) al costado del nombre y apellido del votante inserto en el padrón en el momento de emitir éste su voto, y éste a su vez registrará su firma en el casillero que corresponde, cumplidos estos requisitos procederá a clausurar la recepción de votos.
d) De inmediato y en presencia de las autoridades del comicio abrirá la urna, efectuando el recuento de sobres depositados y constatará que la cantidad de sobres depositados concuerde con los socios que han votado.
e) Todos los actos indicados en los incisos c) y d), deberán ser certificados mediante actas las que serán provistas por la Junta Electoral, y éstas, debidamente firmadas por el Presidente de Mesa u autoridades presentes.
f) Finalizado el acto con el recuento de sobres y firma de las actas, éstos en forma conjunta serán depositados en el sobre grande proporcionado por la Junta Electoral, el que sera lacrado y sellado y posteriormente remitido por expreso certificado utilizándose el servicio de Correos a la siguiente dirección: "Señor Presidente de la Junta Electoral —Sindicato de Luz y Fuerza— Salta Nº 529 Santiago del Estero".
g) Recibida la correspondencia, la Junta Electoral será guardadora responsable de la misma hasta el momento en que finalizado el recuento de sobres del Distrito Santiago del Estero, se proceda a la apertura de los sobres lacrados recibidos de cada Seccional. El contenido de los mismos se mezclará con los sufragios emitidos en el citado Distrito, y de inmediato se procederá a escrutar el total de votos cuyo resultado, agregados a los guarismos registrados de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 83 reflejará el resultado final de la elección.
h) Los sufragios que se reciban con posterioridad a la iniciación del escrutinio mencionado en el inciso anterior, serán anulados por la Junta Electoral, quien, sin abrir la correspondencia, procederá a quemar la misma, labrando acta de esa gestión y en la cual constará fecha, hora y procedimiento adoptado;
i) A fin de dar cumplimiento a lo especificado en el inciso g), la Junta Electoral podrá fijar fecha de elección para las seccionales comprendidas en este artículo hasta con diez (10) días de antelación a la fecha dispuesta para la realización del acto electoral en el distrito Capital.

De las Elecciones en Seccionales con más de Quince (15) Socios

Art. 83. — El acto eleccionario en las seccionales con más de quince (15) asociados se realizará en la siguiente forma:

a) Un (1) miembro de la Junta Electoral, juntamente con un (1) fiscal y un (1) apoderado de cada lista participante, se trasladarán hasta la localidad donde se encuentre ubicada la seccional, procediendo a la constitución de la Mesa Receptora de Votos, no pudiendo el Delegado Titular o Suplente ser Presidente de Mesa, sea o no candidato;
b) Finalizado el acto, se procederá al recuento de sobres y posterior escrutinio, consignándose en actas la cantidad de socios empadronados, sufragios emitidos, cantidad de votos obtenidos por cada lista participante, votos anulados, votos impugnados y votos en blanco;
c) Los votos actas debidamente firmadas y actuaciones registradas como consecuencia de lo especificado en el inciso anterior, serán depositadas en un sobre grande, el que será sellado y lacrado y entregado en custodia a la Junta Electoral.

De las Elecciones en el Distrito Capital

Art. 84. — El día fijado para el acto eleccionario en el Distrito Capital, la Junta Electoral, en presencia del Presidente de Mesa, Fiscales, Apoderados de listas y público presente, procederá a revisar y sellar la o las urnas receptoras de votos, habilitará el "cuarto oscuro", constituirá las mesas y declarará abierto el acto electoral, labrándose acta de todo lo actuado, y en la cual firmarán para constancia las autoridades designadas al efecto.

a) Cumplidos estos requisitos, la Junta se constituirá en el local del Sindicato con el objeto de solucionar los problemas que se presentaren.

Art. 85. — Una vez cumplido el horario establecido para el funcionamiento de la o las mesas receptoras de votos, se iniciará el recuento de sobres y escrutinio de los sufragios emitidos, atento a lo especificado en el inciso g) del artículo 82 del presente Estatuto, labrándose acta en la cual constará la cantidad de afiliados empadronados, votos emitidos, votos obtenidos por cada lista participante, votos impugnados, votos anulados, votos en blanco y resultado final de las elecciones computados los sufragios de todas las elecciones con menos de catorce (14) asociados. Posteriormente, una vez finalizado el acto eleccionario y conocido el resultado final de todas las seccionales, la Junta Electoral efectuará un recuento de votos, cuyo resultado final debería consignarse en actas.

Art. 86. — La Junta Electoral procederá a la proclamación de los integrantes de la lista triunfante, cuarenta y ocho (48) horas después de finalizado el acto electoral y la toma de posesión de los cargos se efectuará en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria dispuesta en el artículo 58 de este Estatuto.

Art. 87. — La Junta Electoral enviará copia de todas sus actuaciones, inclusive las actas labradas con motivo de la apertura y cierre de los comicios, al Ministerio de Trabajo, Dirección de Trabajo y Asuntos Sociales de la Provincia, Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, y entregará los originales para su archivo a la Comisión Directiva.

Art. 88. — Cada Secretario saliente entregará al compañero electo un detalle completo de su Secretaría y lo orientará sobre la existencia de problemas y normas a seguir.

Art. 89. — La Junta Electoral enviará a las distintas patronales una copia oficializada conteniendo la nómina de los integrantes de la nueva Comisión Directiva. Igual procedimiento adoptará con todos los Sindicatos de Luz y Fuerza del país.

Disposiciones Generales

Art. 90. — Este Sindicato como organismo legalmente constituido, colaborará con el Estado, desde el punto de vista técnico y consultivo en el estudio y solución de los distintos problemas concernientes a las actividades profesionales de sus integrantes.

Art. 91. — Este Sindicato no podrá ser disuelto, mientras existan veintidós (22) socios dispuestos a sostenerlo.

Art. 92. — Llegado el caso de la disolución de la institución, se actualizará el inventario general en todos sus bienes, los que, juntamente con los bienes en efectivo serán entregados a título de donación a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

Art. 93. — El presente Estatuto podrá ser modificado total o parcialmente, a pedido de una Asamblea o por sugerencia de la Comisión Directiva. En caso de aprobar su modificación una Asamblea, la misma deberá contar con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes.

Art. 94. — El presente Estatuto fue aprobado y puesto en vigencia por la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 18 de septiembre de 1970.

Art. 95. — El presente Estatuto deroga toda disposición anterior que oponga al mismo.

Disposición Transitoria

Art. 96. — Queda autorizada la Comisión Directiva para efectuar las modificaciones que, a los efectos de la adecuación a lo prescripto por la Ley número 14.455, aconseje Asociaciones Profesionales.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica. Nuevo estatuto.

RESOLUCION M. T.
Nº 224
Bs. As., 10/5/73

VISTO la solicitud presentada por la Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, Capital Federal, en el expediente Nº 15.022/59; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 514 de fecha 9 de agosto de 1962.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, obrante de fojas doscientos cuarenta y seis (246) a doscientos setenta y siete y vuelta (277 y vta.) inclusive.

Art. 2º. — Regístrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

De las Características Generales

CAPITULO I

Denominación, Constitución e Integración

Artículo 1º. — Con el nombre de "Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica" se constituye a partir del 26 de Junio de 1959, una organización de carácter profesional en los términos de la legislación vigente.

Art. 2º. — La mencionada Asociación se integra con todo el personal jerarquizado de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, que se encuentre en actividad o se halle gozando de los beneficios de la jubilación, desde la jerarquía de Jefe Supervisor, hasta la de Subgerente inclusive, y/o respectivas categorías.

CAPITULO II

Zona de actuación, domicilio y Seccionales

Art. 3º. — Será zona de actuación de esta Asociación, todo el territorio de la Nación, donde actúe la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, estando ubicada su sede social central en la Capital Federal.

Art. 4º. — Asimismo, en la Capital Federal y en el Interior del País, funcionarán Seccionales de esta Asociación, las cuales se desenvolverán de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto. La constitución de Seccionales será atribución de la Comisión Directiva Central, ad referéndum del primer Congreso que se realice, siendo condición indispensable para su creación que cuente con un mínimo de 20 (veinte) afiliados, salvo que razones de distancia u otras de carácter muy excepcional justifiquen su constitución, o se tratase de una Seccional de ámbito provincial. En el ámbito del partido o depatramento provincial que corresponde a una Seccional ya existente, no podrá crearse ni actuar otra.

Art. 5º. — En aquellos lugares en que no se cuente con una Seccional, actuará un Delegado Zonal cuya designación y facultades se determinan en el presente Estatuto, dependiendo directamente de la Seccional más próxima del ámbito provincial.

CAPITULO III

Facultades y objetivos generales

Art. 6º. — La Asociación tiene todos los derechos y facultades necesarios para cumplir los objetivos generales establecidos por el presente estatuto. Tiene además las facultades y derechos que este Estatuto establece en particular para los órganos de gobierno y para los afiliados. Con arreglo a derecho usará, pondrá en práctica y cumplirá las atribuciones previstas en el Título IX (de los Derechos Sindicales) de la Ley 14.455 y demás leyes que rigen la materia. Podrá asimismo adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuyos principios sean afines a esta Asociación, cuando así se resuelva en un Congreso.

Art. 7º. — Son objetivos generales de esta Asociación los siguientes:

a) Sostener, defender y acrecentar las conquistas materiales, culturales y sociales de sus afiliados, dentro del cuadro de la Constitución Nacional y las leyes que rigen al país.
b) Obtener, mantener y defender la jerarquización del personal en todo cuanto haga a tal concepto.
c) Procurar la fijación de remuneraciones justas y equitativas.
d) Propender a la estabilidad y que a los ascensos y cargos se llegue por méritos de idoneidad y antigüedad aquilatados en el desempeño de sus funciones.
e) Propiciar ante las Autoridades el mejoramiento de los diversos aspectos de la especialidad, mediante proposiciones, sugerencias, opiniones y observaciones.
f) Asumir la defensa de los derechos de sus afiliados, cuando se vieran afectados.
g) Unir a los afiliados sin distinción de razas, religiones, sexo y credos políticos. La Asociación se abstendrá de tomar posición en cualquiera de estos aspectos y deberá fomentar la amistad entre los afiliados.
h) Defender los intereses e integridad de la Empresa como Ente del patrimonio del Estado Nacional.
i) Procurar la representación ante el Instituto Nacional de Previsión Social o cualquiera otra Institución u Organismo, que sean necesarios para los intereses de sus afiliados. Además, ejercer toda tramitación previa de jubilación de sus afiliados por intermedio de un representante ante los mencionados Institutos u Organismos.
j) Procurar que los derechos legales de los jubilados sean respetados en su totalidad, y peticionar ante los poderes públicos el perfeccionamiento del sistema previsional.

k) Promover la más amplia acción cultural, publicar boletines u otra forma de tener informado a los afiliados de la marcha y acción desarrollada por la Asociación.
l) Procurar la representación permanente en la dirección de la empresa.

TITULO SEGUNDO

De los Afiliados

CAPITULO IV

Categorías

Art. 8º. — Se establecen dos (2) categorías de afiliados: Activos y Participantes.

Art. 9º — Son afiliados activos todos los integrantes del Personal de la Empresa, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º del presente Estatuto, mientras se encuentren en actividad.

Art. 10. — Son Afiliados Participantes todos los ex integrantes del personal de la Empresa, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2º del presente Estatuto, que gocen de los beneficios de la jubilación.

Art. 11. — Los Afiliados Participantes tendrán las obligaciones y los derechos de los Afiliados Activos, pudiendo únicamente tener voz y voto en las Asambleas cuando se traten problemas específicos, propios de su condición de jubilados. Tendrán asimismo voz, pero no voto, en los casos en que se traten en Asambleas asuntos de acción social, que por su naturaleza sean comunes a todos los afiliados y a sus familiares. No podrán ser designados para ocupar cualquiera de los cargos electivos de la Asociación.

Art. 12. — Las credenciales de asociados serán otorgadas en las siguientes condiciones: habiéndose aceptado su afiliación y previa provisión por parte del interesado de dos fotografías, le será entregada la credencial donde constará la categoría a que pertenece.

CAPITULO V

Admisión y rechazo de solicitudes

Art. 13. — Será requisito indispensable para afiliarse a esta Asociación, reunir las condiciones indicadas en el Artículo 2º del presente Estatuto y llenar la solicitud de afiliación, con todos los datos en ella consignados, la cual además deberá estar debidamente firmada. La Comisión Directiva Central considerará la solicitud de ingreso en su primera reunión, siempre dentro de los treinta (30) días de recibida.

Art. 14. — Las solicitudes rechazadas por la Comisión Directiva Central, serán elevadas con todos los antecedentes y fundamentos de tal decisión a la consideración del primer Congreso que se convoque.

Art. 15. — Serán causales de rechazo de una solicitud las siguientes:

a) Incumplimiento de los requsitos de forma establecido en el presente Estatuto.
b) No reunir las condiciones establecidas en el Artículo 2º del presente Estatuto.
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de trabajadores.

CAPITULO VI

Derechos y Obligaciones

Art. 16. — Los afiliados Activos gozaran de los siguientes derechos:

a) Tener voz y voto en las Asambleas.
b) Formular mociones en las Asambleas o apoyar las que en ellas se propongan.
c) Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto y de los contratos y convenios de trabajo.
d) Elevar a la Comisión Directiva Nacional o Delegado Zonal según corresponda, todo proyecto o sugerencia que estime de interés colectivo.
e) Elegir a las autoridades de la Asociación.
f) Ser elegido para ocupar cualquiera de los cargos electivos de la Asociación.
g) El afiliado con una antigüedad no menor de tres (3) meses que se encuentre en uso de licencia por enfermedad sin goce de haberes, quedará eximido del pago de la cuota social hasta su reincorporación, continuando en el ejercicio de todos los derechos y beneficios que le corresponden como tal, excepto lo indicado en los puntos e) y e) del presente artículo, siempre que invoque y pruebe esta causa elevando la solicitud respectiva a la autoridad inmediata de la jurisdicción a que pertenece. La resolución estará a cargo de la Comisión Directiva Central.
h) Todos los beneficios que la Asociación otorgue a sus afiliados.
i) Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que se encuentre al día con Tesorería, debiendo dicha renuncia ser tratada en la primera reunión de Comisión Directiva Central.

Art. 17. — Los afiliados Activos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los contratos y convenios colectivos de trabajo, las reglamentaciones que se dictaren, las decisiones de las Asambleas y Congresos y las resoluciones de las autoridades de la Asociación.
b) Colaborar en las tareas de la Asociación cuando le sean requeridos sus servicios.
c) Aceptar los cargos para los que resultare elegido, salvo que por causas de fuerza mayor deseare renunciar a los mismos.
d) Informar a la Secretaría respectiva los cambios de domicilio y sector de trabajo.
e) Abonar las cuotas sociales y demás contribuciones que se establezcan por Congresos y|o Asambleas Seccionales.
f) Respetar la persona y opinión de los Seccionales. demás afiliados.
g) Concurrir a las Asambleas convocadas por las Comisiones Directivas
h) Emitir su voto en los actos eleccionarios.

CAPITULO VII

Penalidades

Art. 18. — La Comisión Directiva Central podrá aplicar a los afiliados suspensiones de hasta un máximo de noventa (90) días, manteniendo éstos los derechos indicados en los incisos e) y f) del Artículo 16 del presente Estatuto. — El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primer Asamblea o Congreso y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando dl derecho a votar y ser electo: Serán causales de suspensión las siguientes:

a) Cuando sin causa justificada no concurriera a las Asambleas convocadas por la Comisión Directiva Seccional de su jurisdicción en tres oportunidades consecutivas o cinco alternadas.
b) Cuando sin causa justificada no emitiera su voto en los actos eleccionarios, en dos oportunidades consecutivas o tres alternadas.
c) El afiliado que en función o no de su cargo y sin que mediare resolucion expresa de la Asociación incitara u obligara a que se adopten medidas de fuerza.
d) Si se comprobare que el afiliado, directa o indirectamente, incidiera con el fin de hacer trangredir el estricto cumplimiento de los contratos y convenios colectivos de trabajo.
e) Por el abuso en el desempeño de cargos o funciones para los que fuera designado.
f) Cuando hiciere pública toda decisión reservada que tomara la Asociación, sin tener autorización expresa para ello y que comprometa la situación de la misma.
g) Cuando por motivos o cuestiones que deriven de su militancia en Asociación agrediera de hecho a otro afiliado o ejerciera actos de violencia en las personas o cosas.

Art. 19. — Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse definitivamente en la Empresa por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 20. — Serán causales de expulsión las siguientes:

a) Morosidad de noventa (90) días en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo de (30) dias a partir de la intimación que la Asociación le formulare.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La presente enumeración tiene carácter taxativo.

Art. 21. — La expulsión del afiliado es facultad privativa del Congreso. — La Comisión Directiva Central solo podrá aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar al Congreso la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso. — En este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz y voto, salvo cuando se tratare de un Congreso de Delegados en la que solamente tendrá voz en el punto específico que trate su caso.

TITULO TERCERO

De las Autoridades

CAPITULO VIII

Generalidades, duración y revocación del mandato

Art. 22. — La autoridad máxima será ejercida por el Congreso. — Son autoridades de la Asociación los miembros integrantes de la Comisión Directiva Central, Comisiones Directivas Seccionales y Delegados Zonales, que tendrán a su cargo la dirección y administración de la misma en el ámbito que a cada uno competa y de acuerdo a lo especificado en este Título.

Art. 23. — Serán condiciones necesarias para ser elegido en cualquiera de estos cargos el tener una antigüedad mínima de un año, inmediat y anterior a la fecha de su elección como afiliado activo.

Art. 24. — La elección de las autoridades se efectuará por el voto directo y secreto de todos los afiliados Activos y Participantes de acuerdo al procedimiento establecido en el Título 7º (Régimen Electoral).

Art. 25. — En caso de ausencia temporaria o definitiva del Presidente, este será remplazado por el Vicepresidente. — Los secretarios seran reempiazados por los respectivos Prosecretarios. — Para todos los demás casos la Comisión Directiva Central designará de entre sus propios miembros al respectivo remplazante.

Art. 26. — Se considerará en estado de acefalía a cualquiera de las Comisiones Directivas, cuando en las mismas se produzca la ausencia definitiva del 50 o|o (cincuenta por ciento) o más de sus miembros titulares y suplentes. — Sus miembros restantes convocarán de inmediato a un Congreso o Asamblea Extraordinaria, según corresponde, a los efectos de nombrar autoridades provisorias y la Junta Electoral que tendrá a su cargo la convocatoria a elecciones para renovación total de la Comisión Directiva. — En todos los casos las autoridades provisorias estarán compuestas por 3 (tres) miembros: Presidente y dos (2) vocales, quienes solamente tendrán facultades para mantener el orden administrativo.

Artículo 27. — Los cargos directivos y representativos de la Asociación serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opcion. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Artículo 28. — Las Comisiones Directivas se reunirán por lo menos una vez al mes, siendo condición necesaria para sesionar, que se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros titulares. — Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los presentes.

Artículo 29. — Durarán dos (2) años en el ejercicio de su mandato pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Artículo 30. — La revocacion de mandatos de la Comisión Directiva Central o de alguno de sus miembros, sólo podra decidirla, cuando existan causas debidamente fundamentadas, un Congreso reunido al efecto, en el cual estén representados como mínimo las dos terceras partes (2|3) de las seccionales y la decisión será válida cuando sea aprobada por las dos terceras partes (2|3) de los delegados presentes

Artículo 31. — La revocacion de mandatos de las Comisiones Directivas Seccionales o de algunos de sus miembros, sólo podrá ser decidida por una asamblea de la seccional respectiva, reunida al efecto, a la cual concurran como mínimo las dos terceras partes (2|3) de los afiliados de dicha seccional, y que sea aprobada por los dos tercios (2|3) de los votos presentes y representados, cuando existan causas debidamente fundamentadas

Artículo 32. — La revocación de los mandatos de los delegados zonales, será decidida por una reunion de los afiliados que éste represente, a la cual concurran como mínimo las dos terceras (2|3) partes de los mismos y sea aprobada por los dos tercios (2|3) de los presentes, cuando existan causas debidamente fundamentadas.

Artículo 33. — Cuando cualquier miembro titular de Comisión Directiva no concurriere a tres reuniones consecutivas o seis sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo, notificándosele por escrito de tal decisión informando de esta medida a la asamblea o congreso, según corresponda.

Artículo 34. — La Comisión Directiva podrá, mediante el voto directo de los dos tercios (2|3) de los miembros restantes, suspender y|o separar a uno o más de sus integrantes, ad referéndum del primer congreso o asamblea que se realice cuando su acción esté encuadrada dentro de las siguientes faltas de disciplina:

a) Si por motivos o cuestiones derivadas de la militancia en la asociación agrediera de hecho a un afiliado o miembro de Comisión Directiva en funciones de la misma.
b) Aprovechando su condición de miembro directivo ejerciere actos de violencia en personas o cosas.
c) Cuando se comprobare que un miembro directivo incidiere directa o indirectamente para tratar de transgredir el estricto cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva.
d) Cuando no mediando una resolución de la Comision Directiva, congreso, o asamblea, incitara y|u obligara por su condición de miembro directivo, a que se adopten, parcial o totalmente, decisiones de fuerza.
e) Por abusos cometidos amparándose en el desempeño de su cargo o funciones para las que fuere designado.
f) Cuando se comprobare que ha hecho público, sin tener autorización expresa, una medida, una sugerencia, o cualquier otro acto que por su índole o gravedad, hubiera sido resuelto mantener en reserva por la Comisión Directiva, por un lapso prudencial.
g) Cuando se sirviera de su título de miembro directivo para obtener beneficios particulares, derechos, concesiones o privilegios fuera del ámbito de la asociación.
h) Cuando hiciera uso indebido de los fondos y bienes de la asociación.
i) Cuando se encuentre encuadrado dentro de lo establecido en los artículos 18 al 20 del presente estatuto.

CAPITULO IX

Comisión Directiva Central: Consejo Ejecutivo

Integración, Facultades y Deberes

Artículo 35. — La Comisión Directiva Central estará integrada de la siguiente manera: un presidente; un vicepresidente; un secretario de relaciones laborales; un subsecretario de relaciones laborales; un secretario de hacienda y administración; un subsecretario de hacienda y administración; un secretario de organización; un secretario de acción social; un secretario de prensa y cultura; y los presidentes de seccionales.

Artículo 36. — Son deberes y facultades de la Comisión Directiva Central las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones que en cada caso se dictan en concordancia con el mismo.
b) Ejercer la representación de la asociación.
c) Nombrar subcomisiones que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización de la asociación.
d) Nombrar a los integrantes de las comisiones que surjan de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo.
e) Aceptar o rechaazr solicitudes de ingresos "actuando de conformidad con el artículo 14"
f) Aplicar las sanciones del artículo 18 y recomendar al congreso las del artículo 20.
g) Recaudar las cuotas de los afiliados y las que adeuden los mismos por cualquier otro motivo.
h) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, con la obligación de rendir cuenta, con la debida documentación, en el Congreso Ordinario de cada ejercicio a los efectos de su aprobación. Asimismo, solicitar a dicho Congreso la asignación del importe del fondo fijo de caja chica para gastos menores
i) Adquirir toda clase de bienes muebles, efectuar compras, permutas, aceptar sesiones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Asociación, y que resulte útil y necesario para su mejor desenvolvimiento hasta la suma que sea establecida para ese efecto en un Congreso. Cuando se tratara de adquirir inmuebles o disponer de los mismos, ya sea arrendarlos, cederlos, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos y toda otra operación financiera, será necesario en cada caso la autorización previa de un Congreso.
j) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios
k) Iniciar ante la justicia de su jurisdicción los trámites a que diera lugar la malversación de fondos, defraudación o cualquier otro delito que afecte a la Asociación.

l) Confeccionar la memoria, inventario y balance de cada ejercicio, haciéndolos conocer a los afiliados dentro de los términos que se establecen en el Título 6º.

m) Publicar boletines periódicos revistas o cualquier otro orden de comunicación para mantener informado al afiliado sobre la marcha y actos que realice la Institución.

n) Proponer al Congreso Ordinario y aplicar el presupuesto de gastos y recursos.

ñ) Confeccionar un plan de acción y presupuesto, los que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de Hacienda y Administración.

o) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni con la letra y el espíritu del presente Estatuto no hayan sido prevista en éste y sean necesarias para la buena marcha de la Inspección, dando cuenta de lo actuado, en todos los casos, en el primer Congreso que se realice careciendo de facultades para resolver por sí mismo la concertación de pactos, convenios o actos públicos con entidades extrañas a la Asociación, las que deberán ser concedidas por un Congreso convocado al efecto.

p) Designar, contratar y destituir al personal dependiente y/o asesor de la Asociación fijando las retribuciones correspondientes.

Art. 37 — Son funciones de los miembros de la Comisión Directiva los siguientes:

Presidente:

1) Es el representante legal de la Asociación y de la Comisión Directiva en todos sus actos externos e internos que se acuerden celebrar y ante autoridades judiciales, gremiales, de la Empresa y de la Administración Pública, y responsable de la actuación de la Comisión Directiva.
2) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva en las cuales está autorizado a mocionar y sólo tendrá voto en caso de empate.
3) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y Congresos.
4) Firmar la memoria y balance general; inventario, cuadro demostrativo de gastos y recursos, plan de acción y presupuesto juntamente con el Secretario de Hacienda y Administración y la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Firmar las órdenes de pago, juntamente con el Secretario de Hacienda y Administración.
6) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario respectivo.
7) Preparar juntamente con los Secretarios, las órdenes del día a tratar en reuniones de Comisión Directiva Central o Congresos.

Vicepresidente:

1) Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia previstos en este Estatuto.
2) Secundar al Presidente en las actividades que se estimasen necesarias.

Secretario de Relaciones Laborales:

1) Recibir los reclamos gremiales que correspondan al ámbito de la Comisión Directiva Central y darle el trámite necesario para lograr su solución.
2) Impartir instrucciones para la atención de problemas gremiales comunes a todas las seccionales.
3) Firmar junto con el Presidente toda la correspondencia relacionada con su gestión quedando bajo su control el archivo respectivo.
4) Recoger las sugerencias relacionadas con modificaciones a las convenciones colectivas de trabajo, las que serán propuestas al Congreso reunido a tal fin.
5) Llevar el registro de todos los antecedentes relacionados con la actividad gremial tanto de Comisión Directiva Central como el de las distintas Seccionales.
6) Intervenir, en forma directa y/o con otros miembros directivos en gestiones ante las autoridades de la Empresa referidas a su actividad gremial.
7) Preparar el informe sobre la actividad de la Secretaría a su cargo, a los efectos de su inclusión en la memoria anual.

Subsecretario de Relaciones Laborales:

1) Reemplazar al Secretario de Relaciones Laborales en los casos de ausencias.
2) Colaborar con éste en las tareas inherentes a la Secretaría.

Secretario de Hacienda y Administración

1) Es el responsable de la guarda y movimiento de fondos de la Asociación.
2) Percibir el importe de las cuotas de los afiliados, vigilando su cobranza, como así también todo ingreso autorizado por el presente Estatuto, extendiendo y firmando los recibos correspondientes.
3) Realizar el depósito bancario de todos los fondos percibidos.
4) No abonar gasto alguno que carezca de la autorización del Presidente, o que este Estatuto no lo permite con excepción de aquellos que puedan pagarse con los fondos de la Caja Chica. Estos pagos serán sometidos mensualmente a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva, presentando la correspondiente rendición de cuentas, acompañadas de los comprobantes respectivos.
5) Llevar y registrar en los libros que establecen las normas legales correspondientes, el movimiento de fondos, de acuerdo a los procedimientos contables establecidos por ley.
6) Confeccionar mensual y anualmente el resumen de las operaciones efectuadas y el estado de la Tesorería, presentándolo a la Comisión Directiva para su consideración y aprobación.
7) Confeccionar el Inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Balance General y detalle de altas y bajas de afiliados de cada ejercicio, para ser sometido a la consideración de los Congresos, y todo estudio económico que la Comisión Directiva estime necesario.
8) Tener a disposición de la Comisión Directiva los libros y comprobantes de Tesorería.
9) Extender los cheques a la orden, firmándolos juntamente con el Presidente o quien lo reemplace.
10) Confeccionar el Plan de Acción y Presupuesto, en un todo de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Directiva.
11) Estará a su cargo la administración central de la Asociación y dictará las normas necesarias para la correcta administración de las Seccionales.
12) Ejercerá la facultad de supervisión y/o control de gestión de la administración y movimiento de fondos de las Seccionales.
13) Registrará su firma en los bancos e instituciones de créditos juntamente con el Presidente, el Vicepresidente y el Subsecretario de Hacienda y Administración.

Subsecretario de Hacienda y Administración

1) Reemplazar al Secretario de Hacienda y Administración en los casos de ausencia.
2) Colaborar con éste en las tareas inherentes a la Secretaría.
3) Registrar su firma en los Bancos e instituciones de créditos, juntamente con el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de Hacienda y Administración.

Secretario de Organización

1) Procurar la afiliación de todo el personal de la Empresa comprendido en el presente Estatuto.
2) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por parte de la Comisión Directiva de Seccionales y los Afiliados, propendiendo a la vez al perfeccionamiento de la organización de aquéllas.
3) Atender las relaciones profesionales con las demás Entidades Gremiales y los eventuales problemas institucionales que pudieren surgir de las mismas.
4) Confeccionar las actas correspondientes a las reuniones de la Comisión Directiva Central y los Congresos.
5) Llevar el registro de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva Central y Congresos.
6) Firmar junto con el Presidente toda la correspondencia relacionada con su gestión, quedando bajo su control el archivo respectivo.
7) Preparar el informe sobre la actividad de la Secretaría a su cargo a los efectos de su inclusión en la Memoria Anual.

Secretario de Acción Social

1) Procurará mantener e incrementar los objetivos de Acción Social, conforme a los planes que establezcan los Congresos y/o la Comisión Directiva Central.
2) Entenderá en todo lo relacionado con las prestaciones sociales de la Institución tales como Vivienda, Turismo, Fondo Compensador para jubilados y otros servicios para los mismos, préstamos personales y cualquier otro beneficio de carácter social que se deseare implantar.
3) Firmar junto con el Presidente toda la correspondencia relacionada con su gestión, quedando bajo su control el archivo respectivo.
4) Preparar el informe sobre la actividad de la Secretaría a su cargo a los efectos de su inclusión en la Memoria Anual.

Secretario de Prensa y Cultura

1) Redactar y publicar todas las noticias de interés para los afiliados referentes a la actividad de la Asociación.
2) Toda otra publicidad previamente autorizada por el Presidente y dentro de los lineamientos establecidos por la Comisión Directiva Central.
3) Establecer contacto con empresas periodísticas del país y del extranjero, efectuar comunicados de prensa y todo otro acto que redunde en una mejor propagación de las noticias de la Asociación.
4) Organizar y desarrollar actividades de carácter cultural, conforme a los lineamientos que establezca la Comisión Directiva Central.
5) Firmar junto con el Presidente toda la correspondencia de su secretaría.
6) Preparar el informe sobre la actividad de la Secretaría a su cargo a los efectos de su inclusión en la Memoria Anual, cuya compilación en lo referente a las restantes Secretarías le está encomendada debiendo intervenir en la impresión de la Memoria y Balance Anual.

Presidentes de Seccionales

1) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva Central y a los Congresos.
2) Ejercer la representación de la Comisión Directiva Central, en el ámbito de su jurisdicción, a los efectos de proveer informaciones y asegurar la comunicación con los afiliados, sobre actos y resoluciones de la misma, sin perjuicio de las otras obligaciones que determinan el Art. 44 del presente Estatuto.

Art. 38. — El Consejo Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios mencionados en el Artículo 35º del presente Estatuto.

Art. 39. — Las sesiones del Consejo Ejecutivo tendrán quórum con un mínimo de cinco miembros, debiendo ser presididas por el Presidente de la Comisión Directiva Central o quien lo estuviera remplazando estatutariamente. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente votará únicamente en caso de empate.

Art. 40. — Son deberes y facultades del Consejo Ejecutivo:

a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva Central.
b) Tomar las decisiones imprescindibles y de urgencia, debiendo dar cuenta de ellas a la Comisión Directiva Central, en su primera reunión, excepto para lo señalado en el Artículo 41 de este Estatuto.
c) El Consejo Ejecutivo ajustará en todo momento su cometido a los programas y lineamientos de la Comisión Directiva Central.

Art. 41. — La Comisión Directiva Central está facultada en forma exclusiva para designar directamente y/o mediante cualquier otro sistema legal adecuado al espíritu del presente Estatuto, a los representantes de la Asociación en la dirección de la Empresa. Para tratar sobre la materia, la Comisión Directiva Central necesitará un quórum de dos tercios como mínimo de sus integrantes y para tomar una decisión al respecto, necesitará una mayoría mínima de dos tercios de los integrantes presentes. — Para ser representante de la Asociación ante la Dirección de la Empresa, deberán reunirse iguales condiciones que las estipuladas en el Art. 23º del presente Estatuto. Los designados, deberán actuar en todos los casos uno como titular y otro como suplente. Tendrán obligación de concurrir, con voz y sin voto a las reuniones de la Comisión Directiva Central y también del Consejo Ejecutivo cuando este último lo estime necesario.

CAPITULO X

Comisión Directiva Seccional: Integración, deberes y Facultades.

Art. 42. — Las Comisiones Directivas Seccionales estarán integradas de la siguiente manera: Un Presidente; un Secretario de Relaciones Laborales; un Secretario de Organización, Prensa y Cultura; un Secretario de Hacienda y Administración; un Secretario de Acción Social; Vocales titulares, uno por cada diez (10) afiliados o fracción de seis (6) o más, hasta un máximo de cuatro (4), Vocales suplentes, uno (1) por cada dos (2) Vocales titulares.

Art. 43. — Son deberes y facultades de las Comisiones Directivas Seccionales las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir, dentro de la jurisdicción a que pertenezcan, las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo.
b) Ejercer dentro de los límites de su jurisdicción, la representación de la Comisión Directiva Central, en las facultades que ésta expresamente le otorgue.
c) Nombrar subcomisiones auxiliares, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización.
d) Delimitar, de acuerdo a la necesidad y naturaleza de su jurisdicción, la zona de actuación de cada Delegado Zonal.
e) Aplicar, de acuerdo al presente Estatuto, las medidas disciplinarias, a que se hayan hecho pasible los afiliados pertenecientes a su jurisdicción, elevándose todos los antecedentes y resolución a la Comisión Directiva Central.
f) Elevar a la Comisión Directiva Central, inmediatamente de recibidas las solicitudes de afiliación adjuntándose un informe con su opinión al respecto.
g) Proponer la disposición de los fondos propios a la Asamblea local y rendir anualmente a ésta el destino de los mismos.
h) Publicar boletines, circulares o cualquier otro medio de comunicación para mantener perfectamente informados a los asociados de su jurisdicción, sobre la marcha y actos que realice la Asociación.
i) Confeccionar un plan de acción y presupuesto los que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de Hacienda y Administración, siempre dentro de su competencia jurisdiccional.
j) Confeccionar la Memoria, Inventario y Balance de cada ejercicio financiero, poniéndolo a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
k) Levantar actas en las que se dejará constancia de todas las resoluciones y determinaciones que adopte la Comisión Directiva Seccional y Asambleas.
l) Convocar a Asambleas estableciendo los puntos del Orden del Día que deberán ser tratados teniendo que incluir en él todo punto solicitado por un afiliado de su jurisdicción, en la forma que lo establece el presente Estatuto.
m) Tratar con la Comisión Directiva Central y Entes Oficiales, los asuntos que por la índole de su importancia así lo requiera. Para este caso, deberá prevenir a la Comisión Directiva Central, con tiempo prudencial y solicitar su autorización para actuar.
n) Enviar a la Comisión Directiva Central de inmediato, copia autenticada de toda la documentación relacionada con lo resuelto, dispuesto o acordado con la autoridad que haya tenido tratativas, relativo al personal de su jurisdicción.
ñ) Proponer ante la Comisión Directiva Central la iniciación de relaciones con otras instituciones cuyos principios sean afines a esta Asociación.
o) Designar, contratar y destituir al personal dependiente y/o asesor de la seccional, fijando las retribuciones correspondientes, previa autorización de Comisión Directiva Central para cada caso.

Art. 44. — Serán deberes y facultades de los miembros de las Comisiones Directivas Seccionales las siguientes:

a) Del Presidente

1) Será representante natural de la Comisión Directiva Central, y el representante legal de la Asociación dentro de su jurisdicción y en toda otra ocasión en que aquélla le otorgue.
el poder estatutario para hacerlo.
2) Tratar con la Comisión Directiva Central los asuntos que por la índole de su importancia así sea necesario. Para este caso deberá prevenir a la Comisión Directiva Central con tiempo prudencial.
3) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva Seccional, teniendo derecho a moción pero no a voto, debiendo hacerlo en caso de producirse un empate.
4) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva Seccional y Asambleas Locales, como así también los certificados de los Delegados Seccionales, designados para asistir a los Congresos.
5) Firmar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Plan de Acción y Presupuesto, juntamente con el Secretario de Hacienda y Administración.
6) Registrar su firma en los Bancos e instituciones crediticias juntamente con los Secretarios de Hacienda y Administración y de Acción Social.

7) Comunicar a los organismos oficiales de su jurisdicción, que así lo establezca la reglamentación vigente, la constitución de la Comisión Directiva Seccional por él presidida.
8) Firmar las órdenes de pago y los cheques respectivos juntamente con el Secretario de Hacienda y Administración.
9) Compenetrarse de la marcha de la Asociación y de su Seccional, y comprobar si la misma se ajusta a las normas legales vigentes, y que no se encuentren al margen de lo establecido por la reglamentación del presente Estatuto.
10) Informar a la Comisión Directiva Seccional sobre todo acto que realice, lo mismo que de toda gestión que efectúa, en representación de la misma.
11) Firmar toda la correspondencia oficial juntamente con el Secretario respectivo.
12) Proponer a la Comisión Directiva Seccional la creación de Delegaciones Zonales y la delimitación de la zona de actuación de cada una.
13) Nombrar subcomisiones, en un todo de acuerdo con la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva Seccional.
14) Preparar el Orden del Día a tratarse en las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva Seccional, juntamente con el Secretario de Organización, Prensa y Cultura.
15) Mantener comunicación y trato permanente con la Comisión Directiva Central y con el resto de las Comisiones Directivas Seccionales del resto del país.
16) Integrará la Comisión Directiva Central, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85º del presente Estatuto.

b) Del Secretario de Relaciones Laborales

1) Recibir las reclamaciones gremiales que correspondan al ámbito de la Seccional y darle el trámite necesario para lograr su solución.
2) Intervenir en forma directa y/o con otros miembros de la Comisión Directiva Seccional en gestiones ante las autoridades de la Empresa de jurisdicción de la Seccional, referidas a su actividad gremial.
3) Llevar el archivo de todos los antecedentes de la actividad gremial de la Seccional.
4) Redactar y firmar, juntamente con el Presidente, toda la correspondencia de la Secretaría a su cargo.

c) Del Secretario de Organización, Prensa y Cultura

1) Llevar el registro actualizado de los afiliados de su jurisdicción, comunicando a la Comisión Directiva Central, cualquier novedad que se produjere.
2) Llevar el contralor de todos los libros rubricados y registros que la Comisión Directiva Central o Seccional estimare necesario.
3) Confeccionar la Memoria, la que será sometida a consideración de la Comisión Directiva Seccional y posterior estudio de la Asamblea Ordinaria convocada a tal efecto.
4) Tomar las versiones y confeccionar las Actas de todas las sesiones que realice la Comisión, como así también de las Asambleas, llevando constancia del nombre y apellido de los asistentes a las mismas.
5) Llevar los Libros de Actas y de firmas de los asistentes de las Asambleas.
6) Llevar el contralor de la documentación relacionada con los acuerdos, resoluciones y determinaciones de Asambleas y Comisión Directiva Seccional, confeccionando un índice que permita su fácil ubicación, que formará jurisprudencia en lo sucesivo.
7) Velar por el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de las disposiciones emanadas de los Congresos y/o Asambleas y también de todas las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva Central o Seccional a que pertenezca.
8) Gestionar la afiliación a esta Asociación, de todos los agentes de la Empresa, pertenecientes a su jurisdicción, que se encuentran encuadrados dentro de la reglamentación de este Estatuto.
9) Redactar y firmar, juntamente con el Presidente, toda la correspondencia de la Secretaría a su cargo.
10) Redactar y publicar todas las noticias de interés para los afiliados referentes a la actividad de la Seccional.
11) Organizar y desarrollar actividades de carácter cultural, conforme a los lineamientos que establezca la Comisión Directiva Central y/o Comisión Directiva Seccional respectivamente.

d) Del Secretario de Acción Social:

1) Entenderá en todo lo relacionado con las prestaciones sociales de la Organización.
2) Hará cumplir los objetivos de acción social conforme a los planes establecidos por los Congresos y/o Comisión Directiva Central.
3) Firmará junto con el Presidente, toda la correspondencia relacionada con su gestión, quedando bajo su control el archivo respectivo.
4) Registrará su firma en los Bancos e Instituciones crediticias, juntamente con el Presidente y Secretario de Hacienda y Administración.

e) Del Secretario de Hacienda y Administración:

1) Estará a su cargo toda la Administración de la Seccional.
2) Es el responsable de la guarda y movimiento de la Seccional.
3) Rechazará todo gasto que no esté debidamente autorizado por el Presidente.
4) Confeccionará el Inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Balance General, y Detalle de Altas y Bajas de asociados de cada ejercicio financiero, para ser sometido a consideración de las Asambleas Ordinarias.
5) Tendrá a disposición de la Comisión Directiva Seccional, Comisión Directiva Central y del Revisor de Cuentas, todos los libros y comprobantes de la Secretaría a su cargo.
6) Confeccionará el Plan de Acción y Presupuesto en un todo de acuerdo con los demás miembros de Comisión Directiva.
7) Registrará su firma en los Bancos e Instituciones crediticias juntamente con el Presidente y Secretario de Acción Social.
8) Firmará junto con el Presidente, toda la correspondencia relacionada con su gestión, quedando bajo su control el archivo respectivo.

f) De los Vocales Titulares:

1) Concurrir a todas las sesiones que realice la Comisión Directiva Seccional.
2) Colaborar con sus miembros.
3) Cubrir las vacantes accidentales que se produzcan en la Comisión Directiva Seccional y hacerlo en caso de ser definitiva, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25º del presente Estatuto.

g) De los Vocales Suplentes:

1) Reemplazar al Vocal Titular en el caso que éste se encuentre ausente o pase a ocupar otra vacante producida en la Comisión Directiva Seccional.
2) Tiene voz, pero no voto, en las sesiones que realice la Comisión Directiva Seccional.

CAPITULO XI

Delegados Zonales: Facultades y Deberes

Art. 45. — Serán atribuciones de los Delegados Zonales las siguientes:

a) Es el intermedio directo entre la Comisión Directiva Seccional de su jurisdicción y los afiliados de la zona delimitada por la Comisión Directiva Seccional de su jurisdicción.
c) Será designado por el voto directo y secreto de los afiliados de su zona, en una reunión convocada al efecto.
d) Tiene la obligación de llevar la voz y voto de los afiliados de su zona al seno de las Asambleas Seccionales. A tal fin convocará a reunión de afiliados de su zona para tratar los puntos del Orden del Día de aquélla, debiendo entregar el Presidente de la Asamblea copia de las resoluciones adoptadas, con la firma de, por lo menos, la mitad más uno de los asistentes a dicha reunión.
e) En las Asambleas de la Seccional de su jurisdicción, y siempre que haya cumplido con lo indicado en el inciso d) del presente artículo, poseerá un voto por cada afiliado al día con Tesorería, de su jurisdicción.

CAPITULO XII

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares (un Secretario y dos Vocales) y dos Vocales Suplentes. En las Seccionales, estas funciones serán ejercidas por un miembro titular y uno suplente.

Art. 47. — Serán condiciones para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, las siguientes:

a) Reunir los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva.
b) No podrán ser titulares ni suplentes de las Comisiones Directivas.

Art. 48. — Su duración será igual a la de la Comisión Directiva y su elección se efectuará simultáneamente con la renovación de esta última.

Art. 49. — Se considerará en estado de acefalía a la Comisión Revisora de Cuentas, cuando se produzca la ausencia definitiva de tres o más de sus miembros titulares y Suplentes. La Comisión Directiva Central quedará facultada a llamar a un Congreso Extraordinario en un plazo de veinte días, a fin de nombrar la Junta Electoral para la elección de una nueva Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 50. — Serán facultades y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas las siguientes:

a) Esta Comisión funcionará con la asistencia mínima de dos miembros titulares, debiendo reunir, por lo menos, una vez por mes.
b) En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia ocasional de uno o más de los titulares, serán reemplazados por los suplentes.
c) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la Asociación, controlando la percepción e inversión de recursos.
d) Proceder a la verificación de las registraciones contables, practicando arqueo de caja y controlar los efectos de la administración. Estas verificaciones deberán efectuarse una vez cada dos meses.
e) Confeccionar un informe de sus gestiones durante el ejercicio dirigido al Congreso Ordinario por intermedio de la Comisión Directiva, en el cual se aconsejará la aprobación o el rechazo de la Memoria o Balance General sometido a la consideración de la misma, cuya lectura será incluida en el Orden del Día.
f) En caso de observar alguna anormalidad, solicitará por nota su rectificación a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanarlas. De no ser satisfactorias las providencias tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará a su Presidente o a quien haga sus veces, convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días oportunidad que informará "in voce" sobre la cuestión planteada debiéndose labrar un acta de lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas. No resultando una solución satisfactoria la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque a un Congreso extraordinario, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para dilucidar el problema, dejando expresamente aclarado en el Orden del Día la cuestión que motiva la convocatoria. De no acceder la Comisión Directiva al llamado del Congreso, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para convocar por su cuenta a los afiliados y en última instancia a la autoridad pública administrativa judicial respectiva.

TITULO CUARTO

Del patrimonio social

CAPITULO XIII

Constitución y movimientos de fondos

Art. 51. — El patrimonio social de la Asociación, estará compuesto por los siguientes conceptos:

a) Depósitos bancarios y Caja Chica.
b) Utiles e instalaciones de trabajo, bienes muebles e inmuebles que posea la Asociación.

Art. 52. — Los fondos recaudados por la Asociación serán depositados en la institución bancaria que, a criterio de la Comisión Directiva, convenga, con cargo a las cuentas bancarias que crea necesarias. Estas deberán ser abiertas a nombre de la Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, registrando sus firmas en ellas, el Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Sub-Secretario de Hacienda y Administración, siendo necesaria la firma de dos de ellos para el movimiento de los mismos.

Art. 53. — Las cuentas bancarias de las Seccionales, serán abiertas a nombre de la Asociación del Personal Superior Agua y Energía Eléctrica, con el aditamento del nombre de la respectiva Seccional. Registrarán sus firmas en ellas el Presidente, Secretario de Hacienda y Administración y Secretario de Acción Social, siendo necesarias las firmas de dos de ellos para el movimiento de las mismas.

Art. 54. — El superávit que resulte de cada ejercicio financiero, podrá aplicarse a inversiones que tengan por objeto fortalecer la organización y las actividades de a Asociación.

Art. 55. — En caso de liquidación, los bienes muebles e inmuebles serán entregados a la Asociación de Lucha contra la Parálisis Infantil (A.L.P.I.), a Ayuda Protección Enfermo Cardiovascular (ex C.O.R.D.I.C. - Capital) y a la Liga Argentina de Lucha contra el Cancer (L.A.L.C.E.C.) por partes iguales.

CAPITULO XIV

Recursos

Art. 56. — Los recursos económicos de la Asociación estarán formados por:

a) Las cuotas de los afiliados, que serán establecidas por un Congreso convocado al efecto.
b) Las contribuciones extraordinarias que fueran aprobadas por Asambleas o Congresos.
c) Los intereses devengados por depósitos bancarios o de otras operaciones.
d) El producto de las operaciones debidamente autorizadas por el presente Estatuto o por un Congreso.
e) Legados y donaciones sin cargo, admitidos por la ley de Asociaciones Profesionales.
f) Todo ingreso lícito, que concuerde con los fines de la Asociación, que no se encuentre al margen de lo dispuesto por el presente Estatuto y que no afecte ni comprometa la integridad moral, principios, independencia y ética de la Asociación.

TITULO QUINTO:

De los Congresos y Asambleas

CAPITULO XV

Congresos

Art. 57. — Serán considerados Congresos, las reuniones de Delegados de Seccionales, convocados por la Comisión Directiva Central, los cuales podrán ser Ordinarios o Extraordinarios, de acuerdo a lo que establece a continuación:

Art. 58. — Los Congresos Ordinarios serán convocados por la Comisión Directiva Central dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada ejercicio económico financiero y con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días, en la cual deberá presentarse a consideración de los Delegados Seccionales, la Memoria y Balance de ejercicio mencionado y el Presupuesto de Cálculo de Gastos y Recursos para el ejercicio siguiente.

Art. 59. — Los Congresos Ordinarios sesionarán válidamente siempre que estén presentes Delegados Seccionales que representen un setenta por ciento (70 o|o) del total de las Seccionales. En su defecto sesionará válidamente transcurrida media hora de la fijada, sea cual fuere el número de representantes.

Art. 60. — La Presidencia de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios será ejercido por un Miembro de la Comisión Directiva Central o un Congresal.

Art. 61. — Los Congresos Extraordinarios serán convocados en los siguientes casos:

a) Cuando la Comisión Directiva Central lo crea conveniente o necesario.
b) Cuando sea solicitado por las Seccionales, con las siguientes condiciones mínimas:
Que el petitorio sea firmado por las autoridades de seis seccionales y que las mismas representen el veinte por ciento (20 o|o) de los afiliados de la Asociación.
c) Los pedidos de Congresos Extraordinarios a que se refiere el inciso b) del presente artículo, deben ser fundamentados por escrito, convenientemente firmados y redactado el punto con que figurará en el Orden del Día. En estos casos el Congreso Extraordinario deberá realizarse dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días.

Art. 62. —

a) Los Congresos Extraordinarios convocados por la Comisión Directiva Central, sesionarán válidamente siempre que estén presentes Delegados Seccionales que representen un treinta por ciento (30 o|o) del total de los afiliados con derecho a voto. — En su defecto sesionará válidamente transcurrida media hora de la fijada, sea cual fuere el número de los afiliados representados.
b) Los Congresos Extraordinarios a que se refiere el inciso b) del artículo 61 sesionarán válidamente cuando estén presentes Delegados que representen el treinta por ciento (30 o|o) de los afiliados de la Asociación, siendo indispensable la presencia de los Delegados de las Seccionales solicitantes. — De no cumplirse esta condición el Congreso Extraordinario quedará anulado. En caso de Revocación de Mandato se tendrá en cuenta el quórum establecido en el Artículo 30.

CAPITULO XVI

Asambleas

Art. 63. — Se denominan Asambleas a las reuniones de afiliados que se celebren en las Seccionales de la Asociación, las cuales podrán ser Ordinarias o Ex-

traordinarias, de acuerdo a lo que se establece a continuación.

Art. 64. — Las Asamblea Ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva Seccional dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico-financiero, y con una anticipación mínima de treinta (30) días, en la cual deberá presentarse a consideración de sus afiliados, la Memoria y Balance del mencionado ejercicio, y el presupuesto de Cálculo y Gastos y Recursos para el ejercicio siguiente correspondiente a su jurisdicción.

Art. 65. — Las Asambleas Ordinarias sesionarán válidamente siempre que esté presente un treinta por ciento (30 o|o) de los afiliados de esa jurisdicción con derecho a voto. En su defecto sesionará válidamente transcurrida media hora de la fijada, sea cual fuere el número de afiliados que se encuentren presentes y con derecho a voto.

Art. 66. — La presidencia será ejercida por un asambleísta elegido por la mayoría de los afiliados presentes y representados.

Art. 67. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en los siguientes casos:

a) Cuando la Comisión Directiva de la Seccional lo crea conveniente o necesario.
b) Cuando lo solicite el diez por ciento (10 o|o) de los afiliados de la Seccional al día con Tesorería, siempre que su pedido esté fundamentado por escrito con la firma aclarada de todos los peticionantes y redactado el punto con que figurará en el Orden del Día. En este caso la Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de un plazo de quince días.

Artículo 68. — Las Asambleas Extraordinarias convocadas por la Comisión Directiva, sesionarán válidamente cuando esté presente el treinta por ciento (30 o|o) de los afiliados con derecho a voto. En su defecto, la asamblea sesionará después de haber transcurrido media hora de la fijada, con la cantidad de afiliados con derecho a voto que se encuentren presentes.

b) Las convocadas a solicitud de los afiliados sesionarán válidamente cuando se encuentren presentes no menos del treinta por ciento (30 o|o) de los socios de esa jurisdicción con derecho a voto y dentro de esa cifra, el cincuenta por ciento (50 o|o) de los que solicitaron la asamblea seccional extraordinaria. En su defecto será anulada. En el caso de revocatoria de mandatos se tendrá en cuenta el quórum establecido en los artículos 31 y 32.

Artículo 69. — La Presidencia de las Asambleas Seccionales Extraordinarias, será ejercida por un miembro de la Comisión Directiva Seccional designado por la mayoría de los asambleístas con derecho a voto.

CAPITULO XVII

Normas para el Desarrollo de Congresos y Asambleas

Artículo 70. — El Orden del Día será redactado por las Comisiones Directivas, salvo los puntos solicitados previamente por las seccionales y|o afiliados, en los casos de los Congresos Extraordinarios y|o Asambleas y serán considerados en el orden establecido, salvo resolución de los dos tercios 2|3 de los presentes que podrán alterar el orden numérico del Orden del Día.

Artículo 71. — Serán atribuciones del Presidente de un Congreso o Asamblea: una vez constituida ésta, procederá a su apertura, previa comprobación de los certificados de los delegados seccionales o zonales presentes, dirigirá el debate, hará en todo momento que se respete la libre expresión de la palabra, evitará la dialogación, como asimismo las interrupciones improcedentes y levantará el Congreso o Asamblea, una vez agotados todos los puntos del Orden del Día, o cuando se resuelva pasara a cuarto intermedio. Deberán pasar a cuarto intermedio por un lapso de veinticuatro (24) horas, cuando se pierda el quórum establecido específicamente en el presente estatuto. Si después de dos llamados a deliberar dentro de un plazo total de cuarenta y ocho horas, no se obtuviera dicho quórum, se dará definitivamente levantada. Por una sola vez en cada punto podrá intervenir en el debate, pero deberá delegar su cargo en uno de los miembros de la Comisión Directiva, mientras dure el debate del asunto en el cual solicitó intervenir.

Artículo 72. — El uso de la palabra estará reglamentado de la siguiente manera:

a) Deberá ser solicitado por medio de signos y mencionando el nombre y el apellido y jurisdicción a que pertenece el peticionante.
b) El presidente concederá la palabra en el orden que fuera solicitada.
c) Cuando llegado el caso que varios congresales o asambleístas, pidan la palabra en forma simultánea se le dará preferencia a aquel que no hubiera hecho uso de ella.
d) El presidente deberá observar al afiliado que en determinado momento se aparte del punto en discusión en caso de no acatar la observación del presidente, éste podrá retirarle el uso de la palabra con la aprobación de la mayoría de los afiliados presentes o representados.
e) Todo afiliado tendrá derecho al uso de la palabra tres veces en cada punto del Orden del Día, salvo que se declare libre el debate. Quedan excluídos de esta disposición los miembros de las comisiones directivas.
f) Cuando un afiliado esta haciendo uso de la palabra concedida por el presidente del congreso o la asamblea, no podrá ser interrumpido bajo ningún concepto, tampoco podrá dialogar con otro afiliado, salvo que la mencionada interrupción, en caso de tratarse de una aclaración sea aprobada por el orador.
g) El uso de la palabra estará limitada a un lapso máximo de diez (10) minutos. Un congresal o asambleísta podrá prorrogarlo por un tiempo igual solamente en dos oportunidades más si el voto de la mayoría así lo autoriza. Quedara exceptuado de la presente limitación, el miembro informante de una comisión o subcomisión.

Artículo 73. — Toda proposición que se efectúe en forma concreta que implique la obligación de tomar una resolución al respecto, es una moción. Toda moción para ser considerada por el Congreso o Asamblea, deberá estar apoyada por dos asambleístas o congresales presentes, además del mocionante. En caso de que un congresal o asambleísta se opusiera al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, el Congreso o la Asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Artículo 74. — Se considerarán mociones de orden las suscitadas respecto de los derechos y privilegios del Congreso o de la Asamblea y de los congresales y asambleístas, con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente de las mismas, respete y haga respetar las reglas de discusión, ciñéndose el asunto del debate a lo reglamentado en este estatuto. Esta moción tendrá prioridad sobre otros asuntos.

Artículo 75. — Las mociones previas también tendrán prioridad sobre otros asuntos. Se considerarán mociones previas las que se solicitan para:

a) Aclarar puntos del tema en discusión.
b) Que se levante la sesión.
c) Que se pase a cuarto intermedio.
d) Que se declare que hay o no lugar a deliberar.
e) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo.
f) Que se cierre la lista de oradores sobre un tema.
g) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo indeterminado.
h) Que se cambie el orden numérico del Orden del Día.

Art. 76. — Cualquiera de las mociones en los artículos 74º y 75º serán votadas sin discusión, al ser convenientemente apoyadas.

Art. 77. — Cuando una cuestión está sometida a la consideración de un Congreso o Asamblea, mientras no se haya resuelto algo sobre la misma, no se podrá comenzar a tratar ningún otro asunto, excepto se mocione relativamente a cuestiones de orden o previas.

Art. 78. — En general, en Congresos y Asambleas, las votaciones se realizarán por signos.

Art. 79. — Por considerar una votación dudosa o incorrecta, un congresal o asambleísta podrá hacer moción de que se rectifique su resultado y, si su moción es apoyada por dos (2) afiliados presentes, el Presidente deberá proceder a tomar otra votación por una sola vez en cada punto.

Art. 80. — Los asuntos que, según el presente Estatuto, deben decidirse por votación directa y secreta de los afiliados reunidos en Congreso o Asamblea, se definirán de la siguiente forma: Los votos serán por la "afirmativa", "negativa" o "abstención", a cuyo efecto se contará con boletas impresas de igual tamaño, color e impresión y que a los efectos del voto se plegarán en cuatro partes y se depositarán en una urna habilitada al efecto. Recibido el voto de todos los presentes con ese derecho en el Congreso o Asamblea, el Presidente del mismo efectuará de inmediato el recuento y escrutinio, dando a conocer en ese mismo momento su resultado. Si al efectuarse el recuento de votos, la cantidad de éstos no resultara coincidente con el número de los que debieron emitirse, se dará por anulada la votación, repitiéndose de inmediato dicho acto.

Art. 81. — En caso de empate en la votación, el Presidente del Congreso o Asamblea decidirá definitivamente con su voto.

Art. 82. — Se pasará a cuarto intermedio en los siguientes casos:

a) Cuando así se resuelva por simple mayoría y siempre que no se haya agotado el tratamiento del Orden del Día.
b) En los Congresos o Asambleas comprendidos en los artículos 30º 31º, 32º y 61º inc. b) y 68º inc. b) al perderse el quórum establecido en los mismos.

Art. 83. — Una resolución tomada en un Congreso o Asamblea, sólo podrá ser revocada en los mismos, cuando en primer término se haya decidido por mayoría de los dos tercios (2|3) de los presentes al efectuar la nueva votación y luego en ésta, por simple mayoría.

Art. 84. — La confección de las actas de los Congresos o Asambleas estarán a cargo del Secretario de Organización o del Secretario de Organización, Prensa y Cultura, de Comisión Directiva Central y Comisión Directiva Seccional respectivamente y por ausencia de éstos, por un congresal o asambleísta elegido entre los congresales y|o afiliados presentes. Las actas serán suscriptas por el Presidente del Congreso y|o Asamblea, por los Secretarios citados, según corresponda, y por dos (2) congresales o afiliados presentes, designados al efecto en dicho Congreso o Asamblea.

CAPITULO XVIII

Delegados Seccionales

Art. 85. — Los Delegados Seccionales son los representantes de los afiliados de la respectiva Seccional ante el Congreso.

Art. 86. — Será condición indispensable para ejercer la Delegación de una Seccional tener una antigüedad de un año como afiliado a la Asociación, inmediata o anterior, a la fecha de la elección.

Art. 87. — Será elegido por simple mayoría de los afiliados presentes o representados, en elección secreta y directa, en una Asamblea de su jurisdicción, en cuyo Orden del Día, consta su elección. La Comisión Directiva Central determinará en cada convocatoria, el número de delegados en forma igualitaria por cada Seccional. A los Congresos Ordinarios no podrán asistir menos de dos Delegados por cada Seccional.

Art. 88. — El Presidente y Secretario de Organización, Prensa y Cultura de la Seccional correspondiente, extenderá una certificación de su carácter de Delegado, la que quedará en poder del Presidente del Congreso, siendo en todos los casos el mandato recibido por su seccional, de carácter secreto.

Art. 89. — El o los Delegados Seccionales poseerán la representatividad de los afiliados de su jurisdicción, por los cuales le corresponderá un voto por cada seccional.

Art. 90. — El Delegado Seccional, al reintegrarse a su jurisdicción deberá notificar a la Comisión Directiva Seccional, por escrito y convenientemente firmado, su actuación durante el desarrollo del Congreso y las resoluciones de éste. La Comisión Directiva Seccional comunicará a sus afiliados, la información referida, ya sea en forma oral o escrita.

TITULO SEXTO

Memoria y Balance

CAPITULO XIX

Plazo, contenido, publicación y aprobación

Art. 91. — El ejercicio económico financiero tendrá una duración de dos años. Se iniciará el 1º de octubre y finalizará el 30 de setiembre del año correspondiente.

Art. 92. — Dentro de los setenta y cinco (75) días posteriores al cierre de cada ejercicio económico financiero la Comisión Directiva Central deberá publicar la Memoria y Balance, la que será distribuída entre todos los afiliados. Asimismo, las Comisiones Directivas Seccionales deberán cumplir con este requisito, dentro de los quince (15) días de cerrado el ejercicio económico financiero.

Art. 93. — La Memoria y Balance deberá contener lo siguiente: Labor realizada por la respectiva Comisión Directiva durante el lapso comprendido por el ejercicio, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, estudio comparativo del presupuesto de gastos y recursos autorizado, con su ejecución y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 94 .— La Memoria y Balance de la Asociación será puesta a consideración del Congreso Ordinario de Delegados Seccionales. La Memoria y Balance de las Seccionales, corresponderá ser tratada en Asamblea Ordinaria. En ambos casos, serán aprobadas por simple mayoría de votos.

TITULO SEPTIMO

Régimen Electoral

CAPITULO XX

Casos de elecciones - Junta Electoral

Art. 95. — En la Asociación se efectuarán elecciones en los siguientes casos. De Comisión Directiva Central o Seccional por conclusión de mandato por renuncia colectiva, por acefalía o por revocación de mandato. En caso de que la elección fuera provocada por la renuncia de los integrantes de la Comisión Directiva o por revocación del mandato en Asamblea o Congreso extraordinario, éste deberá elegir una Junta Provisional de cinco (5) miembros para que se haga cargo de la Asociación hasta que asuman las autoridades surgidas del acto eleccionario que deberá llamarse dentro del término de (30) días.

Art. 96. — Las elecciones por conclusión de mandato se llevarán a cabo cada dos (2) años en todo el país, para elegir simultáneamente a los miembros de la Comisión Directiva Central y a las autoridades de las Seccionales. De acuerdo al artículo 35º del presente Estatuto los que resultaren electos Presidentes de las Seccionales integrarán automáticamente la Comisión Directiva Central.

Art. 97. — Son electores todos los afiliados activos y participantes, con más de dos meses de antigüedad como afiliado que se encuentren al día con Tesorería.

Art. 98. — En un Congreso, en cuyo Orden del Día deberá figurar el punto respectivo, se designará la Junta Electoral. Estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes. Sus miembros no podrán ser candidatos integrantes de las listas presentadas, ni miembros de la Comisión Directiva en ejercicio. La Junta Electoral entrará en funciones desde el momento de su elección y durará en su mandato hasta la puesta en posisión de sus cargos a los nuevos miembros que resulten elegidos en los comicios.

Art. 99. — En las Seccionales, la Asamblea respectiva designará tres afiliados (dos en carácter de titulares y uno de suplente) quienes actuarán como representantes de la Junta Electoral en su jurisdicción, dependiendo directamente de ésta.

Art. 100. — Cuando se trate únicamente de elecciones en una o más seccionales, cada una de las Asambleas designará para su jurisdicción, una Junta Electoral que se integrará con dos miembros titulares y uno suplente y actuará con las atribuciones y obligaciones a que se refiere el artículo 104º del presente Estatuto.

Art. 101. — La Junta Electoral elegirá de su seno, mediante votación secreta de sus miembros, un Presidente y un Secretario, actuando el resto en calidad de vocales.

Art. 102. — En caso de producirse la vacante del Presidente de la Junta Electoral, el cargo será cubierto por el Secretario, siendo remplazado éste por uno de los vocales elegidos en la misma forma que se menciona en el artículo 101º del presente Estatuto.

Art. 103. — Los suplentes de la Junta Electoral que pasan a integrarla como miembros titulares serán designados por sorteo.

Art. 104. — Son atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:

a) Confeccionar los Padrones Electorales, uno por orden alfabético general y otro por cada Seccional, debiendo contener ambos las especificaciones necesarias relativas a la identificación de cada asociado.
b) Para los afiliados participantes se confeccionarán dos padrones, uno por orden alfabético general y otro por cada Seccional, debiendo contener igualmente las especificaciones necesarias para la identificación de cada asociado.
c) Publicar los cargos a cubrirse y la duración de los mismos.
d) Llamar de inmediato a presentación de listas de candidatos, dentro de un período máximo de treinta días (30), que en ningún caso podrá ser prorrogado. Este período expirará 20 días antes de la fecha en que se realizará el acto comicial.
e) Tener a disposición de los afiliados y listas intervinientes, los padrones respectivos, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la elección.
f) Habilitar mesas, designar presidentes para las mismas y todo otro colaborador que fuera necesario.
g) Acreditar las credenciales de los apoderados y fiscales de las distintas mesas.
h) Verificación del cumplimiento de las disposiciones dictadas por el presente Estatuto, para legalizar las listas de candidatos que se presenten.
i) Efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer públicamente el resultado del mismo, juntamente con los apoderados y fiscales.

j) Fijar el o los días del comicio y su horario.

k) Delegar en los representantes zonales de cada Seccional, las facultades atinentes a la elección en la zona respectiva.

l) Hacer imprimir y distribuir en cantidad suficiente las boletas de las distintas listas, en papel de color, de acuerdo al asignado y con distribución de texto y tipo de letras similares.

Art. 105. — Las listas de candidatos se ajustarán a lo siguiente:

a) Se utilizará el sistema de adjudicación de colores para la identificación de las listas, manteniendo en principio, los mismos colores que fueros usados por las agrupaciones grupo o movimiento que lo hubiere utilizado en la elección anterior.

b) Las listas de candidatos serán presentadas a la Junta Electoral por el Apoderado de la misma y deberán estar apoyadas, como mínimo por el dos por ciento (2%) de los afiliados figurando el número de socios y firma respectiva. Las listas incluirán todos los cargos directivos establecidos por el presente Estatuto, y la Comisión Revisora de Cuentas. En la presentación a la Junta Electoral deberán figurar los integrantes de las listas con sus nombres completos y apellidos, número de documento de identidad, número de afiliado. Seccional a la que pertenezca en el caso de lista para Comisión Directiva Central. Dichos Afiliados certificarán con su firma su conformidad a los distintos cargos.

c) Las listas deberán ser exhibidas públicamente durante un lapso mínimo de cinco (5) días.

CAPITULO XXI

Comicio

Art. 106. — El comicio se efectuará en un día hábil, fijado por la Junta Electoral, pudiendo éste ampliar dicho plazo en los lugares que por sus condiciones especiales de trabajo, así lo requieran.

Art. 107. — El comicio se realizará en los lugares de trabajo, o en aquellos que a juicio de la Junta Electoral y por condiciones laborales especiales sean más convenientes, en el horario que la mencionada Junta determine.

Art. 108. — Se considerarán válidos los votos emitidos, cuando se ajusten a las siguientes condiciones:

a) No presentar tachaduras, enmiendas, correcciones, ni cambio de funciones de candidatos.

b) No contener más de una boleta de lista electoral, o cualquier otro elemento extraño al acto comicial.

Art. 109. — El escrutinio se realizará de la siguiente manera:

a) Inmediatamente de finalizado el comicio, se efectuará el escrutinio provisorio, labrándose un acta con la firma del Presidente de mesa y de los fiscales de las listas participantes del comicio, en la que constará:

1 Lugar, fecha y horarios en que se realizó el comicio.
2 Nombre completo del Presidente de mesa y fiscales y representantes de estos.
3 Cantidad de votos emitidos.
4 Cantidad de votos anulados.
5 Cantidad de votos correspondientes a cada lista.

De esta acta se entregará una copia a cada fiscal y una quedará en poder del representante de la Junta Electoral.

b) El original de la mencionada acta, juntamente con los votos y sobres utilizados en el comicio, se remitirán a la Junta Electoral, para el escrutinio definitivo debiendo llevar el paquete respectivo, una faja de seguridad, con la firma del presidente de mesa y de los fiscales presentes.

c) Dichos paquetes serán abiertos en un único acto por la Junta Electoral, cuando están en su poder los de todas las Seccionales, procediéndose a efectuar el escrutinio definitivo.

d) Durante el tiempo que dure el comicio las urnas estarán bajo la responsabilidad de los representantes de cada Seccional de la Junta Electoral.

e) Los sobres utilizados en el comicio, serán firmados en el dorso, por el presidente de mesa y fiscales de las listas.

Art. 110. — Las impugnaciones se regirán por la siguiente reglamentación:

a) Las impugnaciones presentadas por los apoderados de las listas y de las cuales deberá labrarse un acta, serán sometidas a consideración de la Junta Electoral antes del escrutinio definitivo.

b) Cuando el apoderado de una lista formulara alguna objeción a una determinación o resolución adoptada por la Junta Electoral y no fuera aceptada por la misma, podrá exigir el levantamiento de un acta que deberán firmar los integrantes de la Junta, entregándosele una copia de dicha acta con las firmas de todos los miembros que lo hicieron en el original.

c) Si las impugnaciones, por su número, su carácter y sus consideraciones fuesen justificadas, la Junta Electoral podrá dejar en suspenso o anular parcial o totalmente la elección, ya sea que se encuentren comprendidas en las mismas, una, varias o la totalidad de las mesas receptoras de votos.

En los dos primeros casos deberá llamarse a elección nuevamente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, si la anulación es total, la Junta exigirá a la Comisión Directiva que convoque a Congreso General Extraordinario y someter a consideración del mismo la anulación efectuada.

CAPITULO XXII

Proclamación

Art. 111. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral, la Junta dará a conocer, en forma pública y profusa el resultado de los comicios.

Art. 112 — La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Directiva dentro de los tres días de haberse hecho conocer los resultados de la elección. En este acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva saliente, se procederá a la verificación conjunta del último inventario general, labrándose un acta.

Art. 113. — Lo no previsto en el presente Estatuto estará regido por las prescripciones de la Ley Sáenz Peña.

Art. 114 — Cuando la Comisión Directiva Central resuelva, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 del presente Estatuto, la designación de los representantes de la Asociación ante la Dirección de la Empresa, mediante el sistema de voto directo de los asociados, regirán las normas contenidas en los Capítulos XX y XXI del presente Estatuto.

TITULO OCTAVO: Medidas de acción directa

CAPITULO XXIII

Adopción y Ejecución

Art. 115. — Las medidas de acción directa serán adoptadas cuando así se estime conveniente, por decisión de una Asamblea o Congreso convocado al efecto y en la forma que se determine en los Artículos Nº 116, 117 y 118.

Art 116 — Las medidas de acción directa adoptadas por los dos tercios (2|3) de votos en la Asamblea de una Seccional en votación secreta y directa de presentes, será puesta a consideración de la Comisión Directiva Central, la cual dentro de los diez (10) días hábiles siguientes deberá aprobarla... rechazarla o someterla a consideración de un Congreso si por la magnitud de la misma lo estime conveniente. En el caso de que la Comisión Directiva Central la someta a consideración de un Congreso, ésta deberá reunirse dentro de los treinta (30) días y su decisión, que deberá ser adoptada por los dos tercios (2|3) de votos, será definitiva.

Art. 117. — Las medidas de acción directa de aplicación en el ámbito nacional, serán adoptadas exclusivamente por un Congreso General Extraordinario convocado al efecto, con la presencia de Delegados que representen como mínimo las tres cuartas (3|4) partes del total de afiliados con la aprobación de las dos terceras (2|3) partes de los votos y conforme al procedimiento previo establecido en los artículos 115 y 116.

Artículo 118. — Todas las medidas de acción directa serán ejecutadas en el momento que la juzgue oportuno la Comisión directiva en cuya jurisdicción se deban realizar salvo expresa indicación en contrario del Congreso o Asambleas, siendo aquélla la responsable de su conducción. Je que asimismo estará facultada para su suspensión o levantamiento ad referéndum de la autoridad que adoptó la medida.

TITULO NOVENO: De la modificación del Estatuto y disolución de la Asociación

CAPITULO XXIV

Modificación del Estatuto

Art. 119. — El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por resolución de un Congreso convocado a tal efecto.

CAPITULO XXV

Disolución de la Asociación

Art. 120. — La Asociación no podrá ser disuelta mientras existan cincuenta afiliados dispuestos a mantenerla; en caso de no reunir dicho número los bienes existentes serán liquidados en la forma prevista en el Artículo 55.

Artículo Transitorio: La Comisión Directiva Central queda facultada para efectuar en el presente Estatuto las modificaciones que la autoridad competente a fin de adecuarlo a las leyes en vigencia.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 4.840|73
Resolución Nº 453-I|73

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de Ochocientos Cuarenta pesos ($ 840) mensuales, por el término de un año, para realizar Investigaciones en Neurofisiología Experimental en el Laboratorio de Neurofisiología Experimental del Hospital Nacional "José T. Borda".

Inscripción: Se realizará en el Instituto Nacional de Salud Mental, División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1º piso, Capital Federal, desde el 25 al 27 de junio del año en curso, en el horario de 9 a 13.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.

b) Presentar dos copias de curriculum vitae.

c) Acreditar experiencia en Fisiología del sistema nervioso (conocer el manejo de electrodos, estimuladores y aparato de registro, conocer técnicas quirúrgicas experimentales).

d) Haber desempeñado cargos docentes y universitarios en neuroanatomía, neurología y/o neuropatología, especialmente con vinculación a la psicología y psicopatología.

e) Someterse a una entrevista personal.

e. 18|6 Nº 4.189 v. 22|6|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3a. Nros. 211|601|622.

$ 71,25 e. 18|6 Nº 10.829 v. 17|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALBARENQUE, Ramón Antonio.
ARMESTO, José.
AVENDAÑO, Pedro José.
BALBUENA, Eduardo.
BARRIA, Cárdenas Manuel.
BATTAN, Lino René.
BENITEZ, Héctor Carlos.
BIRCH, Juan Isabelino.
BRAVO, Luis.
CAMARATA, Salvador.
CANCINOS, Angelo Rosas.
CARRANZA, Ramón Francisco.
CONTINO, Vicente Juan Carlos.
CORTEZ, Roberto.
DIAZ, Eulogio.
DI MATTIA, Antonio Valentín.
FARIAS, Agustín.
FERNANDEZ, José.
FRIAS, Rafael Antonio.
FRODELLA, Miguel.
FUNES de CANONIERO, Ernesta Gregoria.
GIMENEZ, JOSE VICENTE.
GOMEZ, Mario Omar.
GOROSO, Ramón Fernando.
HERNANDEZ, Alejandro Silvestre.
IEZZI Leonelo.
JALIL, Aldo R.
LIOTO Antonio Manuel.
LOPEZ, Alberto Oscar.
LOPEZ, Eusebio Valentín.
MALDONADO, Olegario.
MANGIATERRA, Albano Emilio.
MARTIN, Antonio Dardo.
MINCH, Roberto.
MOLFESE, Máximo.
MOLINA, Joaquín.
MONJO, Rafael.
MUÑOZ, José Alfredo.
NAVARRO, Raúl.
ORMACHEA, José Manuel.
ORTIZ, Marco.
PACHECO, Pablo Vicente.
PARED, Aquileo.
PELAZZOLO, Guillermo Ramón.
PEREZ, Emilio.
PEREZ, Jorge Roberto.
QUINTANA, Catalino Diógenes.
QUINTANS, José María.
RIOS, Francisco.
RIQUELME, Adán Sigilberto.
ROMERO, Mario Gabriel.
ROSCOE Walterio Mauricio.
RUSSO, Pascual.
SILVEYRA, Orlando.
SOTO, Rufino.
TABOADA, Manuel.
TAGLIAVINI Miguel Angel.
VARELA, José.
VARGAS, Juan Epifanio.
VINI, Navor Nicolás.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — María Ssther Fernández, a|c área administrativa.

e. 18|6 Nº 4.194 v. 3|7|73

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Exp. Nº 4.860|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478 se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales pertenecientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Carlos Alberto Ariosa, secretaría Nº 3 del Dr. Juan Carlos Mata, iniciados entre los años 1931 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 18|6 Nº 4.125 v. 22|6|73

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES SUMARIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Expediente Nº 4856|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales pertenecientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, a cargo del doctor Leopoldo Isaurralde, Secretaría Nº 2 del doctor Roberto S. Preller, iniciados entre los años 1916 a 1960.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 18|6 Nº 4.127 v. 22|6|73

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES SUMARIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Expediente Nº 4846|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales pertenecientes al Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 5 de la Capital Federal, a cargo del doctor Guillermo Fernández Moores, Secretaría Nº 10 del doctor Jorge O. Palacio, iniciados entre los años 1824 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 18|6 Nº 4.126 v. 22|6|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a Juan Bacigalupo, propietario de la chata "Sol Argentino" (2916) para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.12|6 Nº 4.031 v.18|6|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a "Sonaco, Sociedad de Navegación Costera de Responsabilidad Limitada y|o cualquier otra Empresa o persona con interés legítimo sobre el pontón "Plaza Libertad" (1370), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del pontón aludido, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.12|6 Nº 4.032 v.18|6|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 82|73
(2do. Llamado)

Fíjase el día 26 de junio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 82|73, 2do. llamado "para la adquisición de juegos de uniones macho-hembra para mangueras de incendio y aros de cobre para mandrilado de mangas, con destino a la Superintendencia de Bomberos".

e.18|6 Nº 4.099 v.19|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Decreto Ley Nº 6698|63

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para la adquisición de vigas de madera de diversas medidas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Formalizaciones), Paseo Colón Nº 359|79, 3º piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración, calle Sarmiento Nº 32, 2º piso, Bahía Blanca (Provincia de Bs As.).

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1973, a las 18 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.18|6 Nº 4.100 v.19|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para adquirir transporte, montaje y puesta en servicio de un equipo electrobomba para pozo profundo de acuerdo a las características especificadas en el pliego respectivo, que se entregará a los interesados en la División Administración, calle Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 2 de julio de 1973, a las 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 20.

Rosario, 18 de junio de 1973. — Luis A. Correa, Delegado.

e.18|6 Nº 4.101 v.19|6|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.953|73

Llámase a Licitación Pública Nº 9.251 para la colocación e instalación de dos (2) equipos fotocopiadores tipo XEROX 3600 y 7000 respectivamente, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de junio de 1973, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.18|6 Nº 4.190 v.19|6|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 42.876|72

Llámase a licitación pública para la "Reparación de la cubierta sobre el Aula Magna y arreglo de cornisas de patios interiores y frentes del Colegio Nacional de Buenos Aires". Presupuesto oficial pesos Ciento veinte mil ($ 120.000). Venta del pliego pesos Sesenta ($ 60) en la Dirección de Compras y Licitaciones.

Apertura en Córdoba 2122, piso 2º, Dirección de Compras y Licitaciones el día 27 de junio de 1973, a las 17 horas.

El Director.

e.18|6 Nº 4.186 v.26|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1 esquina 50, La Plata
Licitación Pública Nº 2|73
Expediente Nº 2100-394.620|73

Llamado a Licitación Pública Nº 2|73: Azúcares, condimentos, conservas, extractos, harinas, farináceos, legumbres, verduras, frutas, yerba, productos de granja, carnes y derivados, y servilletas de papel.

Apertura: día 28 de junio de 1973.

Hora: 13.

Retiro de pliego de bases y condiciones, presentación de ofertas y consultas. División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, y hasta el mismo instante de la apertura.

Teléfonos: 3-1029, 3-3218 y 3-3467.

Celso A. Vendittuoli, Administrador.

e.18|6 Nº 4.187 v.28|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23
Expte. Nº 21.562

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 29 de junio de 1973, a las once horas, para la adquisición de material de laboratorio, suero, antígeno, etc., con destino al Hospital Esc. "Dr. J. M M. Fernández".

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Director Contrataciones.

e.18|6 Nº 4.102 v.19|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
"FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. de Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el día 19 de julio de 1973, a las 10 horas, para la provisión de: Elásticos a ballesta para coches dormitorios de ferrocarril.

Por pliego de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —División Compras— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 20.—, Ley 18.188.

e. 18|6 Nº 4.103 v. 29|6|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 17 de julio de 1973, a 10 horas, ejecución obra "Fundación y montaje de la Grúa Clyde de 35 toneladas". Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial: $ 4.005.342,33.

Garantía de licitación: $ 40.053,42.

Precio del legajo: $ 200.—.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales —Edificio "Libertad— Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.

e. 18|6 Nº 4.104 v. 11|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.823|73-Cde. 24

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73, para el día 26 del mes de junio de 1973, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1er. piso, oficina 1.029 —Letra "M"— Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de catres de hierro plegable, colchoneta plegable, mesas y sillas plegables y platos de aluminio.

Buenos Aires, 18|6|73. — El Director Gral. de Administración.

e. 18|6 Nº 4.105 v. 19|6|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.823|73-Cde. 22

Llámase a Licitación Pública Nº 19|73, para el día 26 del mes de junio de 1973, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1er. piso, oficina 1.029 —Letra "M"— Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de sábanas, fundas y toallas.

Buenos Aires, 18|6|73. — El Director Gral. de Administración.

e. 18|6 Nº 4.106 v. 19|6|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 30.923|72

Llámase a Licitación Pública Nº 143|73, para el día 2 de julio de 1973, a las 18 horas, para la adquisición de muebles, con destino al Instituto "Carlos Pellegrini", dependiente de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia, sito en la localidad de Pilar, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 18|6 Nº 4.107 v. 19|6|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 31.645|72

Llámase a Licitación Pública Nº 151|73, para el día 2 de julio de 1973, a las 17,30 horas, para la adquisición de productos químicos y medicinales, con destino al Instituto "Ramayón López Valdivieso", dependiente de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia, sito en la localidad de Jáuregui, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 18|6 Nº 4.108 v. 19|6|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 2.953|73

Llámase a Licitación Pública Nº 157|73, para el día 26 de junio de 1973, a las 16 horas, para la contratación del Servicio de Transporte (ida y vuelta), con destino a la Unidad Turística Embalse, sito en la Provincia de Córdoba y desde la Provincia de Corrientes.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 18|6 Nº 4.109 v. 19|6|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 259.878|73

En la Ciudad de Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de setecientos (700) metros cuadrados compuesto de local en planta baja y tres o cuatro ambientes o local en planta baja y primer piso, con tres o cuatro ambientes, tres (3) baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en la zona comprendida entre el Boulevard Centenario y su continuación Avda. Independencia al norte, Boulevard Uspallata y su continuación al Boulevard Falcón al sud, calle Alvear al oeste y las vías del ferrocarril al este. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la Ciudad de Río Cuarto.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Organismo Regional Río Cuarto" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18,30 horas del día 10 de julio de 1973.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — La Gerencia Administración.

e.18|6 Nº 4.110 v.19|6|73

Subsecretaría de Salud Pública

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION Y DIETETICA

Llámase a Licitación Pública número 14|73, para el día veintisiete del mes de junio de 1973, a las doce horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Frutas y verduras", con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración, División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 18|6 Nº 4.188 v. 19|6|73

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION Y DIETETICA

Llámase a Licitación Pública número 15|73, para el día veintisiete del mes de junio de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "leche, crema y manteca", con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración, División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 18|6 Nº 4.112 v. 19|6|73

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION Y DIETETICA

Llámase a Licitación Pública número 16|73, para el día veintisiete del mes de junio de 1973, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "pan francés y rebozador fresco", con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración, División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 18|6 Nº 4.111 v. 19|6|73

CENTRO DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"

Llámase a Licitación Pública Nº 005/73, para el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas, para contratar el servicio de comida para el período comprendido entre el 16|7|73 al 31|12|73, para el Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer". La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mismo establecimiento, calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Compras y Suministros de la citada dependencia.

e. 18|6 Nº 4.191 v. 19|6|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expediente: 5281—L—1973)

Licitación Pública Nº 5567 para adjudicar la provisión de 1 equipo registrador fotográfico de carreteras (Photologging) y repuestos, destinados a concretar el Inventario Vial de la Red Nacional de Caminos, con fondos provenientes del préstamo 619—AR del Banco Mundial. — $ 312.570,00. — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 31 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 18|6 Nº 4.113 v. 29|6|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 12.863 S. C.—73

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de junio de 1973, a las 12,30 horas, en el Departamento Administración, Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir destinado al funcionamiento de la "Sucursal 28" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e. 18|6 Nº 4.114 v. 19|6|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 17.531 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de junio de 1973, a las 11,30 en el Distrito 2º (Resistencia), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Tres Isletas" (Distrito 26º, Resistencia), dependiente del mismo (provincia del Chaco).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e. 18|6 Nº 4.192 v. 19|6|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 21.885—LP—1973.

Camiones tipo liviano con cabina metálica. — 13|7|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 18|6 Nº 4.115 v. 29|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 18.179-LP-1973

Trabajos de reparación de seis (6) guinches "Trackon" con oruga y dos (2) grúas autotransportables. — 11|7|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 18|6 Nº 4.116 v. 29|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 17.291-LP-1973

Acondicionadores de aire. — 29|6|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 18|6 Nº 4.117 v. 19|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 16.926-LP-1973

Vehículo blindado. — 29|6|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 18|6 Nº 4.118 v. 19|6|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS ADMINISTRACION PUERTO SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73-APPM, con apertura el día 13 de julio de 1973 a las 10 horas, en la Administración de los Puertos Paraná Medio (Puerto Santa Fe), Dique II, para la reparación caldera de la Grúa Nº 5 de Puerto Paraná.

Retiro de Pliegos: En la Sección Compras-Suministros APPM (Pto. Santa Fe) Dique II, en días hábiles de 6 a 13 horas.

e. 18|6 Nº 4.119 v. 19|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS ADMINISTRACION PUERTO SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73-APPM, con apertura el día 17 de julio de 1973, a las 10 horas, en la Administración de los Puertos Paraná Medio (Puerto Santa Fe), Dique II, para la adquisición de repuestos para Locomotoras Diésel Hidráulicas.

Retiro de Pliegos: En la Sección Compras-Suministros, APPM (Pto. Santa Fe) Dique II, en días hábiles de 6 a 13 horas. — Valor estimado: $a. 10.000,00.

e. 18|6 Nº 4.120 v. 19|6|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.046 hasta el día 26 de junio de 1973, a las 15 horas para la adquisición de un equipo para realizar nivelación de cruce de ríos, de Carl Zeiss.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 20,00. — Pago del mismo, en el 3er. piso (habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 hs.

e. 18|6 Nº 4.121 v. 19|6|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.042 hasta el día 18 de julio de 1973, a las 15 horas para la adquisición de un Receptor completo y una Estación Esclava, marca Decca Sea-Fix.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 25,00. — Pago del mismo, en el 3er. piso (habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 hs.

e. 18|6 Nº 4.122 v. 29|6|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 53|73: Repuestos para motores Deutz, Cooper Bessemer y Atlas Polar.

Fecha de apertura: El día 13 de julio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos: días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.

e. 18|6 Nº 4.193 v. 3|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL CARCEL DE FORMOSA (U. 10)

Expediente S-171|73-U. 10

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 27 de junio de 1973 a las 10 horas, en la División Administrativa (U. 10), Avda. 25 de Mayo 401, Formosa; para la provisión de carne vacuna, ovina, aves, pescados y derivados a suministrarse en la Cárcel de Formosa durante el tercer cuatrimestre del año 1973.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e. 18|6 Nº 4.123 v. 19|6|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL CARCEL DE FORMOSA (U. 10)

Expediente S-172|73-U. 10

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 27 de junio de 1973 a las 11 horas, en la División Administrativa (U. 10), Avda. 25 de Mayo 401, Formosa; para la provisión artículos varios almacén, granja y panadería, a suministrarse en la Cárcel de Formosa durante el tercer cuatrimestre del año 1973.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e. 18|6 Nº 4.124 v. 19|6|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 50, Pta. Baja

T. E.: 46-9841, Int. 463-487

Capital

Licitación Pública Nº 477

Llámase a licitación pública para el día 29 de junio de 1973, a las 15 horas, a efectos de contratar el alquiler de ocho (8) máquinas fotocopiadoras por el período comprendido entre el mes de julio al mes de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e. 11|6 Nº 3.987 v. 22|6|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 30.307

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para la ejecución de la obra 37 MP: "Perforaciones de exploración Geológica / Minera en el Distrito Uranífero "Sierra Pintada", Dpto. San Rafael, Pcia. de Mendoza.

Apertura: Julio 27 de 1973. — Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Tres millones ciento cuarenta mil pesos.

Valor del pliego: Cincuenta pesos.

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, y en la División Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía.

e. 13|6 Nº 4.035 v. 5|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 111|73

Fíjase el día 25 de junio de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno Nº 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 111|73 "para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento en perfectas condiciones de uso de un conmutador telefónico manual con destino al ex edificio Crítica".

e. 15|6 Nº 4.073 v. 18|6|73

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 109|73

Fíjase el día 27 de junio de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 109|73 "para la adquisición de equipos y distintos elementos con destino a la División Fotografía Policial de esta Policía Federal".

e. 7|6 Nº 3.865 v. 18|6|73

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 110|73

Fíjase el día 27 de junio de 1973, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 110 "para la adquisición de alfalfa, avena, maíz y cebada, con destino al Cuerpo Policía Montada de esta Policía Federal".

e. 7|6 Nº 3.866 v. 18|6|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de ampliación edificio en la sucursal Posadas (Misiones). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 29 de junio de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 100.—.

e. 13|6 Nº 4.037 v. 19|6|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 17|73

Adquisición de ropa de fajina y zapatos.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, piso 2º, Oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 27 de junio de 1973, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e. 14|6 — Nº 4.058 — v. 18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la reparación general y pintura de la Delegación Colonias Unidas (Chaco). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de junio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Gral. José de San Martín (Chaco) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 86.

e. 12|6 Nº 4.005 v. 18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas en la sucursal Rauch (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 27 de junio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 30.

e. 12|6 Nº 4.006 v. 18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas en la sucursal Crespo (Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 26 de junio de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Ramírez (Entre Ríos) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 30.

e. 12|6 Nº 4.007 v. 18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Puertas Tesoro, para Existencia. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 2 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e. 7|6 Nº 3.868 v. 18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción de viviendas para el personal en la sucursal Caleta Olivia (Santa Cruz). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 17 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e. 7|6 Nº 3.867 v. 22|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

OBRA SOCIAL

Inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 0059|1

Llámase a Licitación Pública Nº 002 (segundo llamado), para la Compra de 1 (un) aparato de alta tensión de Rayos X, compuesto de: Comando, mesa de exploración, seriógrafo, estativo con techo telescópico, mesa plana, planígrafo adicional, tubos de Rayos X. Apertura 29|6|73, a las 15 horas, retirar pliegos de 13 a 18 horas, en Obra Social, División Patrimonio y Suministros, Paseo Colón 974, Altos Garaje, 2º piso, Capital.

e. 14|6 — Nº 4.068 — v. 18|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precio para contratar la modificación de las balanzas para vagones en distintos elevadores, con provisión de materiales, mano de obra y calibración correspondiente a. nuevo largo. — Licitación Pública Nº 71|73.

Precio de los pliegos: Cincuenta Pesos ($ 50), pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal o en la Delegación Rosario, Mendoza 1085, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el 3 de julio de 1973, a las 15 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 550.000.— (Quinientos cincuenta mil pesos), depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra; Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguros de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés.

Gerencia Administración y Finanzas.

e.8|6 Nº 3.932 v.25|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCION
DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar la construcción de las obras civiles de elevadores de campaña con la capacidad de almacenaje y en las localidades que más abajo se detallan.

Precio de los pliegos Trescientos pesos ($ 300,—) pudiéndose consultar y adquirir en la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 359|79, Capital Federal o en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos, 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.

Depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de cada obra a integrar en la forma indicada en los pliegos respectivos.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Junta Nacional de Granos, en presencia de los funcionarios de la misma y de los proponentes que concurran en el día y hora que se indica a continuación:

Licitación pública Nº 129|73: Coronel Granada, Pcia. de Buenos Aires. Capacidad: 10.000 toneladas.

Presupuesto Oficial: $ 5.240.225. — Apertura 29|6|73, 9 horas.

Licitación Pública Nº 130|73: Huinca Renancó, Pcia. de Córdoba. Capacidad 10.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 5.240.225. — Apertura 29|6|73, 11 hs.

Licitación Pública Nº 131|73: Villa Valeria, Pcia. de Córdoba. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 3.714.963. — Apertura 29|6|73, 13 horas.

Licitación Pública Nº 132|73: Mouras, Pcia. de Buenos Aires. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 3.714.963. — Apertura 29|6|73, 15 horas.

Licitación Pública Nº 133|73: Pirané, Pcia. de Formosa. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial. 3.169.000. — Apertura 29|6|73, 17 horas.

Licitación Pública Nº 134|73. Bragado, Pcia. de Buenos Aires. — Capacidad: Ampliación de 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 1.435.067. — Apertura: 29|6|73, 19 horas.

e.29|5 Nº 3.638 v.18|6|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 28 de junio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de equipos de cromatografía.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Departamento Administración, División Compras y Suministros Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—. Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.074 v.25|6|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 260 hasta el día 29 de junio de 1973, a las 15.30 horas, para la "Remodelación del Laboratorio de Metalografía del Dto. de Mecánica Aplicada" en el edificio de Paseo Colón 850, de esta Capital.

Presupuesto oficial: $ 135.000,—.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta licitación —que se efectuará bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas— deberán dirigirse al Dto. Suministros. Paseo Colón 850, subsuelo, previo pago en la Tesorería de la Facultad de la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), valor de la respectiva documentación.

Horario: 10 a 18 horas.

El Jefe de Compras.

e.15|6 Nº 4.075 v.18|6|73.

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 35|73 para el día 10 de agosto de 1973, a horas 10, por el proyecto, provisión y montaje de tres puentes grúas y dos grúas pórtico.

Presupuesto oficial: $ 13.700.000,00.

Valor del pliego: $ 100.00.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.15|6 Nº 4.076 v.28|6|73

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250,
T. E. 89116, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3, con apertura para el día 10 de julio de 1973, a las 12 horas, por la provisión de: Tubos de Acero sin costura.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.13|6-Nº 4.050-v.26|6|73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DPTO. SUMINISTROS
Div. Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso,
Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires
T. E. 761-0031|0131, Int. 161
Licitación Pública Nº 3003

Por la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.

Presupuesto oficial $ 6.000.000.

Valor del pliego: $ 1.300.

Fecha de apertura: Sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 18 de julio de 1973, a las 11 horas.

Sobre Nº 2 con las ofertas de las Empresas Seleccionadas: Día 25 de julio de 1973, a las 11 horas.

Retiro de invitaciones y pago del pliego en efectivo, deberán efectuarse en el Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e. 14|6 — Nº 4.062 — v. 6|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 34|73, para el día 3 de julio de 1973, a horas 10,00, por la provisión de materiales refractarios.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.14|6 Nº 4.069 v.27|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS
Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E C A"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 10|73, cuya apertura se fija para el día 6 de julio de 1973, a las 11,00 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de 100.000 kgs. compuesto de PVC, para aislación de conductores eléctricos según norma IRAM 2220. especial para intemperie, color natural, densidad 1,28 a 1,31.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 :5,00 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha entrega del material.

Plazo de entrega: 50.000 kgs. primera quincena de julio de 1973. — 50.000 kgs. primera quincena de agosto de 1973.

e.14|6 Nº 4.072 v.27|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento,
División Compras, Avda. Cabildo 65
Buenos Aires — T. E. 772-8091,
Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 31|73 para el día 5 de julio de 1973 a las 10 horas. por la provisión de electrodos cilíndricos de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65. 1er. piso, oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.11|6.Nº 3.956-v.22|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos
Licitación Pública Nº 4|73

Fecha de apertura 1º de julio de 1973, a las 10.30 hs. Por

R - 1: 3.250 kgs de hilo de algodón mercerizado. título 8|2. de acuerdo a especificaciones.

R - 2: 17.600 kgs. de hilado, título 6|2 de estopa de lino de acuerdo a especificaciones.

R - 3: 10.500 kgs de hilo o filamento continuo de Cord Vizcosa, título 5|1 — 1.650 Derniers, sin torsiones.

Valor del pliego: $ 5,— — Pilar (B) 1º de junio de 1973.

e.12|6 Nº 4.012 v.26|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 28|73 para el día 30 de agosto de 1973 a las 10,00 horas, por el sistema de trituración primaria y extracción de mineral de hierro hematítico y estéril. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso. oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 100.

El Director General.

e.1º|6 Nº 3.703 v.25|6|73

Comando en Jefe de la Armada

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para la contratación del alquiler de las siguientes dependencias del edificio ubicado en Reconquista 385 (y Corrientes), Capital: Cuatro (4) oficinas de 163, 141, 40 y 47 m2. aproximadamente.

Un (1) local a la calle de 128 m2. aproximadamente.

Horario de visitas de 9 a 12 y de 13.30 a 17.30 horas.

Retirar pliego de condiciones en el lugar, los días hábiles hasta el 23 de junio.

Ofertas: COVIARA, Edificio "Libertad" 1º piso, Of. 232.

Apertura: 27 de junio de 1973, a las 15 horas, en COVIARA, Comando en Jefe de la Armada, Corbeta Uruguay y Comodoro Py, 1º piso, Of. 232, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.098 v.28|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública Nº 68|73, para la adquisición de tres mil trescientos setenta y siete (3.377) pares de zapatos, para el Casino Central de Mar del Plata.

Expediente Nº 360.265|72. La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4º piso Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. T. E. 37-2868.

e.8|6 Nº 3.936 v.19|6|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.823|73-Cde. 20

Llámase a Licitación Pública Nº 16|73 para el día 25 de junio de 1973, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: adquisición de faroles y calentadores a cartuchos descartables. Cartuchos descartables.

Buenos Aires. 15|6|73. — El Director General de Administración.

e.15|6 Nº 4.088 v.18|6|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.823|73-Cde. 16

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para el día 25 del mes de junio de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120. 1º piso. oficina 1.029. Letra "M", Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División

Las necesidades se refieren a: adquisición de frazadas de lana y algodón.

Buenos Aires, 15|6|73. — El Director General de Administración.

e.15|6 Nº 4.089 v.18|6|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.823|73-Cde. 21

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 para el día 25 del mes de junio de 1973, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros. Defensa 120 1º piso. Oficina 1.029, Letra "M" Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de almohadas y colchones en espuma de poliuretano. — Buenos Aires, 15-6-73. - El Director Gral. de Administración

e 15|6 Nº 4.087 v.18|6|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Ley 18.290
Inscripto Registro Nacional Obras Sociales Nº 011813

Contratación Directa Nº 71|73. 2do. llamado para el día 26 de junio de 1973. a las 16 horas.

Objeto Por la adquisición de películas radiográficas, con destino a las Dependencias del Instituto. Presupuesto Oficial $ 423.633.

Apertura y lectura de las propuestas: El día 26 de junio de 1973, a las 16 horas, en la División Compras del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario Junín 224, 3º Piso, Capital.

Los pliegos de condiciones. datos e informes. podrán solicitarse en la División Compras de lunes a viernes de 9 a 18 horas. a partir del día 15-6-73. (tres días).

Valor del pliego $ 100.

e.15|6 Nº 4.077 v.19|6|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Exp. 23.270|73

Llámase a Licitación Pública Nº 110|73 para el día 25 de junio del cte. año, a las 16 horas. para la reparación total a nuevo de las calderas generadoras de vapor de agua caliente y tanques intermediarios en el Instituto "Domingo F. Sarmiento" sito en Provincias Unidas Nº 1601. Lomas del Mirador. Pcia. de Bs. Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Servicio de Contrataciones. calle Defensa 120, 6º piso, Ofic. 6.002 Cap. Federal. donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.15|6 Nº 4.078 v.18|6|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ZOONOSIS, RESERVORIOS Y VECTORES
Expediente Nº 2.020-06433|73-1

Llámase a Licitación Pública Nº 26|73 para el día 4 del mes de julio de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **Adq. de 90.000 kgs. de insecticida en**

polvo humectable y 12.000 lts. de Mercaptation desodorizado, con destino al Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores (Programa Nacional de Lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, junio 13 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e.13|6-Nº 4.041-v.28|6|73

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73, para el día tres del mes de julio de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Adquisición de carnes y derivados, para el segundo semestre del año en curso" 6-7-73 al 31-12-73, con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto División Compras y Suministros, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.15|6 Nº 4.096 v.28|6|73

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73, para el día veintiséis del mes de junio de 1973, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Fiambres y quesos", con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto División Compras y Suministros, Anatole France 773, 3er. piso, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.15|6 Nº 4.097 v.18|6|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1681

Objeto: Construcción Red Colectora Cloacal, para atender al Núcleo Habitacional Definitivo Nº 8b.

Ubicación: Avda. de Los Constituyentes; calles: Mitre, Obligado y Avda. Provincias Unidas, Villa Zagala, Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 1.933.479,00.

Garantía de licitación: $ 19.334,79.

Fecha y hora de apertura: 10 de julio de 1973 a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales, Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, Oficina Nº 2670, Capital Federal.

e.30|5 Nº 3.657 v.19|6|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.718|1973, hasta el día 26 de junio de 1973, a las 16 horas, para la provisión de máquinas multiplicadoras eléctricas, impresoras y calculadoras electrónicas, impresoras.

Pliegos de Condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Administración — Departamento Contrataciones y Suministros (Compras). Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital.

e.15|6 Nº 4.079 v.18|6|73

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública N 318|73

"Impresión formularios 709 - Tarjeta Internacional de Embarque|Desembarque y 1631 - Correspondencia con otras Compañías Aéreas", a efectuarse en sistema "Snap Out", "Multiset" o similar.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185 1er piso oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de julio de 1973 a las 11 horas.

e.15|6 Nº 4.094 v.18|6|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para el arrendamiento por un año —con opción a compra —de los equipos de contabilidad de registro directo. — Apertura: 4 de julio de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 50.— Informes en Dpto. Abastecimiento —División Compras—, Av. Antepuerto y Av. Maipú, Capital Federal, de 9,30 a 16,30 horas.

e.11|3 Nº 4.002 v.26|6|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 520|73, para la ejecución de los trabajos de Tabiques de Subdivisión y Remodelación de la Oficina del Sistema de Computación de Datos y de Relaciones Públicas en el Edificio de esta Casa Central.

$ 110.000,00. — Depósito de garantía. $ 1.100,00. — Precio pliego: $ 10,00.

Plazo de obra: 70 días hábiles administrativos.

Presentación propuestas: 10 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.080 v.25|6|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.966

Expte. Nº 6.656-L-1973.

Para adjudicar la provisión de Sismógrafos Portátiles, de Refracción, un lote de repuestos para los mismos, de importación, de existencia en plaza o industria nacional, estuches de cuero para los sismógrafos, y equipos geoeléctricos de fabricación nacional — $ 320.000,00. — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 29 de junio de 1973 a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|6 Nº 4.018 v.18|6|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación pública Nº 52|73: Provisión de máquinas lectoras, impresoras tipo Recordak Magnaprint de Kodak o similar.

Licitación pública Nº 53|73: Provisión de válvulas, juntas, bridas, separador de niebla de aceite, codos, tees, uniones, reducciones, caños, manómetros, espárragos, filtros tipo "Y", velo de vidrio, glicerina, litargirio, esmalte base asfáltico y esmalte aluminio p/exteriores.

Licitación pública Nº 54|73: Construcción base de fundación de hormigón, y terraplen de seguridad de tierra y provisión y montaje de tanques metálicos para almacenamiento de combustible, Diesel oil, de 1.000 m3., incluyendo el suministro de todos los elementos necesarios.

Apertura: 10 de julio de 1973, a las 15,30, 16,00 y 17,00 horas, respectivamente.

Licitación pública Nº 55|73: Provisión de lámparas eléctricas y de vapor de mercurio.

Licitación púlbica Nº 56|73: Provisión de 7 grupos electrógenos de 4, 2 y 5 Kv., aproximadamente y 3 motosierras, accionadas por mezcla de nafta y aceite, con mecanismo cortador a cadena con dientes.

Apertura: 11 de julio de 1973, a las 16,00 y 16,30 horas, respectivamente.

Valor del pliego: $ 20,—. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.091 v.25|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación pública Nº 27|73: Provisión, transporte al lugar de implantación, montaje y puesta en funcionamiento de compuertas, tipo segmento y mecanismo de maniobra para el aliviadero de la Presa Río Hondo (Provincia de Santiago del Estero).

Postergación: para el día 23 de agosto de 1973, a las 15.00 horas.

e.15|6 Nº 4.092 v.25|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO DIVISIONAL ENTRE RIOS

Licitación pública Nº 4|73: Construcción de 179 bases para columnas de hormigón armado, del sistema de transmisión Nogoyá de 33 Kv.

Valor del pliego: $ 50,—. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 5 de julio de 1973, a las 10,00 horas.

Consulta, venta de pliegos y apertura de las propuestas: Oficina de Compras Irigoyen 288, Teléfono 18.619, Paraná, Entre Ríos.

Los pliegos también se podrán adquirir en: Gerencia de Compras, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. — Divisional Rosario, Bvard. Oroño 1260, Rosario y Divisional Santa Fe, Bvard. Pellegrini 2626, Santa Fe, de 8 a 13 horas.

e.15|6 Nº 4.093 v.25|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación pública Nº 57|73: Provisión de papel afiche y fotocromos a seis colores cada uno, copiados de plancha trimetálica para máquina Offset Cabrenta.

Apertura: 12 de julio de 1973, a las 16,00 horas.

Licitación pública Nº 58|73: Ejecución del proyecto, provisión y montaje de grúa puente eléctrica, en la Central Térmica Sorrento "B", Rosario, Provincia de Santa Fe, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 3.200.000.

Apertura: 20 de agosto de 1973, a las 16.00 horas.

Valor del pliego: $ 20,— y 100,—, respectivamente. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 15|6 Nº 4.090 v.25|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 14, Nº 462|73. Contratación de Trabajos de Perforación de Pozos Guía, terminación y reparación de Pozos de Petróleo y/o Gas en Yacimientos de las Administraciones de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza. Apertura: 12,7,73. Valor: $ 2.000.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.13|6-Nº 4.043-v.28|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 35, Nº 441|73. Suministro energía eléctrica a Planta Almacenaje San Lorenzo, Pvcia. Santa Fe. Apertura. 18|7|73. Valor: $ 200.

Lic. Pública 20, Nº 444|73. Pavimentación calles en Destilería La Plata. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 200.

Lic. Pública 20, Nº 445|73. Naftenato de plomo. Apertura: 13,7,73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 446|73. Aditivos aceites solubles no alcohólicos. Apertura: 16|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 447|73. Materiales para inyección. Apertura: 10,7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 448|73. Lindane. Apertura: 12,7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 449|73. Metadelfene. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 450|73. Repuestos para equipo perforador-EMSCO GC-500-52 H. Apertura: 17|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 00, Nº 452|73. Cubiertas y cámaras. Apertura: 10|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 453|73. Tubo de acero para hornos y calderas. Apertura: 12|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 454|73. Repuestos para motores Mercedes Benz Maybach. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 459|73. Cadenas de transmisión enchavetados y accesorios. Apertura: 20|7|73. Valor: $ 20

Lic. Pública 15, Nº 460|73. Grupo motriz para bomba Ideal E-702.

Apertura: 18|7|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 00, Nº 461|73. Equipos radioeléctricos.

Apertura: 19|7|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.13|6-Nº 4.044 v.28|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 14, Nº 451|73 — Servicios de Intervención de Pozos de Petróleo, Gas y Agua en Yacimientos dependientes de las Administraciones de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza

Apertura 2|7|73 — Valor $ 2.000.—

Pliegos: Sala de apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.7|6 Nº 3.888 v.22|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15 Nº 424|73: Adq. cable de cobre desnudo

Apertura: 6-7-73

Valor: $ 20

Lic. Pública 15, Nº 425|73: Provisión de hormigón elaborado

Apertura: [illegible]-7-73

Valor: $ 20

Lic. Pública 00 Nº 426|73: Adq. equipo radiotópico

Apertura: 2-7-73

Valor: $ 20

Lic. Pública 20: Nº 428|73: Adq. productos químicos de acción desalante desemulsionante para petróleo crudo.

Apertura 6-7-73

Valor: $ 20

Lic. Pública 20: Nº 429|73: Adq. aditivos para aceite Supermóvil.

Apertura: 16-7-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 20: Nº 430|73: Construcción estrato caliente y frío.

Apertura: 10-7-73

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 431|73: Adq. bastina.

Apertura: 3-7-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 433|73: Adq. motores eléctricos.

Apertura: 5-7-73.

Valor: $ 20

Lic. Pública 15: Nº 434|73: Adq. tapones empaquetador permanente.

Apertura: 2-7-73

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 436|73: Adq. uniones para portamechas.

Apertura: 2-7-73

Valor: $ 20

Lic. Pública 35: Nº 427|73: Construcción Planta Aerocombustibles en Nuevo Aeropuerto Catamarca.

Apertura 5-7-73.

Valor: $ 10.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e.6|6 Nº 3.793 v.19|6|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.664: Contr. servicio transporte y distribución de cilindros en San Pedro de Jujuy. Apert.: 29|6|73 10.30 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.665: Contr. vehículos livianos en Pico Truncado, Prov. Santa Cruz. Apert.: 6|7|73, 11 hs.

Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.13|6-Nº 4.045 v.26|6|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.661: Adq. tractor liviano montado sobre neumáticos. — Apert. 17|7|73: 10 hs. — Valor: $ 7.

Nº 8.662: Modificación del trazado de un tramo del gasoducto existente Plaza Huincul, Gral. Conesa.

Apert. de antecedentes. — 6|7|73: 10 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.663: Distribución de cilindros en Gral. Madariaga, Pinamar y Villa Gesell. — Apert. 27|6|73: 10 hs. — Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 8|6 Nº 3.940 v. 19|6|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 32|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Resmas de Papel Diario".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de junio de 1973, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Departamento Administración.

$ 45 e.15|6 Nº 10.004 v.18|6|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 33|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de junio de 1973, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Departamento Administración.

$ 45 e.15|6 Nº 10.005 v.18|6|73

JURISDICCION COMUNICACIONES

Departamento Administración

Licitación Pública Nº 34|973

Llámase a licitación pública para adquirir: Libros, Libretas y Planillas. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de junio de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 15 de junio de 1973.

$ 45 e.15|6 Nº 10.006 v.18|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 159-P|73. — Vto.: 25|7|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio "Playa Grande", a erigirse en el terreno ubicado entre las calles Gazcón, Olavarría, Alsina y Falucho, de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.
Monto estimado: pesos 10.968.000.
Valor del pliego: pesos 650.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Mar del Plata, sita en la Av. Colón Nº 2538.
e.15|6 Nº 4.082 v.2|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 154-P|73. — Vto.: 25|7|73, a las 12.30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio "Tablada", sito en al intersección de las calles Av. Int. Crovara y Olavarría, Tablada, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: pesos 754.000.
Valor del pliego: pesos 160.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.15|6 Nº 4.081 v.2|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 157-P|73
Vto.: 28 de junio de 1973, a las 9.30 horas.
Adquisición de equipo perforador vertical.
Valor del pliego: $ 40.
Pago, retiro de la documentación e informe: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.13|6-Nº 4.047 v.19|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 150-P|73
Vto.: 17 de julio 1973, a las 9,30 horas. — Por la prosecución de los trabajos de obras a realizarse en el Edificio "Central Inclan", sito en la calle Cochabamba número 2552, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 5.000.000,00. — Valor del Pliego: $ 400,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.7|6 Nº 3.889 v.22|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 158-P|73
Vto.: 13 de julio 1973, a las 9.30 horas. Por la adquisición de regulador de velocidad.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informe: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.13|6-Nº 4.046 v.28|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 152-P|73
Vto.: 2 de julio de 1973, a las 15 horas.
Adquisición de formularios impresos. (Sistema continuo).
Valor del pliego: $ 160.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|6 Nº 4.020 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 95-P|73
Vto.: 2 de julio de 1973, a las 12.30 horas.
Adquisición de clavijas, hileras de Jack, bujes, etc.
Valor del pliego: $ 140.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|6 Nº 4.021 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 147-P|73
Vto.: 2|7|73, a las 11.30 horas.
Por la adquisición de cuatro (4) automotores con escalera tipo camión liviano o pick-up, doble cabina.
Valor del pliego: $ 60.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|6 Nº 4.023 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 141-P|73
Vto.: 2 de julio de 1973, a las 9.30 horas.
Provisión de rectificadores automáticos de 24 volt. para la Central Villa Mercedes (Prov. San Luis).
Valor del pliego: $ 100,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|6 Nº 4.024 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 156-P|73
Vto.: 2 de julio 1973, a las 10.30 horas. Por la adquisición de cintas de impresión OCR. Valor del pliego: $ 60
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.11|6-Nº 3.979-v.26|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 149-P|73
Vto.: 18|7|73, a las 9,30 horas. — Por la construcción del edificio "Villa Allende", Pcia. de Córdoba, ubicado en la calle 25 de Mayo esquina Mariano Moreno, Pcia. de Córdoba. — Presupuesto oficial: pesos 825.000,00. — Valor del Pliego: $ 180,00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo la citada documentación también se podrá abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Comerciales de la ciudad de Córdoba, Av. Colón 210 y en la localidad de Villa Allende, Pcia. de Córdoba.
e.7|6 Nº 3.890 v.22|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 151-P|73
Vto.: 27 de junio de 1973, a las 9.30 horas.
Por la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y reparaciones menores de unidades varias de esta empresa, a efectuarse dentro del Garaje "La Plata", sito en la Calle 47 Nº 831, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|6 Nº 4.022 v.18|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 148-P|73
Vto.: 17 de Julio de 1973, a las 11,30 horas — Construcción del edificio "Luis Viale", a erigirse en la calle Gral. C. Díaz 2559, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 650,00.
Presupuesto Oficial: $ 12.038.473,41.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.7|6 Nº 3.891 v.22|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 145-P|73
Vto.: 25 de junio 1973, a las 9,30 horas. Arrendamiento de un edificio tipo industrial en la Ciudad de Mar del Plata para destinarlo a Concentración de Plantel Exterior, Construcción y Abastecimientos. Radio de ubicación: Dentro del éjido de la Ciudad de Mar del Plata, preferentemente sobre calle de fácil acceso y sin limitaciones de estacionamiento. Comodidades mínimas: 2.200 a 2.500 m2. de superficie cubierta útil, con 350 m2. de playa y 120 m2. de oficinas. Sanitarios masculinos Para 200 personas (debe incluir buen sistema de duchas). Sanitarios femeninos: Para 20 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif Local. Dependencia para refrigerio: Provisto de elementos necesarios para un servicio centralizado de cafetería. Características: Construcción tipo industrial, nueva o seminueva en muy buen estado de conservación, preferentemente sin subdivisiones internas. Buena iluminación y ventilación. Amplia entrada de vehículos. Instalación contra incendios. Optimo suministro de agua corriente y fuerza motriz. Condiciones: Contrato de locación por dos (2) años, con opción a dos (2) años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Pliego: Sin cargo.
Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Mar del Plata, sita en la Avda. Colón 2538. Pcia. de Buenos Aires.
e.5|6 Nº 3.779 v.18|6|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 55.333-P-1971.
Licitación Privada
Perforación y entubamiento de un pozo profundo en el Establecimiento depurador "Bajo Segura", de la ciudad de San Juan. — Apertura: 18|7|1973, a las 15, en la Divisional San Juan, Avda. J. I. de la Rosa 270 (Oeste). — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Depósito de garantía: $ 140 ley 18.188.
e.15|6 Nº 4.083 v.25|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.462-LP-1973
Tableros eléctricos. — 10|7|1973, a las 15 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.14|6 Nº 4.065 v.27|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 10.952-LP-1973
La licitación pública para contratar la construcción, en la ciudad de Córdoba, del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Bajo Grande", que debe tener lugar el 11 del corriente, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 12 de julio siguiente a la misma hora.
Apertura: En Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En dicho lugar y en la Divisional Córdoba, calle Humberto 1º 725.
Depósito de garantía: $ 623.824, Ley 18.188.
e.11|6 Nº 3.980 v.3|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 14.114|1973
Cañería recta de fundición de hierro. 21|6|1973, a las 15. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial de las partidas que se coticen. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires.
e.4|6 Nº 3.756 v.26|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 16.063-LP-1973
Motocompresores remolcables y martillos neumáticos.
3/7/1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.11|6 Nº 3.981 v.22|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 12.000-LP-1973
Elementos de seguridad. 6|7|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.12|6 Nº 4.025 v.25|6|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a licitación pública Nº 76|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 17 de julio de 1973, a las 15 horas para los trabajos de remodelación Muelle "B" Norte — 7ma. Sección de Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de cien pesos ley 18.188 ($a. 100), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.15|6 Nº 4.095 v.2|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 32|73: Adquisición de Cabo Manila.
Fecha de apertura: El día 29 de junio de 1973, a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras Avda. Corrientes 389, Piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliegos: Días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor de pliego: $ 100.
6|6 Nº 3.795 v.19|6|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 20|73, para el día 25 de junio de 1973, a las 13 hs., por la provisión de uniformes, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15.30 a 18.30 hs.
e.15|6 Nº 4.084 v.18|6|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Prisión Regional del Sur (U.9)
Expediente "E" 351|73 (U.9)
Llámase a licitación pública Nº 6|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973 a las horas 16, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y frescos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|9|973 al 31|12|973.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.
e.15|6 Nº 4.085 v.28|6|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Prisión Regional del Sur (U.9)
Expediente "E" 352|73 (U.9)
Llámase a licitación pública Nº 7|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973, a las horas 17, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, pescados y embutidos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|9|973 al 31|12|973.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos, etc., diríjase a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.
e.15|6 Nº 4.086 v.28|6|73

PROVINCIAS

RIO NEGRO

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera (HIPASAM)
Llama a licitación pública internacional a firmas locales y del exterior, con el objeto de contratar la provisión de los siguientes equipos con destino al ferroducto a construirse en Sierra Grande, Provincia de Río Negro, República Argentina.
Nº de licitación: 302|73. — Objeto: Unidades principales de bombeo. — Fecha de apertura: 30|7|73, a las 9 horas. — Valor del pliego: $ 1.000,—.
Nº de licitación: 304|73. — Objeto: Agitadores para tanques almacenamiento de lodos. — Fecha de apertura: 31|7|73, a las 9 horas. — Valor del pliego: $ 1.000,—.
Lugar de apertura: Departamento de licitaciones, Av. Belgrano 1370, Buenos Aires.
Venta de pliegos: A partir del 1º de junio, en el mismo lugar, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.
e.14|6 Nº 4.066 v.18|6|73